66ª LEGISLATURA CONGRESO GUANAJUATO

# DIARIO DE LOS DEBATES

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

SESIÓN ORDINARIA- PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL-SEGUNDO PERIODO

GUANAJUATO, GTO., 15 DE MAYO DE 2025 SESIÓN ORDINARIA NÚMERO (26)

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA. 15 DE MAYO DE 2025. [1]

*SUMARIO*

SUMARIO ..... 1

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ... 6

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. ..... 10

⇒ DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS..... 17

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 18; UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 48; Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ..... 46

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 58

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ..... 66

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA..... 72

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 123, 181 Y 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO..... 74

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO..... 81

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN XVII, 50 SEGUNDO PÁRRAFO, 51, 53, 58, 88 FRACCIONES I Y III, 118 FRACCIÓN IV, 137 FRACCIÓN VIII, 138, 146 FRACCIÓN XV, 176 FRACCIÓN I Y 232, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO..... 81

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IPLANEG) Y A CADA UNO DE LOS NUEVE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA ZONA LAJA BAJÍO PARA QUE LO ANTES POSIBLE SE COORDINEN Y LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO PARA QUE INSTRUMENTEN POLÍTICAS ENFOCADAS A ATENDER LA SITUACIÓN CRÍTICA QUE GUARDAN CADA UNO DE LOS BASUREROS MUNICIPALES Y PLANTEEN ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN CON VISIÓN METROPOLITANA ELABORANDO UN PLAN INTEGRAL DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON ENFOQUE METROPOLITANO; Y A LOS MUNICIPIOS DE APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, CELAYA, COMONFORT, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, VILLAGRÁN, CORTAZAR, TARIMORO Y JARAL DEL PROGRESO, PARA QUE EN SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL ANEXEN LOS PROGRAMAS O PROYECTOS QUE CON VISIÓN METROPOLITANA CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LAJA BAJÍO. 82

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO A EFECTO DE QUE PRESENTE Y APRUEBE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; ASÍ TAMBIÉN ACTUALICE Y ARMONICE ADECUADAMENTE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ..... 89

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO E IDENTIDAD DESTINE $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE LO RECAUDADO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE QUE ACTUALMENTE SON DESTINADOS AL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO. RECURSO QUE DEBERÁ SER UTILIZADO POR LA SECTURI PARA GENERAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE LLEVEN A LA RECUPERACIÓN DEL TURISMO Y DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL TRAMO CARRETERO QUE CONECTA LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE Y DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEBERÁN SER EJECUTADOS DE MANERA TRANSPARENTE Y EFICIENTE, MANTENIENDO LA SECTURI LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO Y AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN CREADOS CON EL PROPÓSITO DE REACTIVAR EL TURISMO Y LA ECONOMÍA DE LOS NEGOCIOS LOCALES UBICADOS A LO LARGO DE LOS 30.7 KILÓMETROS DE ESTE TRAMO CARRETERO DE LA CARRETERA FEDERAL 51 QUE CONECTA A LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE Y DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. .. 99

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS; Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CLAUDIA CRISTINA VILLASEÑOR AGUILAR, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ELABOREN UN INFORME DETALLADO DE LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MERCADO DE LA FRESA INICIADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2014, MISMO QUE DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS CONTRATOS Y CONVENIOS ORIGINALES Y MODIFICATORIOS ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU CONSTRUCCIÓN Y LO REMITAN A ESTE CONGRESO. ..... 104

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE INSTRUIR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO INCLUIR EN EL PROGRAMA GENERAL DE FISCALIZACIÓN 2025, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO RESPECTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA TURÍSTICA NÚMERO SECTUR/CTO/187/2024; Y EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA

SECRETARÍA DE TURISMO E IDENTIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA TURÍSTICA NÚMERO SECTUR/CTO/187/2024, LAS VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO REALIZADAS SOBRE LOS TESTIGOS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 DEL CONTRATO; Y SI SE HAN REALIZADO MODIFICACIONES AL CONTRATO ANTES MENCIONADO..... 110

⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO. ..... 114

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 45B/LXVI-I). ..... 115

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 57/LXVI-IRASEG). ..... 126

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 54/LXVI- IRASEG). ..... 134

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 58/LXVI-IRASEG). ..... 147

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE

GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 59/LXVI-IRASEG). ..... 157

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 60/LXVI-IRASEG)..... 168

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 61/LXVI-IRASEG)..... 177

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 62/LXVI-IRASEG)..... 188

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 63/LXVI- IRASEG). ..... 199

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 64/LXVI-IRASEG). ..... 209

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 65/LXVI-IRASEG). ..... 219

⇒ ASUNTOS GENERALES. ..... 230

..... 241

..... 241

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**

**- La Presidencia.-** Buenos día a todas y todos, es un gusto y también quiero decirles en este día 5 de mayo, de mis compañeras diputadas y diputados que conformamos esta Sexagésima Sexta Legislatura, una grande felicitación a todas las maestras y maestros, del Estado de Guanajuato, muchísimas gracias, maestros por su enseñanza y dedicación a las niñas, niños, adolescentes, y jóvenes de nuestro bello Estado, que la pasen muy bonito.

- Dicho esto, se pide a la Secretaría, certificar el quorum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico asimismo, se solicita la Secretaría pasar lista de asistencia a las diputadas que participarán en esta sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quienes se pide mantenerse a cuadro, para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

- Informó a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia del diputado David Martínez Mendizábal a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificada la Inasistencia.

- Adelante, Secretario, por favor.

**- La Secretaría.-** Muy buenos días, Presidenta, Yesenia Rojas Cervantes, **(Voz) Yessenia Rojas Cervantes,** buenos días, presente **(Voz) diputado Presidente** ¿Gracias diputada Martha Moreno Valencia? Gracias presente.

- La asistencia es de 30 diputadas y diputados, hay quórum, diputada, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado secretario.

- Siendo las **10:20 (Diez de la mañana con 20 minutos se abre la sesión)**

**(Se instruye por favor dar lectura al orden del día)**

⇒ ***LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.[2]***

**I.-** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.-** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo del año en curso. **III.-** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.-** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y

[2] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37865/Orden_del_d_a_15_mayo_2025__3_.pdf

el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adiciona una fracción XIV al artículo 3; una fracción XX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 18; una fracción IX al artículo 48; y los párrafos cuarto y quinto al artículo 87 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. **V.-** Presentación de la iniciativa de Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet del Estado de Guanajuato suscrita por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **VI.-** Presentación de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un penúltimo y último párrafos al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **VII.-** Presentación de la iniciativa de Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. **VIII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforman los artículos 123, 181 y 182 del Código Penal del Estado de Guanajuato. **XIX.-** Presentación de la iniciativa signada por las personas integrantes del Ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 92 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **X.-** Presentación de la iniciativa formulada por las personas integrantes del Ayuntamiento de León, Gto., por la que se reforman los artículos 26 fracción XVII, 50 segundo párrafo, 51, 53, 58, 88 fracciones I y III, 118 fracción IV, 137 fracción VIII, 138, 146 fracción XV, 176 fracción I y 232, y se adiciona la fracción II Bis al artículo 88 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada María Eugenia García Oliveros integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato (IPLANEG) y a cada uno de los nueve municipios integrantes de la Zona Laja Bajío para que lo antes posible se coordinen y lleven a cabo mesas de trabajo para que instrumenten políticas enfocadas a atender la situación crítica que guardan cada uno de los basureros municipales y planteen alternativas de solución con visión metropolitana elaborando un plan integral de reducción, reutilización, reciclaje, manejo y disposición de residuos sólidos con enfoque metropolitano; y a los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas, Villagrán, Cortazar, Tarimoro y Jaral del Progreso, para que en sus Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial anexen los programas o proyectos que con visión metropolitana contiene el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío. **XII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano por el que se exhorta al Ayuntamiento de Guanajuato a efecto de que presente y apruebe los Programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el municipio de Guanajuato; así también actualice y armonice adecuadamente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato conforme a la legislación vigente. **XIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que a través de la Secretaría de Turismo e Identidad destine $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de lo recaudado por el impuesto sobre hospedaje que actualmente son destinados al Fondo de Promoción Turística del Estado. Recurso que deberá ser utilizado por la SECTURI para generar programas de promoción turística que lleven a la recuperación del turismo y de los negocios establecidos en el tramo carretero que conecta los municipios de San Miguel de

Allende y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. Los recursos destinados a la promoción turística deberán ser ejecutados de manera transparente y eficiente, manteniendo la SECTURI la obligación de rendir cuentas al Congreso del Estado de Guanajuato a través de informes trimestrales sobre el uso y avance de los programas de promoción creados con el propósito de reactivar el turismo y la economía de los negocios locales ubicados a lo largo de los 30.7 kilómetros de este tramo carretero de la carretera federal 51 que conecta a los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Presidenta Municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García para que a través de la Dirección General de Obras Públicas; y a la titular de la Secretaría de Economía del Estado de Guanajuato, Claudia Cristina Villaseñor Aguilar, para que a través de la Subsecretaría para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa elaboren un informe detallado de la totalidad de las etapas de planeación, presupuestación y ejecución del Proyecto denominado *Mercado de la Fresa* iniciado el 27 de octubre del 2014, mismo que deberá incluir todos los contratos y convenios originales y modificatorios así como la totalidad de los documentos relacionados con su construcción y lo remitan a este Congreso. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de instruir a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato incluir en el Programa General de Fiscalización 2025, la práctica de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo respecto al contrato de prestación de servicios en materia turística número SECTUR/CTO/187/2024; y exhortar a la persona titular de la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato para que remita a esta soberanía la documentación relacionada con el proceso de licitación para la firma del contrato de prestación de servicios en materia turística número SECTUR/CTO/187/2024, las verificaciones de cumplimiento realizadas sobre los testigos de los servicios brindados de conformidad con el Anexo 1 del contrato; y si se han realizado modificaciones al contrato antes mencionado. **XVI.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y de las transferencias y ajustes presupuestales del Poder Legislativo del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Turismo relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, *en la parte correspondiente al segundo ordenamiento* (ELD 45B/LXVI-I). **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 57/LXVI-IRASEG).* **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 54/LXVI- IRASEG).* **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 58/LXVI-IRASEG).* **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen

formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 59/LXVI-IRASEG).* **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 60/LXVI-IRASEG).* **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 61/LXVI-IRASEG).* **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 62/LXVI-IRASEG).* **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 63/LXVI- IRASEG).* **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 64/LXVI-IRASEG).* **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 *(ELD 65/LXVI-IRASEG).* **XVIII.-** Asuntos generales.

- Muchas gracias el diputado Secretario por la lectura, la propuesta del orden del día está a su consideración de las diputadas y de los diputados.

- Si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta Presidencia, por favor, en virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra.

- Se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados y se apruebe el orden del día mediante el sistema electrónico, quienes se encuentran a distancia se les pregunta si pueden levantar la mano, si es que están por la afirmativa. ¿Diputado, Aldo? ¿Diputada Angélica?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Se registraron 31 votos a favor, ninguno voto en contra, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado secretario.

- El orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ ***LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.*** [3]

**ACTA NÚMERO 30**
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2025**
**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a la diputada que participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. - - - -

Se comprobó el cuórum legal con la presencia de veintisiete diputadas y diputados. La asistencia de la diputada Rocío Cervantes Barba se registró -en primer término- a distancia a través de herramienta tecnológica y a partir del punto cuatro del orden del día se incorporó a la sesión de manera presencial. Las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Martha Edith Moreno Valencia y los diputados Victor Manuel Zanella Huerta y Jesús Hernández Hernández se incorporaron a la sesión en el desarrollo del punto uno del orden del día; las diputadas Sandra Alicia Pedroza Orozco y Plásida Calzada Velázquez, el diputado Ernesto Millán Soberanes, la diputada Yesenia Rojas Cervantes y el diputado José Erandi Bermúdez Méndez se incorporaron a la sesión durante el desahogo de los puntos nueve, once, doce, dieciséis y veintiuno del orden del día, respectivamente, este último -a distancia a través de herramienta electrónica.

La presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veinticuatro minutos, del ocho de mayo de dos mil veinticinco. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día mismo que -a través del sistema electrónico- resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con veintinueve votos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En votación económica -a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta de abril del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia con treinta votos. - - - - - - - - - - -

En votación económica -a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - - - - - - - - - -

La diputada Maribel Aguilar González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar el artículo sesenta y dos Bis a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 192/LXVI-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo ciento veinte -fracción primera- de la Ley

[3] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37866/Acta_n_mero_30_sesi_n_ordinaria_8_mayo_2025.pdf

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por instrucción de la presidencia, el diputado Aldo Iván Márquez Becerra dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática por la que se reforma el segundo párrafo del artículo ciento noventa y dos; y se adicionan las fracciones décima tercera y décima cuarta al artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal del Estado de Guanajuato (ELD 193/LXVI-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.- - - - - - - - - - - - - - - - -

La diputada Noemí Márquez Márquez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a fin de reformar el párrafo sexto del artículo uno, el párrafo noveno del artículo dos, el párrafo cuarto del artículo once, el párrafo sexto del artículo noventa y cinco y el artículo ciento treinta y cuatro; y adicionar un párrafo séptimo al artículo uno, recorriendo en su orden los subsecuentes y los párrafos quinto y sexto al artículo noventa y cinco, recorriendo en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 194/LXVI-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Asimismo, se remitió para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima, segundo párrafo- y ciento dieciséis -fracción quinta- de la citada ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada María Isabel Ortiz Mantilla dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar el artículo cuarenta y ocho Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 195/LXVI-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Medio Ambiente, con fundamento en los artículos ciento ocho -fracción primera- y ciento quince -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Alejandro Arias Ávila, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley del Seguro Educativo de Instituciones Públicas y Privadas para el Estado de Guanajuato suscrita por diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (ELD 196/LXVI-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A solicitud de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de reformar los artículos catorce, dieciséis y veinte, fracción primera; y adicionar las fracciones de la décima séptima a la trigésima primera al artículo veinte, recorriendo en su orden la subsecuente y el artículo veinte bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato (ELD 197/LXVI-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La diputada Luz Itzel Mendo González, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo veintinueve Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 198A/LXVI-I) y un inciso d, a la fracción tercera del artículo doscientos sesenta y dos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 198B/LXVI-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen en la parte correspondiente a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción segunda-; y por lo que toca al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción primera-, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado Antonio Chaurand Sorzano dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los párrafos primero y segundo, y adicionar un párrafo tercero al artículo noventa y dos, recorriendo en su orden los subsecuentes de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 199/LXVI-I). Una vez lo cual, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.- - - - -

A solicitud de la presidencia, la diputada María Eugenia García Oliveros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato (ELD 200/LXVI-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La diputada Plásida Calzada Velázquez, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar los artículos tres y siete de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticinco (ELD 201/LXVI-I). Durante la lectura la diputada vicepresidenta en funciones de presidenta formuló una moción de orden para que se guardara silencio y escucharan a la oradora. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción tercera- y ciento once -fracción décima séptima-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida al grupo de estudiantes de la Licenciatura en Ingeniería de Sistemas Automotrices de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas *«UPJR»* del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, invitados e invitadas por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván. - -

A petición de la presidencia, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 202/LXVI-I). Hecho lo anterior, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - -

La diputada Rocío Cervantes Barba, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y el diputado

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que de manera urgente y en el ámbito de sus atribuciones revisen el estatus de los pagos pendientes a productores comercializadores de trigo que fueron beneficiarios del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos ciclo otoño-invierno dos mil veintitrés/dos mil veinticuatro que pertenezcan al Estado de Guanajuato y, en su caso, ejerzan las acciones necesarias para que se concrete la entrega de los pagos pendientes a los productores guanajuatenses (ELD 123/LXVI-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo para su estudio y dictamen a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo ciento diez -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada María Eugenia García Oliveros dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la gobernadora del Estado, Libia Dennise García Muñoz Ledo y al Fiscal General del Estado, Gerardo Vázquez Alatriste, para que instruyan la elaboración de estudios sobre las causas de la victimización y la delincuencia en contra de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guanajuato; a la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, para que elabore el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas; asimismo, a la gobernadora del Estado, a fin de que instruya las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Programa *Becas Nuevo Comienzo*, con el objetivo de garantizar, al menos, la misma cantidad de estudiantes beneficiarios que fueron atendidos durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (ELD 124/LXVI- PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - -

La presidencia solicitó a la diputada Ana María Esquivel Arrona dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática para exhortar a la persona titular de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y en relación con el proyecto de la NOM-253-SSA1-2024, considere opciones para atender las observaciones y preocupaciones que han sido compartidas respecto al cumplimiento de los cambios propuestos a la referida regulación; así como al titular de la Secretaría de Salud Federal, para que instrumente incentivos para la modernización de equipos y programas de capacitación permanente del personal, a efecto de garantizar la transición normativa (ELD 125/LXVI-PPA). Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - -

El diputado Roberto Carlos Terán Ramos, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en apego a las atribuciones establecidas en el artículo treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal impulse las siguientes acciones: resuelva con carácter urgente los retrasos en los pagos derivados del programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, específicamente para productores guanajuatenses; se dispongan las medidas necesarias para asegurar la liberación de los recursos, así como la

implementación de mecanismos administrativos eficaces que garanticen la dispersión puntual, transparente y sin dilaciones de los apoyos económicos comprometidos; se adopten las medidas necesarias que permitan corregir los rezagos identificados en la ejecución del gasto público asignado al sector agropecuario durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, a fin de garantizar el cumplimiento del calendario presupuestal y asegurar la aplicación eficaz, oportuna y transparente de los recursos públicos, en beneficio de las y los productores del campo; y para que, con carácter prioritario, diseñe e implemente un Programa Nacional de Respaldo al Campo, orientado a atender de manera integral los desafíos que actualmente enfrentan las actividades agropecuarias como consecuencia del cambio climático y de las condiciones adversas del mercado nacional e internacional (ELD 126/LXVI-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo ciento diez - fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado Libia Dennise García Muñoz Ledo, para que en uso de sus facultades tienda puentes de diálogo con el Gobierno Municipal de Guanajuato, para que este se abstenga de realizar actos y acciones que contravengan las leyes estatales; así como al Municipio de Guanajuato, para que informe a esta soberanía del cumplimiento del artículo cincuenta y dos de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, durante el periodo del veinte de abril al tres de mayo de la presente anualidad (ELD 127/LXVI-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento cuatro - fracción séptima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

A petición de la presidencia, el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita él y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Juan Víctor Fonseca López, para que, en uso de sus atribuciones, realice una auditoría financiera y de desempeño al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato abarcando los ejercicios fiscales dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, donde también se incluya la totalidad de los contratos, convenios y demás actos que el Instituto haya celebrado con las empresas *RM Servicios Integrales* y *Comercializadora PTCV S.A de C.V.* Así como de las tres ediciones del Congreso Iberoamericano de Juventudes realizado en dichos ejercicios fiscales (ELD 128/LXVI-PPA). Una vez lo cual, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce - fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La mesa directiva procedió a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la sesión. La presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones y a quien se encontraba a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia. - - - - - - -

La diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por ella y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano a fin de exhortar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a que realice un periodo extraordinario de sesiones durante el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta legislatura, para la discusión y aprobación de la reducción de la jornada laboral (ELD 129/LXVI-PPA). Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta en los términos solicitados por la y

el proponentes. Se registraron las participaciones del diputado David Martínez Mendizábal para hablar en contra, quien fue rectificado en hechos por el diputado Rodrigo González Zaragoza y a este último le rectificó hechos el diputado David Martínez Mendizábal; y del diputado Juan Carlos Romero Hicks para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación económica -a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando no aprobada la obvia resolución al registrarse veintiún votos a favor y catorce en contra. En consecuencia, se turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictamen con fundamento en el artículo ciento siete -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

A petición de la presidencia, el diputado Rodrigo González Zaragoza dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por él y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a la Cámara de Diputados, que en uso de sus facultades exclusivas en materia presupuestal, en el proceso de discusión y aprobación de la ley de egresos de la federación dos mil veintiséis, se realicen las modificaciones necesarias que permitan la extinción total de la deuda pública derivada de los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca (ELD 130/LXVI-PPA), quien solicitó retirar el trámite de obvia resolución. Agotada la lectura, se turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, la secretaría, a petición de la presidencia, dio lectura al acuerdo contenido en la propuesta de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de otorgar un reconocimiento especial a las integrantes del equipo de baloncesto *Las Mieleras de Guanajuato*, por su destacada participación en la Liga Mexicana de Baloncesto Profesional Femenil, al haber obtenido seis campeonatos; y ser bicampeonas actualmente, por su triunfo en los campeonatos dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco (ELD 131/LXVI-PPA). Concluida la lectura, la presidencia sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta. Al no haber participaciones se recabó votación económica -a través del sistema electrónico y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo. Se recabó votación nominal -mediante el sistema electrónico y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad, con treinta y tres votos. Se registró el voto razonado de la diputada Miriam Reyes Carmona. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las integrantes del equipo *Las Mieleras de Guanajuato* y las citó para que acudieran a recibir dicho reconocimiento especial en la sesión ordinaria a celebrarse el veintinueve de mayo del año en curso. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el apartado de asuntos generales se registraron las intervenciones de la diputada Yesenia Rojas Cervantes, con el tema *derechos*; del diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero con el tema *turismo,* quien durante su intervención presentó una propuesta de punto de acuerdo, la que se recibió por la presidencia e indicó que en los términos del artículo ciento cincuenta y dos -primer párrafo- de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite correspondiente; de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia con el tema *día de las madres*, de la diputada María Isabel Ortiz Mantilla, con el tema *conmemoración*, quien solicitó un minuto de silencio por el fallecimiento del brigadista voluntario Bulmaro Tinajero sofocando un incendio en la sierra Puruagua del estado de Guanajuato; de la diputada Susana Bermúdez Cano con el tema *San Agustín* y del diputado

David Martínez Mendizábal con el tema *aficionados del equipo León*. - - - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. - - - -

La presidencia señaló que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta ocho minutos; e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Miriam Reyes Carmona**
**Diputada presidenta**

**José Salvador Tovar Vargas**
**Diputado secretario**

**Ana María Esquivel Arrona**
**Diputada vicepresidenta**

**Luz Itzel Mendo González**
**Diputada prosecretaria en funciones de Secretaria**

**- La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone, se dispensa la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo del año en curso, misma que se encuentra la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta Presidencia por favor.

- Al no registrarse participaciones, se pide a la Secretaría por favor que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Presidencia.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia, si están por la afirmativa a favor de manifestarlo levantando la mano. ¿Diputada, Noemí?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Diputada Presidenta, se registraron 32 votos a favor, ninguno en contra.

**- La Presidencia.-** Gracias Secretario, la dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta Presidencia, por favor.

- Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- En votación económica, se les consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba el Acta a través de sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano. ¿Diputado

Aldo? ¿Diputada Angelica? ¿Diputada María Eugenia?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

- **La Secretaría.-** Diputada Presidenta, se registraron 33 votos a favor, ninguno en contra.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, Secretario, el Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ ***DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.***[4]

***EXTRACTO DE CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE MAYO DE 2025.***

| Categoría | Orden | Extracto | Acuerdo |
|---|---|---|---|
| **Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.** | | | |
| | 1.01 | La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica la clausura del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión. | **Esta Asamblea se da por enterada.** |
| | 1.02 | El secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica la instalación e integración de dicha comisión, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. | **Esta Asamblea se da por enterada.** |
| | 2.01 | El consejero jurídico del Ejecutivo remite opinión consolidada de dicha Consejería con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente otrora Secretaría de Medio | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |

[4] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37867/Extracto_15-MAYO-2025-.pdf

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ambiente y Ordenamiento Territorial de la iniciativa a fin de reformar la fracción IV del artículo 10 y adicionar una fracción XV al artículo 7 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. | | | | | | Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. | |
| | 2.02 | El consejero jurídico del Ejecutivo remite opinión consolidada de dicha Consejería con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente otrora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la iniciativa por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Gestión | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** | | | | 2.03 | El consejero jurídico del Ejecutivo remite opinión consolidada de dicha Consejería con la otrora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones VI al artículo 7, XXIV al artículo 8, XXII al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2.04 | El subsecretario de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obra Pública comunica la fecha en la que se realizará el recorrido por el sitio donde se llevan a cabo los trabajos denominados «Modernización de la Carretera Federal 51, tramo San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo C.I.N.». | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| | 2.05 | El director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 2.06 | La directora del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso remite estudio de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| | 2.07 | La directora del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso remite estudio de la iniciativa por la que se adicionan un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el artículo | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 138 bis a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la fracción XII bis al artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento. | | | | | | Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | |
| | 2.08 | La directora del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso remite estudio de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 31, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 46 recorriéndose en su orden el subsecuente, y un artículo 67 Bis a la Ley de Obra | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** | | | | 2.09 | El consejero jurídico del Ejecutivo remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2.1 | El consejero jurídico del Ejecutivo remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** | | | | 2.11 | La procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de Personas | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; de la Ley de | | | | | | | Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2.12 | El director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Búsqueda de | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** | | | | | Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato; de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; de la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato; | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | | | | | | Estado de Guanajuato. | |
| | 2.13 | La Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 162 y 163 y derogar los artículos 11, fracción IV, 159 y 160 del Código Penal del | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** | | | | 2.14 | La Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2.15 | La Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** | | | 2.16 | El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| | | | | | | 2.17 | La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un apartado C a la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| | | | | | | 2.18 | La directora del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso remite estudio de la | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Tecnología y Cultura.** |
| | 2.19 | El director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| | 2.2 | El director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 41 fracción XVI, 42 fracciones XXI y XXIII, 43 fracción XIII y 45 fracción I; y adicionar el artículo 59 Bis y la fracción V al artículo 219, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| **Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.** | | | |
| | 3.01 | La directora general de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| | 3.02 | La directora general de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | efecto de reformar los artículos 41 fracción XVI, 42 fracciones XXI y XXIII, 43 fracción XIII y 45 fracción I; y adicionar el artículo 59 Bis y la fracción V al artículo 219, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | | | | | 3.04 | La secretaria del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |
| | 3.03 | La directora general de Apoyo a la Función Edilicia del municipio de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** | | | | 3.05 | La secretaria del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar su denominación, así como reformar y adicionar | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato. | | | | | | la que se reforman los artículos 3, fracción III; y 10, fracciones I, III y X; y se adicionan los artículos 11-1; 14, fracciones VII-1 y VII-2; y, 18, fracción XXXI-1, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. | |
| | 3.06 | La secretaria del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** | | | | 3.08 | La secretaria del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.** |
| | 3.07 | La secretaria del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.** | | | | 3.09 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | | | | | | Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento. | |
| | 3.1 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el artículo 138 bis a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la fracción XII bis al artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** | | | | 3.11 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 31, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 46 recorriéndose en su orden el subsecuente, y un artículo 67 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | de Guanajuato. | | | | | | Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | |
| | 3.12 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos decimonoveno y vigésimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** | | | | 3.14 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el artículo 138 bis a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la fracción XII bis al artículo 551 del | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| | 3.13 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento. | | | | | | Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, y demás normativa aplicable en materia de manejo y operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos; realicen estudios, diagnósticos y evaluaciones técnicas sobre las condiciones actuales de los sitios de disposición final, tiraderos y rellenos sanitarios en sus municipios, a fin de identificar riesgos ambientales, de salud pública y posibles incumplimientos normativos, así como definir las acciones correctivas necesarias; implementen acciones inmediatas, efectivas y permanentes para | |
| | 3.15 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo por el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades que resulten competentes den cumplimiento estricto a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Norma Oficial | **Esta Asamblea se da por enterada.** | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | garantizar una adecuada gestión integral de los residuos sólidos urbanos, priorizando la prevención de riesgos, la protección al derecho humano a un medio ambiente sano, y la seguridad de las comunidades aledañas; y fortalezcan las estrategias de prevención, control y mitigación de incendios en estos sitios, mediante la supervisión constante, la actualización de protocolos de emergencia, capacitación del personal operativo y la asignación de recursos suficientes para evitar siniestros que pongan en riesgo la salud y el entorno ambiental. | | | | | 3.16 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 41 fracción XVI, 42 fracciones XXI y XXIII, 43 fracción XIII y 45 fracción I; y adicionar el artículo 59 Bis y la fracción V al artículo 219, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| | | | | | | | 3.17 | El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | sus Municipios. | | | | | | bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el artículo 138 bis a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la fracción XII bis al artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento. | |
| | 3.18 | El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** | | | | | | |
| | 3.19 | El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la fracción III | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** | | | | 3.2 | El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 1 en sus párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes; y se adicionan los párrafos séptimo, | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que en la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2025, el Pleno del Congreso declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, expidiendo el Decreto número 65.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | octavo, décimo primero y décimo tercero, pasando a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes a ser los párrafos noveno, décimo, décimo segundo y vigésimo segundo, respectivamente; y un párrafo tercero al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | | | | | | adicionan los párrafos séptimo, octavo, décimo primero y décimo tercero, pasando a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes a ser los párrafos noveno, décimo, décimo segundo y vigésimo segundo, respectivamente; y un párrafo tercero al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | |
| | 3.21 | El secretario del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 1 en sus párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes; y se | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que en la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2025, el Pleno del Congreso declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, expidiendo el Decreto número 65.** | | | | 3.22 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 41 fracción XVI, 42 fracciones XXI y XXIII, 43 fracción XIII y 45 | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | fracción I; y adicionar el artículo 59 Bis y la fracción V al artículo 219, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | | | | | | Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y se expiden la Ley Orgánica de la Agencia de Investigación Criminal del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | |
| | 3.23 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** | | | | | | |
| | 3.24 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** | | | | | | |
| | | | | | | | 3.25 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta | **Esta Asamblea se da por enterada y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño sobre la percepción ciudadana de los servicios públicos denominada ¿Cómo Andamos Guanajuato? practicada a dicha administración municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2023. | | | | | | para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento. | |
| | 3.26 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.** | | | | 3.27 | La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción VII al artículo 17; una fracción X al artículo 21 y los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo el subsecuente al artículo 27 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 3.28 | El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.** | | | | | se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. | |
| | 3.29 | El secretario del ayuntamiento de Salamanca, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato y | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.** | | | | 3.3 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos decimonoveno y vigésimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| | | | | | | | 3.31 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | |
| | 3.32 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 3.33 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.** |
| | 3.34 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | |
| | 3.35 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| | 3.36 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman los artículos 23, segundo párrafo, 24, primer párrafo y 25; se adicionan las fracciones de la V a la XI y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 20; y se deroga el artículo 21 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| | 3.37 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |
| | 3.38 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan un párrafo segundo a la | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el artículo 138 bis a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la fracción XII bis al artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento. | | | | | | un segundo párrafo al artículo 31, recorriéndose en su orden los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 46 recorriéndose en su orden el subsecuente, y un artículo 67 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. | |
| | 3.39 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XXVI al artículo 3, | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.** | | | | 3.4 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuerdo recaído a la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 1 en sus párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes; y se adicionan los párrafos séptimo, octavo, | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que en la sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2025, el Pleno del Congreso declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, expidiendo el Decreto número 65.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | décimo primero y décimo tercero, pasando a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo octavo vigentes a ser los párrafos noveno, décimo, décimo segundo y vigésimo segundo, respectivamente; y un párrafo tercero al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | | | | | 3.42 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** |
| | 3.41 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos decimonoveno y vigésimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** | | | | 3.43 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 41 fracción XVI, 42 fracciones | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | XXI y XXIII, 43 fracción XIII y 45 fracción I; y adicionar el artículo 59 Bis y la fracción V al artículo 219, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | | | | | 3.45 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite el acuerdo recaído a la solicitud de información relativa a la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a los alcaldes y alcaldesas de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú para que, a la brevedad, realicen acciones tendientes a crear y, en su caso, adicionar o modificar la reglamentación para garantizar los derechos | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.** |
| | 3.44 | La secretaria de Gobierno y Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la elección de delegados y subdelegados y a fin de contemplar la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. | | | | | | ejercicio fiscal 2025. | |
| | 3.46 | El tesorero municipal de Coroneo, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, plantilla y relación del personal para el ejercicio fiscal 2025. | **Esta Asamblea se da por enterada y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** | | | | 3.48 | El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y se expiden la Ley Orgánica de la Agencia de Investigación Criminal del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Ministerio Público del | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.** |
| | 3.47 | El tesorero municipal de Coroneo, Gto., remite copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, plantilla y relación del personal para el | **Esta Asamblea se da por enterada y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** | | | | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. | |
| | 3.49 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 41 fracción XVI, 42 fracciones XXI y XXIII, 43 fracción XIII y 45 fracción I; y adicionar el artículo 59 Bis y la fracción V al artículo 219, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| | 3.5 | El secretario del ayuntamiento de Irapuato, | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. | **se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.** |
| **Correspondencia de particulares** | | | |
| | 5.01 | La maestra Olga Leticia Colorado Ramírez remite propuesta e iniciativas de ley en materia de ecología para ser aplicadas en el Estado de Guanajuato y el municipio de Silao de la Victoria, Gto. | **Esta Asamblea se da por enterada y se turna a la Comisión de Medio Ambiente.** |
| | 5.02 | La licenciada Liliana Alejandra García González, Enlace Administrativo de la OSC Fundación Hagamos Cultura del Artesanado de Guanajuato A.C., del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independenci | **Esta Asamblea se da por enterada y se turna a la Comisión de Turismo.** |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | a Nacional, Gto., solicita una reunión con los representantes de la Comisión de Turismo de este Congreso. | | | | | | Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. | |
| | 5.03 | La presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar la fracción X, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 y una Sección Séptima al Capítulo II que corresponde al Tribunal Estatal Electoral y los artículos 172 Bis, 172 Ter, 172 Quater, 172 Quinquies, 172 Sexies, 172 Septies, 172 Octies, 172 Nonies, 172 Decies, 172 Undecies, 172 Duodecies y 172 Terdecies a la Ley de | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.** | | | | 5.04 | La presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan la fracción IV al artículo 381, el artículo 381 bis y el Capitulo VI, recorriéndose los subsecuentes a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.** |
| | | | | | | | 5.05 | La presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Guanajuato remite | **Esta Asamblea se da por enterada y se informa que se turnó a la Comisión de** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el inciso a de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. | **Asuntos Electorales.** |

**- La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse a indicarlo, por favor.

- Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico y a quienes se encuentren a distancia en la modalidad convencional, pregunte si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** En votación económica, se les consulta si se aprueba la propuesta a través de sistema electrónico, quien se encuentra en a distancia, si están por la afirmativa a favor de manifestarlo levantando la mano. ¿Diputado Jesús? ¿Diputado Millán? ¿Diputado Erandi?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Diputada Presidenta, se registraron 33 votos a favor, ninguno en contra.

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

***En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 18; UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 48; Y LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.***[5]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**
**P R E S E N T E**

[5] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37868/Iniciativa_GPPVEM_adic_LCFyDEG__18705__15_MAYO_2025_.pdf

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 3; se adiciona una fracción XX recorriéndose en el orden las subsecuentes del artículo 18; se adiciona una fracción IX al artículo 48; se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 87 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato., cuyo objeto es garantizar la igualdad sustantiva y establecer medidas efectivas para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género en el deporte.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, como fenómeno social y cultural, constituye una herramienta poderosa para el desarrollo integral del ser humano. Más allá de su dimensión física, representa un espacio de construcción de valores, cohesión comunitaria y expresión de la diversidad. Al fomentar la cooperación, la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo, el deporte se convierte en un medio esencial para promover la salud mental y física, prevenir conductas de riesgo, fortalecer el tejido social y reducir la violencia en otros ámbitos de la vida cotidiana.[6]

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Paris en 20a reunión, celebrada el día 21 de noviembre de 1978, se reconoce que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte, se subraya que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humana.[7]

La importancia del deporte ha sido ampliamente reconocida a nivel internacional. En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París el 21 de noviembre de 1978, se afirmó que el acceso a la educación física y al deporte debe ser garantizado como un derecho humano fundamental. Dicho acceso no solo permite a las personas desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales y morales, sino que también contribuye al entendimiento entre los pueblos y al respeto a la dignidad humana.[8]

El deporte y la cultura física son, por tanto, motores del desarrollo humano sostenible, herramientas de inclusión social y

[6] **Universidad Veracruzana. (2020, 30 de diciembre).** ***El deporte, herramienta fundamental para el desarrollo de la sociedad.*** https://www.uv.mx/prensa/deportes/el-deporte-herramienta-fundamental-para-el-desarrollo-de-la-sociedad/

[7] **UNESCO. (2024).** ***Estrategia de la UNESCO sobre la educación para la salud y el bienestar.*** https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114032_spa

[8] UNESCO. (s. f.). *Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz*. https://www.unesco.org/es/days/sportdevelopment-and-peace

escenarios idóneos para la formación de ciudadanía. Su práctica activa en todos los niveles de la sociedad impulsa la participación democrática, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de la diversidad. Representan no solo derechos fundamentales, sino también herramientas para el desarrollo humano, la cohesión socia y la construcción de valores. [9]

En México, la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del año 2013, en su artículo 5 fracción V define al deporte como la actividad física, organizada, reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar las salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competiciones.

En ese mismo tenor de ideas, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 2 fracción V, la define como deporte "a la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos.

Para definir al deporte se deben de tomar en cuenta varios elementos, como es la reglamentación, el alto rendimiento, la competencia y la actividad física.

Por lo que hace, el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, es una obligación que tiene el Estado Mexicano con todo ciudadano, no está sujeto a criterios o requisitos, por lo que cualquier órgano en los tres niveles de Gobierno, están constreñidos a velar porque la población tenga asegurada su acceso a la cultura física y el deporte, y si es el caso que cualquier autoridad ponga como pretexto legal, el cumplimiento de algún requisito especial para poder otorgar este derecho humano es violatorio de derechos humanos.

Sin embargo, persisten graves deficiencias para garantizar la igualdad sustantiva y la erradicación de las violencias de género en el ámbito deportivo. Mujeres, adolescentes y niñas enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso, participación y desarrollo en este ámbito, desde discriminación y acoso hasta la exclusión de roles de liderazgo y toma de decisiones.

Los mecanismos normativos actuales carecen de un enfoque transversal de género que permita abordar eficazmente estas problemáticas. La falta de medidas específicas perpetúa una cultura de desigualdad y normalización de las violencias, afectando tanto a quienes practican deporte como a quienes ocupan roles técnicos, administrativos y directivos.

No obstante, las disposiciones relativas a la igualdad de género han resultado insuficientes en garantizar condiciones efectivas de acceso y participación. [10]

## CONTEXTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE

La cultura física y el deporte, tiene múltiples beneficios individuales y colectivos. Sin embargo, existen acciones que pueden manchar los valores del deporte como la corrupción, el dopaje, la violencia de género, el hostigamiento y el acoso sexual.

La violencia de género en el deporte tiene raíces históricas y sociales que reflejan patrones de desigualdad estructural, en otras

[9] **Instituto Mexicano de la Juventud. (2018, 25 de julio).** ***El deporte, una herramienta para impulsar el desarrollo de la*** *juventud.* https://www.gob.mx/imjuve/articulos/el-deporte-una-herramienta-para-impulsar-el-desarrollo-de-la-juventud

[10] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2025, 22 de abril). *El PNUD lanza encuesta para visibilizar violencias de género en el fútbol en México.* https://www.undp.org/es/mexico/comunicados-de-prensa/el-pnud-lanzaencuesta-para-visibilizar-violencias-de-genero-en-el-futbol-en-mexico

palabras, muchas de las causas de la violencia contra las mujeres en el deporte son reflejo directo de las causas de las violencias de género en las sociedades en general: la discriminación, la desigualdad de género y las normas socioculturales. Tradicionalmente, el deporte ha sido concebido como un espacio predominantemente masculino, en el cual las mujeres enfrentan exclusión y discriminación.[6]

El entorno deportivo ha sido históricamente permeado por expresiones de violencia, discriminación y exclusión, especialmente hacia mujeres, niñas y adolescentes. Las violencia de género, en sus múltiples manifestaciones acoso, hostigamiento, exclusión de cargos de liderazgo, desigualdad salarial o estigmatización continúan reproduciéndose en estructuras deportivas carentes de mecanismos eficaces de prevención, atención y sanción.

A pesar de los avances normativos, persisten grandes brechas estructurales que impiden una participación equitativa en condiciones de seguridad y dignidad. Los marcos legales actuales resultan insuficientes para erradicar prácticas arraigadas en una cultura deportiva que ha normalizado la violencia y la desigualdad.

Los y las deportistas son personas agredidas física y psicológicamente en espacios públicos y privados, o excluidas en varias facetas de su actividad deportiva, competiciones, entrenamientos y campeonatos. En México, y en Guanajuato, el acoso y el hostigamiento sexual, son considerados delitos.

El Código Penal Federal, señala en su artículo 259 Bis:

*"Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.*

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

Por su parte, el Código Penal del Estado de Guanajuato, respecto al acoso sexual, en su artículo 187-A señala textualmente:

"A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le *sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.*

*Este delito se perseguirá por querella."*

El mismo Código Penal del Estado de Guanajuato, señala en el artículo 187-B los elementos del tipo penal del delito hostigamiento sexual, señala:

*"A quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querella."*

Por lo tanto, en Guanajuato, se reconocen el hostigamiento y acoso sexual como delitos. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en

la cual uno de sus principales instrumentos es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia, establece la prohibición de la violencia laboral constituida por todo tipo de discriminación, por condición de género, así como el hostigamiento y acoso sexuales.

Atender el acoso y hostigamiento sexual en el deporte, es una necesidad que se debe atender en el estado de Guanajuato. Y nuestro Estado no debe dejar vulnerables a los y las atletas que son las principales víctimas.

La presente propuesta tiene como objetivo fundamental incorporar la perspectiva de género como eje transversal en todas las políticas, programas, acciones y marcos normativos relacionados con la cultura física y el deporte. Esta iniciativa surge ante la necesidad urgente de cerrar las brechas de desigualdad, erradicar la violencia y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad dentro del ámbito deportivo que históricamente ha estado marcado por dinámicas de exclusión, discriminación y violencia estructural.[11]

A pesar de los avances legislativos en materia de igualdad de género, el deporte continúa siendo un espacio donde persisten profundas desigualdades: la participación de mujeres en disciplinas deportivas sigue siendo minoritaria; su representación en cargos de liderazgo, como entrenadoras, árbitras o directivas, es reducida; y los casos de acoso, abuso y violencia de género en instalaciones y eventos deportivos se mantienen en preocupante incremento. Esta situación no solo vulnera los derechos humanos de las personas afectadas, sino que también impide el desarrollo de un entorno deportivo libre, seguro e igualitario para todas y todos.

Por ello, se propone:

*I.* **Garantizar la igualdad sustantiva** en el acceso, participación y representación de mujeres y hombres en todas las actividades físicas, deportivas y recreativas. Esto permitirá democratizar el deporte y abrir mayores oportunidades para niñas y mujeres, combatiendo estereotipos y roles de género que históricamente han limitado su inclusión.

*II.* **Establecer medidas efectivas para prevenir y erradicar la discriminación y la violencia de género** en todos los niveles del deporte, desde las prácticas cotidianas hasta los eventos masivos. Para ello, se propone la aplicación supletoria de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, asegurando mecanismos claros de atención, protección y reparación integral para las víctimas.

*III.* **Fortalecer la participación de las mujeres en roles de liderazgo** dentro de las estructuras organizativas del deporte, como entrenadoras, árbitras, directivas y tomadoras de decisiones. La presencia de mujeres en estos espacios no solo fomenta la equidad, sino que también contribuye a modificar las relaciones de poder desiguales y a generar referentes positivos para las nuevas generaciones.

*IV.* **Implementar programas obligatorios de capacitación en género, igualdad y derechos humanos** dirigidos a todo el personal que interviene en actividades deportivas, incluyendo entrenadores,

[11] **Benavente R., M. C., & Valdés B., A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres* (LC/G.2620-P). Comisión Económica para América Latina y el Caribe** (CEPAL). https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3786

autoridades, organizadores y funcionarios. Estos programas son esenciales para erradicar prácticas discriminatorias normalizadas y construir una cultura institucional basada en el respeto y la equidad.

5 Asegurar una actuación institucional efectiva ante casos de violencia de género en el deporte, a través de mecanismos de coordinación interinstitucional y vigilancia por parte de los órganos competentes, como la Comisión del Deporte del Estado (CODE), para que los procedimientos se conduzcan con perspectiva de género y conforme al marco legal vigente.

Por lo tanto, es necesario realizar las siguientes reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para atender el acoso y hostigamiento sexual en el deporte en nuestro Estado.

**Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**

| **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:<br>I a XIII. … | |
| **Sin correlativo** | XIV. **La incorporación de la perspectiva de género como eje transversal en todas las políticas, programas y acciones relacionadas con la cultura física y el deporte, lo que incluye:** |
| | **a) La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso, participación y representación en actividades deportivas y recreativas.** |
| | **b) La adopción de medidas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de discriminación o violencias basadas en el género en espacios, competencias y procesos deportivos.** |
| | **c) El fortalecimiento de la participación de las mujeres en roles de liderazgo, como entrenadoras, árbitras, directivas y otras posiciones en las estructuras organizativas del deporte.** |
| | **d) La implementación de estrategias específicas que promuevan la inclusión de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en todos los niveles de la práctica deportiva.** |
| | **e) La creación y difusión de programas de capacitación** |

| | |
|---|---|
| | **obligatoria para el personal deportivo sobre temas de género, igualdad y derechos humanos.** |
| | **f) En los casos en que se cometan violencias de género en el ámbito de la cultura física y el deporte, será aplicable de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantizando que las disposiciones relativas a la atención, protección y reparación integral del daño se implementen de forma efectiva.** |
| **Atribuciones de la CODE**<br>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:<br>I a XIX … | **Atribuciones de la CODE**<br>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:<br>I a XIX. … |
| XX. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el fomento del deporte y la cultura física; | XX. **Coordinarse con las autoridades competentes para aplicar de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en casos de delitos por razón de género relacionados con la cultura física y el deporte, y**<br>XXI. Certificar la capacitación de profesionales y promotores para el |

| | |
|---|---|
| | fomento del deporte y la cultura física; |
| XXI al XXXIII. … | XXII al XXXIV. … |
| Promoción de la participación del sector social y privado<br><br>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:<br>I a VIII. … | **Promoción de la participación del sector social y privado**<br>Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:<br>I a VIII. … |
| **Sin correlativo** | IX. **En los casos en que existan indicios de violencias de género contra mujeres durante eventos deportivos masivos o espectáculos, se observarán las disposiciones de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizar su protección y atención** |
| **Acciones en contra de la violencia en el deporte**<br><br>Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de | **Acciones en contra de la violencia en el deporte**<br>Artículo 87. La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social |

| | |
|---|---|
| campañas de sensibilización en contra de la violencia y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual. | y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual. |
| Para los efectos de dar cumplimiento a la prevención de la violencia en el deporte se atenderá lo establecido por la Ley General, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos legales que sean aplicables. | Para los efectos de dar cumplimiento a la prevención de la violencia en el deporte se atenderá lo establecido por la Ley General, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos legales que sean aplicables. |
| La CODE podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones del sector público, social y privado para dar seguimiento al programa anual. | La CODE podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones del sector público, social y privado para dar seguimiento al programa anual. |
| **Sin correlativo** | **La CODE promoverá las acciones para erradicar y prevenir casos de delitos por razón de género en el ámbito deportivo.** |
| **Sin correlativo** | **Vigilara que los procesos en los que existan indicios de violencia de género en el ámbito deportivo se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** |

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

**Impacto jurídico:** La presente iniciativa se adiciona una fracción XIV al artículo 3; se adiciona una fracción XX recorriendose en el orden las subsecuentes del artículo 18; se adiciona una fracción IX al articulo 48; se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 87 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

I. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

II. **Impacto presupuestario**: La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

III. **Impacto social:** Esta iniciativa contribuirá a construir espacios deportivos más seguros, inclusivos y equitativos, al garantizar la participación plena de mujeres y grupos vulnerables sin discriminación ni violencia. Al incorporar la perspectiva de género como eje transversal, se fortalecerán la prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, promoviendo una

cultura de respeto, igualdad y derechos humanos.

IV. **Impacto jurídico:** La presente iniciativa se adiciona una fracción XIV al artículo 3; se adiciona una fracción XX recorriendose en el orden las subsecuentes del artículo 18; se adiciona una fracción IX al articulo 48; se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 87 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

V. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo.

VI. **Impacto presupuestario**: La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

VII. **Impacto social:** Esta iniciativa contribuirá a construir espacios deportivos más seguros, inclusivos y equitativos, al garantizar la participación plena de mujeres y grupos vulnerables sin discriminación ni violencia. Al incorporar la perspectiva de género como eje transversal, se fortalecerán la prevención, atención y sanción de la violencia en el deporte, promoviendo una cultura de respeto, igualdad y derechos humanos.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Objetivo 5: ´´Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas´´, en las siguientes metas:

**5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las **niñas en todo el mundo**

**5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se adiciona una fracción XIV al artículo 3; se adiciona una fracción XX recorriéndose en el orden las subsecuentes del artículo 18; se adiciona una fracción IX al articulo 48; se adiciona un párrafo tercero y cuarto al artículo 87 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

***Artículo 3.*** *El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato tendrá como base los siguientes principios:*

I a XIII. …

***XIV. La incorporación de la perspectiva de género como eje transversal en todas las políticas, programas y acciones relacionadas con la cultura física y el deporte, lo que incluye:***

**a)** ***La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso, participación y representación en actividades deportivas y recreativas.***

**b)** ***La adopción de medidas para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de discriminación o violencias basadas en el género en espacios,***

*competencias y procesos deportivos.*

c) *El fortalecimiento de la participación de las mujeres en roles de liderazgo, como entrenadoras, árbitras, directivas y otras posiciones en las estructuras*
d) *organizativas del deporte.*

e) *La implementación de estrategias específicas que promuevan la inclusión de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en todos los niveles de la práctica deportiva.*

f) *La creación y difusión de programas de capacitación obligatoria para el personal deportivo sobre temas de género, igualdad y derechos humanos. En los casos en que se cometan violencias de género en el ámbito de la cultura física y el deporte, será aplicable de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantizando que las disposiciones relativas a la atención, protección y reparación integral del daño se implementen de forma efectiva.*

Atribuciones de la CODE

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

*I a XIX. …*

***XX.*** *Coordinarse con las autoridades competentes para aplicar de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en casos de delitos por razón de género relacionados con la cultura física y el deporte, y*
*XXI. al XXXIV. …*

***Promoción de la participación del sector social y privado***

***Artículo 48.*** *El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE. …*
*I a VIII. …*

***IX. En los casos en que existan indicios de violencias de género contra mujeres durante eventos deportivos masivos o espectáculos, se observarán las disposiciones de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizar su protección y atención.***

***Acciones en contra de la violencia en el deporte***

***Artículo 87.*** *La CODE promoverá. …*

*Para. …*

*La CODE. …*

***La CODE promoverá las acciones para erradicar y prevenir casos de delitos por razón de género en el ámbito deportivo.***

***Vigilara que los procesos en los que existan indicios de violencia de género en el ámbito deportivo se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.***

## *TRANSITORIOS*

***Único.*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

**Guanajuato, Gto., 14 mayo de 2025**

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde**

**Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

**Dip. Luz Itzel Mendo González**

(Firmas electrónicas)

**- La Presidencia.-** Se solicita por favor a la diputada Luz Itzel Mendo González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, mencionada en el punto número 4 del orden del día. **(ELD 203/LXVI-I).**

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Luz Itzel Mendo González, para hablar de la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

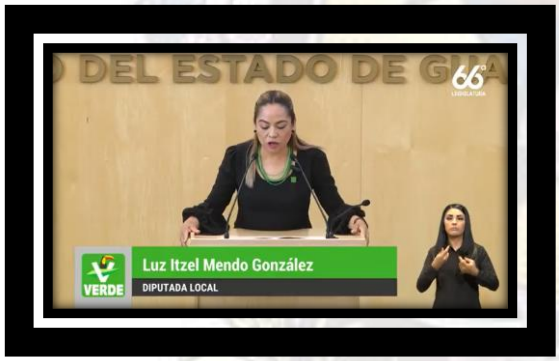


**- Diputada Luz Itzel Mendo González -**

Muchas gracias, Presidenta, antes de comenzar, quiero mandar una a afectuosa felicitación a todas las y los maestros en este su día, con el permiso de la Presidencia y la Mesa Directiva, saludo a todas las diputadas y diputados presentes, así como a los medios de comunicación, personal del Congreso y a todas aquellas personas que nos ven de manera remota, el deporte es una herramienta poderosa de transformación social que une, inspira y construye la actividad física, puede contribuir al desarrollo social de las y los jóvenes, fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración.

El poder realizar una actividad física adecuada ayuda a las personas desde diferentes vertientes en lo corporal, elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, fortalece los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia, la fuerza, entre otros aspectos a nivel psíquico, tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos y nos proporciona bienestar y elimina el estrés, previene el insomnio y regula el sueño.

- Lamentablemente, lo que también es una realidad es que existen abusos, discriminación y violencia de género en espacios deportivos de todos los niveles, desde la formación amateur hasta el deporte profesional, lo que se convierte en un gran desafío para todas las niñas, adolescentes y mujeres que practican deporte.

- De acuerdo con la UNESCO, el 21% de las atletas femeninas declaran haber experimentado alguna forma de abuso sexual cuando eran niñas en el deporte, casi el doble de la tasa de los atletas masculinos. Con frecuencia estos abusos no se denuncian, son el 7% de las mujeres condenan la violencia a la que deben hacer frente debido al miedo a la estigmatización, la exclusión y la represalia.

- Asimismo, un estudio de este año realizado por ESPN a deportistas, incluyendo futbolistas y atletas olímpicas y paralímpicas, reveló que el 66% ha sufrido violencia física o verbal en su entorno deportivo, además, el 64% ha sido testigo de acoso y casi el 40% lo ha experimentado personalmente.

– En muchos casos, las agresiones provienen de entrenadores, compañeros, dirigentes o aficionados, estos números retratan una realidad que no podemos seguir ignorando.

- Cómo es el caso de Citlalli, una joven deportista que formaba parte de las filas del

equipo de fútbol llamado las esmeraldas, en el municipio de León. Fue acosada por su entrenador. Citlali denunció al entrenador y fue sacada del equipo como ella más jovencita se sumaron, confesando que el entrenador también las había acosado, se trata de 12 adolescentes, todas menores de 17 años.

-Esto es solo uno de los cientos de casos que existen en el Estado, se trata de violencias en un ámbito específico que ha permanecido en visibilizadas, pero que continúan afectando de manera directa a niñas, adolescentes y mujeres que deciden ejercer su derecho al deporte esperando hacerlo en condiciones de seguridad e igualdad.

- La igualdad sustantiva es un derecho que debe de garantizarse en lo cotidiano, en cada cancha, en cada vestidor, en cada municipio y en cada competencia, todas las mujeres deben de tener el mismo acceso a participación y representación en todas las disciplinas deportivas, ya que su presencia no debe de ser la excepción, sino la norma.

- Erradicar la violencia de género en el deporte es un tema que hoy en Guanajuato nos convoca a tratar de manera urgente y necesaria, ya que como legisladores debemos de transformar una cultura que durante años se ha silenciado o minimizado, ya que muchas mujeres guanajuatenses viven diariamente discriminación, desigualdad y violencia dentro de los espacios deportivos.

- El marco normativo vigente resulta insuficiente para erradicar la violencia. Hoy tenemos la oportunidad de avanzar en la construcción de un Guanajuato donde todas las mujeres podamos desarrollarnos plenamente en cualquier ámbito, incluido el deportivo.

- Es momento de asumir nuestra responsabilidad, generando los cambios legislativos que permitan que cada mujer guanajuatense pueda practicar el deporte que elija sin miedo, sin discriminación y, sobre todo, sin violencia.

- Ahora bien, recordemos que desde la legislatura pasada la ex diputada Marta Ortega presentó una iniciativa para luchar contra la violencia de género en el deporte y hace unas semanas nuestra senadora Virginia Magaña retomó este tema desde el Senado de la República, ya que existen desigualdades estructurales y discriminación.

- En el verde queremos que todas las niñas y mujeres tengan la libertad de practicar cualquier deporte que les guste, sin el miedo o preocupación de que serán violentadas o se sientan vulnerables.

- Por lo que presentamos esta iniciativa para implementar medidas específicas para prevenir y atender las violencias de género, capacitar de manera obligatoria a servidores públicos en temas de participación de mujeres en roles de liderazgo dentro de las instituciones deportivas y garantizar la aplicación supletoria de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es cuanto presidenta.

**- La Presidencia. -** Muchas gracias, diputada Luz Itzel.

***Se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte con fundamento en el artículo 114, fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen. De igual forma, se remite para opinión a la Comisión para la igualdad de género, con fundamento en los artículos 59, fracción décima. Segundo párrafo y 116 fracción quinta de nuestra Ley Orgánica.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.***[12]

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**
**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
**P R E S E N T E.**

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la iniciativa de Ley para garantizar el acceso libre y gratuito del Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Con fecha 02 de junio de 2023 este Poder Legislativo impulsó una reforma al artículo 1 de nuestra Constitución Local a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar del acceso al internet.

Esta reforma impulsada deviene de una propuesta legislativa impulsada por el Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura del Congreso del Estado. En dicha propuesta la exposición de motivos establecía que las nuevas tecnologías y los avances científicos han influido en el ámbito de los derechos fundamentales cuya tutela jurisdiccional se caracteriza por un constitucionalismo multinivel.

En este sentido, existe una tendencia en el ámbito constitucional y convencional que ha reconocido el acceso a internet como un derecho fundamental, lo cual responde a un cambio de paradigma que han potenciado las tecnologías de la información y comunicación. De esta manera, atendiendo a la naturaleza cambiante del Derecho, han aparecido derechos que actualizan de manera constante el catálogo de derechos de nuestras constituciones. Lo anterior evidencia que esta aparición se trata de fenómenos evolutivos que contradicen la idea de que los derechos humanos sean un complejo normativo cumplido, estático y universal. Pues, el surgimiento de nuevos derechos viene relacionado a factores como lo son:

1) El fenómeno de la globalización económica y política.
2) Los avances científicos y tecnológicos.
3) La internacionalización de los derechos humanos y de garantías para su tutela, lo cual ha dejado de ser un asunto de competencia exclusiva de los Estados.
4) La existencia de problemáticas comunes.

Nuestro Estado, dio un paso importante con el reconocimiento constitucional del derecho de acceso al internet en la Constitución Local. Sin embargo, para hacer efectivo este derecho, mismo que por sí representa un gran reto en cuanto a su accesibilidad y universalidad, es necesario completar la legislación local a efecto de que existan disposiciones normativas que regule su implementación en todo espacio público del territorio guanajuatense.

De esta manera, la presente propuesta legislativa tiene por objeto garantizar el derecho al acceso libre y gratuito al servicio del Internet para todas y todos los habitantes y visitantes del Estado de Guanajuato, sin distinción alguna, en espacios públicos, mercados, escuelas primarias y secundarias, preparatorias, universidades a cargo de la Universidad de Guanajuato, colonias, barrios, comunidades rurales,

[12] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37869/Iniciativa_GPPRI_LGALGIEG_18703__15_MAYO_2025_.pdf

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que se encuentren presentes en los cuarenta y seis municipios del Estado.
Desde el Grupo Parlamentario del PRI reconocemos que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los enormes beneficios y posibilidades de Internet se fundan en sus características singulares, como su velocidad, su alcance mundial y su relativo anonimato. A la vez, estos rasgos distintivos de Internet, que permiten a las personas difundir información "en tiempo real" y movilizar a las personas, también han suscitado temor en los gobiernos y los poderosos, con lo cual han aumentado las restricciones impuestas a Internet mediante el uso de tecnologías cada vez más avanzadas para bloquear contenidos, vigilar y detectar a activistas y críticos, tipificar como delito la expresión legítima de opiniones y adoptar legislación restrictiva para justificar esas medidas.

En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados.

En consecuencia, el Estado debe elaborar una política eficaz y concreta a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población.[13]

Es por lo que, la segunda acción afirmativa de cumplimiento al mandato constitucional de reconocimiento, respeto, protección y garantía del derecho fundamental al internet por parte de este Poder Legislativo, es llevar a cabo su regulación en una Ley que permita conocer el cómo el Estado garantizará su acceso universal y gratuito en todo espacio público y sin distinción de persona alguna que se encuentre presente en nuestro Estado, ello, como una medida legislativa al mandato que establece el artículo primero de nuestra Constitución Local.

Pues tal como lo menciona Elisur Arteaga Nava no es necesario establecer un apartado dogmático en las Constituciones locales si no se tiene como objeto la ampliación cuantitativa de los derechos.[14]

Lo anterior implica que, el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales a nivel estatal ha evidenciado que el simple hecho de contener un apartado dogmático en las constituciones no garantiza la eficacia y vigencia de éstos, por lo que resulta indispensable diseñar esquemas de defensa en los que se pueda garantizar una restitución o reparación adecuada, que sea igual o proporcional al daño efectuado, según sea el caso. Para esto se debe prever la creación de procedimientos que conlleven a una resolución práctica y razonable de las vulneraciones realizadas, y a su vez, que dichas resoluciones sean lo suficientemente eficaces en sus efectos. Esto se logrará en la medida que el órgano encargado de ejercer el control jurisdiccional cuente con las

atribuciones necesarias para emprender una tarea en sentido progresista, y extensiva en materia de derechos fundamentales.

Por último, no es desconocido para nuestro Grupo Parlamentario que, durante el 2024 el Gobierno del Estado ha implementado un programa denominado Red GTO, que busca proveer el servicio de internet gratuito en escuelas, unidades de salud, oficinas gubernamentales, Centros Guanajuato Contigo Sí, parques, deportivas y plazas públicas, entre otros espacios; por lo que, la implementación de una legislación que lo regule resulta de suma importancia.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

[13] https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38098.pdf

[14] Cfr. Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional,* 2da. Edición, México, Ed. Oxford, 1999, p. 378.

I. **Impacto jurídico:** Se crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet del Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa sin duda que tiene un impacto administrativo, pues el gobierno del Estado debe contar con una estructura administrativa que permita la operación y funcionamiento para el mejor ejercicio de las atribuciones que de la Ley se desprendan.

III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa si contiene un impacto presupuestario, pues para el ejercicio de las atribuciones y funciones que la Ley le encomiende al Gobierno del Estado y en particular a la Secretaría de Obra Pública, sin embargo, tal como se ha manifestado en la exposición de motivos, se ha venido implementando un programa denominado Red GTO, con una dotación de 540 millones de pesos durante el año 2024, que busca proveer el servicio de internet gratuito en escuelas, unidades de salud, oficinas gubernamentales, Centros Guanajuato Contigo Sí, parques, deportivas y plazas públicas, entre otros espacios.

No obstante lo anterior, se solicita que en términos del artículo 275 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sea la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas quien lleve a cabo un análisis del impacto presupuestario de esta iniciativa de Ley, pues es la Unidad que se ha venido distinguiendo en el estudio de este tipo de impactos de una manera objetiva, clara y convincente y toda vez que es la encargada de apoyar en el análisis de las iniciativas a las Comisiones Legislativas y a los Integrantes del Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa impacta en la vida de las y los guanajuatenses, así como de sus visitantes, pues el internet se ha constituido como un medio de comunicación que trasciende en todo espacio público y privado, por lo que, darle acceso a todas las personas de manera gratuita vendrá a disminuir brechas de desigualdad que permitirá que la condición de acceso al internet no sea una característica más que, por su condición social-económica, discrimine a las personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

**DECRETO.**

**ÚNICO. -** Se crea la Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito a Internet del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

## LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y GRATUITO AL INTERNET DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto garantizar el derecho humano de todas las personas al acceso universal, libre y gratuito al servicio de internet de banda ancha en espacios públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer los mecanismos de planeación y ejecución de acciones para que la Administración Pública del Estado de Guanajuato instale infraestructura que permita

brindar el servicio gratuito de internet de banda ancha, así como para habilitarlo en distintos puntos del espacio público de esta Entidad;

**II.** Reducir las distintas formas de la brecha digital entre las personas habitantes y transeúntes del Estado de Guanajuato; y

**III.** Garantizar el pleno desarrollo de competencias y habilidades digitales, el acceso y uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación como mecanismo para interactuar y desarrollarse en un entorno digital de manera libre, segura e informada y como un medio habilitador para el ejercicio de otros derechos.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

**I.** Administración Pública: conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guanajuato;

**II.** Banda ancha: cantidad de bits por segundo intercambiados entre el punto de acceso y un equipo conectado a la red pública, de acuerdo con los estándares internacionales;

**III.** Canal digital: cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública y las Alcaldías para interactuar con las personas, en el ejercicio y estricto apego de sus atribuciones;

**IV.** Espacio público: áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga, en los que se fomente la interacción social, que permita el libre ejercicio de los derechos humanos.;

**V.** Infraestructura activa: elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;

**VI.** Infraestructura pasiva: elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, duetos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la

**VII.** instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

**VIII.** Internet: conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto

componen Internet funcionen como una red lógica única;

**IX.** Ley: Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito al Internet en el Estado de Guanajuato;

**X.** Punto de conexión: puntos de conectividad para el servicio de internet público y gratuito, ubicados en los espacios públicos del Estado de Guanajuato; y

**XI.** Secretaría: La Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**XII.** Servicio público gratuito de internet: aquel que permite a toda persona, la conexión gratuita a internet, provisto por la Administración Pública por sí o a través de terceros.

Artículo 4. El servicio público gratuito de internet que brinde el Gobierno del Estado de Guanajuato, deberá sujetarse bajo los siguientes principios:

**I.** Acceso libre: permite a toda persona el acceso gratuito al servicio público gratuito de internet, sin ser necesario registrarse, solicitar usuario y/o contraseña, sin restricción de contenidos, aplicaciones y demás servicios digitales de su elección, más que los establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

**II.** Acceso universal: toda persona, sin distinción alguna, gozará del acceso libre y gratuito al servicio público gratuito de internet, con independencia de su condición física, económica, cultural, social, ubicación geográfica, o cualquier otra;

**III.** Calidad del servicio: conexión de acceso a internet al servicio del público en general, con un ancho de banda que permita una navegación de calidad;

**IV.** Gratuidad: el acceso y uso al servicio público gratuito de internet será sin costo alguno para las personas que, habitan o transitan en la Ciudad, sin necesidad de contar con paquetes de navegación (uso de datos móviles}, ni otro que represente algún costo para el usuario final;

**V.** No violencia digital: toda persona gozará del acceso al servicio público gratuito de internet sin ninguna forma de violencia digital cometida en su contra, y

**VI.** Progresividad: el Gobierno del Estado deberá incrementar gradualmente la instalación y habilitación de infraestructura que permita el acceso a internet de banda ancha de forma libre, universal y gratuita en espacios públicos de la Ciudad.

Artículo 5. El derecho al acceso libre y gratuito a internet no podrá ser objeto de restricciones, salvo que sea necesario para proteger la seguridad, el orden público, la salud o los derechos de las personas en el Estado.

## CAPÍTULO II
## INSTALACIÓN, HABILITACIÓN Y ACCESO AL INTERNET

Artículo 6. A fin de garantizar el derecho al acceso libre y gratuito a internet de banda ancha, el Gobierno del Estado privilegiará el despliegue gradual y progresivo de infraestructura propia para la prestación del servicio público gratuito de internet. En tanto se habilite infraestructura propia, el Gobierno del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría, podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con terceros, para garantizar el ejercicio de este derecho.

Artículo 7. Para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los organismos autónomos del Estado de Guanajuato, llevarán a cabo las acciones

necesarias para que en los inmuebles que prestan servicios y/o trámites a la población, cumplan con las características de la política de conectividad e infraestructura de la Secretaría; por lo que deberán contemplar en su presupuesto asignado anualmente, para garantizar a la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 8. La persona titular del gobierno del Estado deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato de cada ejercicio fiscal, los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio de acceso a internet de banda ancha en espacios públicos.

Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el diseño de la política de conectividad e infraestructura del Estado, y será la autoridad responsable de coordinar al interior de la Administración Pública y Municipios la implementación de la misma, así como de emitir disposiciones administrativas que coadyuven en su implementación.

Artículo 10. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar y/o coadyuvar con la habilitación e instalación de infraestructura para brindar el servicio público gratuito de internet en los espacios públicos, para lo cual deberán observar las disposiciones administrativas que emita la Secretaría.

Artículo 11. La infraestructura activa y pasiva con la que cuente, la administración pública y los municipios, de ser necesario bajo los criterios técnicos previstos en la normatividad aplicable, serán usadas para habilitar puntos de acceso al servicio público y gratuito de internet en espacios públicos.

Artículo 12. El Gobierno del Estado y los Municipios deberán considerar en el proyecto de obra de inmuebles públicos, la instalación de infraestructura pasiva y activa necesaria para la red de área local, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la red cableada de datos, construcción de nodos de datos, puntos de acceso inalámbrico, cuarto de telecomunicaciones, adecuaciones eléctricas y de enfriamiento en cuarto de telecomunicaciones, y equipo de switching y routing.

La Secretaría podrá llevar a cabo la habilitación e instalación de infraestructura para la prestación del servicio público gratuito de internet, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin, sin perjuicio de la coordinación que lleve a cabo al interior de la Administración Pública y Municipios para la instalación de la infraestructura pasiva y activa necesaria para la prestación del servicio público gratuito de internet.

Artículo 13. El gobierno del Estado, podrá celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, para acceder, utilizar e instalar la infraestructura de telecomunicaciones o cualquier otra tecnología presente o futura que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley. Asimismo, la Secretaría podrá celebrar contratos, convenios o cualquier instrumento jurídico en el ámbito de sus atribuciones que permita el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 14. El Gobierno del Estado privilegiará la instalación de puntos de conexión en los pueblos, barrios y comunidades con mayor rezago de cobertura de Internet en el Estado. Asimismo, se privilegiará la instalación de puntos de conexión en los inmuebles destinados a la educación pública, para la atención de la salud, oficinas de gobierno, centros comunitarios, parques y plazas públicas, y sistemas de transporte público.

Artículo 15. La conectividad de los puntos de conexión tendrá una velocidad de navegación que no podrá ser menor a 4 Megabits por segundo de descarga, por usuario, para que las personas puedan acceder a dicho servicio en las mejores condiciones.

Artículo 16. La Secretaría emitirá los criterios bajo los cuales el Gobierno del Estado otorgue Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso, cuya contraprestación sea la prestación de servicios de conectividad a internet.

Para el otorgamiento de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a título oneroso a que se refiere el presente artículo, el Gobierno del Estado deberá obtener de la Secretaría un dictamen técnico de la propuesta del servicio de internet como contraprestación. El procedimiento para la solicitud y emisión del dictamen técnico deberá especificarse en la normativa que para tal efecto emita la Secretaría.

## CAPÍTULO III
## SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Las personas habitantes y visitantes del Estado de Guanajuato tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través del servicio público gratuito de internet independientemente de si el canal digital se utiliza entre particulares o con el fin de comunicarse con el Gobierno del Estado o los Municipios.

El Gobierno del Estado y los Municipios, en coordinación con los proveedores o los prestadores de servicios de internet establecerán medidas adecuadas a fin de garantizar que la información y los datos de las personas, obtenidos por medio de los canales digitales, queden resguardados y protegidos con base en estándares de ciberseguridad suficientes y a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. El acceso gratuito al servicio público gratuito de internet que brinde el Gobierno del Estado y los Municipios, no recopilará datos personales de los usuarios, por lo que toda contravención a este precepto será sancionada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 18. La Secretaría de Seguridad y Paz es la encargada de establecer y dirigir las políticas y procedimientos para la difusión de acciones preventivas respecto a la identificación y denuncia de los delitos cibernéticos.

Artículo 19. La Secretaría, de forma semestral, realizará un diagnóstico del servicio público gratuito de internet en el Estado prestado a las personas habitantes y visitantes, a fin de conocer las posibles vulnerabilidades o amenazas que puedan comprometer los datos e información, así como para mejorar el mismo.

En caso de riesgos, la Secretaría lo hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad y Paz para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones conducentes, formule las denuncias correspondientes y lleve a cabo las acciones de neutralización que resulten aplicables.

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, implementará las acciones necesarias para prevenir, identificar y denunciar toda conducta relacionada con violencia digital, la cual deberá sancionarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 21. La Secretaría integrará en la política de conectividad los planes de atención en caso de incidencias o interrupción del servicio público gratuito de internet, en los cuales definirán las acciones a realizar para atender las posibles vulneraciones y garantizar el mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Las personas titulares de las dependencias, órganos, entidades del Gobierno del Estado y los Municipios contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente

Ley, para llevar a cabo el levantamiento de la información sobre su infraestructura e informar a la Secretaría sobre aquella infraestructura que se encuentre en desuso.

**TERCERO.** La Secretaría contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para emitir la normativa para la implementación de la presente ley.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DE 2025.**
**ATENTAMENTE.**

**RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**
**DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**
**ROCÍO CERVANTES BARBA.**
**DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**
**ALEJANDRO ARIAS AVILA.**
**DIPUTADO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**- La Presidencia. -** Enseguida se pide la diputada Ruth Noemí Carreño Agoitia dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley para Garantizar el Acceso Libre y Gratuito a Internet del Estado de Guanajuato enlistada en el punto número 5 del orden del día. **(ELD 204/LXVI-I)**

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar de la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

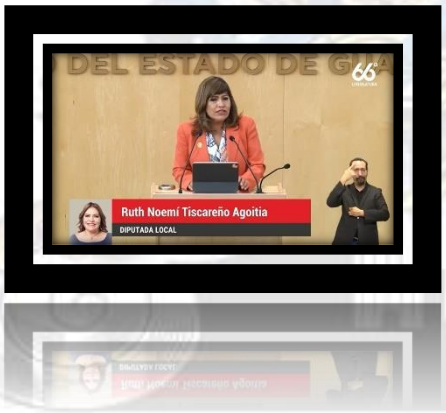


**- Diputada Ruth Noemí Carreño Agoitia -**

-Muchas gracias Presidenta, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados y me uno a la felicitación para las maestras y los maestros en su día.

- El día de hoy vengo a compartir con ustedes una propuesta que nace de una necesidad real y urgente, que nadie se quede atrás en el acceso a las nuevas tecnologías.

- Presento esta iniciativa porque creo firmemente que el Internet no es un privilegio, sino un derecho, y este derecho debe de garantizarse, sin importar si se vive en una comunidad rural, en una zona urbana marginada o en cualquier rincón del Estado.

- No es una idea nueva, el acceso al Internet ya está reconocido como un derecho en la Constitución Federal y gracias a una propuesta impulsada por el Grupo Parlamentario del PRI en la legislatura pasada, este mismo derecho también está ya consagrado en nuestra Constitución Local.

- Pero no basta con reconocerlo en el papel, ahora toca dar el paso decisivo, hacerlo realidad en la vida de las personas.

- Por eso hoy propongo una Ley para Garantizar el Acceso Libre y gratuito a Internet en espacios públicos del Estado de Guanajuato.

- No se trata de promesas abstractas, una propuesta concreta, viable y con sentido de justicia social.

- Sabemos que el acceso a Internet abre puertas a la educación, al empleo, a los servicios de salud, a la participación ciudadana a la información, pero también sabemos que en muchas zonas de nuestro Estado eso sigue siendo un lujo inalcanzable, especialmente para quien más lo necesita.

- ¿Qué propone esta iniciativa? Que todas y todos sin importar donde vivan, puedan conectarse a internet de manera libre, gratuita y con calidad en espacios públicos del Estado que el gobierno del Estado y los municipios

trabajen juntos para instalar y mantener redes públicas de conectividad, especialmente en las zonas donde más hace falta, que exista un patrón claro de lugares con conectividad gratuita, para que sepamos donde sí y donde todavía falta internet.

- Que este esfuerzo no se quede en buenas intenciones habrá evaluación constante, mejoras técnicas y reglas claras para que funcione de verdad, que se promueva la colaboración con las escuelas, Universidades, empresas tecnológicas para que el acceso sea más amplio y eficiente.

- Pero también sabemos que este tipo de proyectos requieren compromisos, planeación y recursos. Por eso proponemos que la implementación sea escalonada, priorizando primero a las comunidades más alejadas y marginadas, no se trata de hacerlo todo al mismo tiempo, sino de saberlo hacer bien.

-Y algo muy importante, no basta con tener Internet, sino sabemos cómo usarlo de forma útil y segura, por eso también proponemos que se promuevan campañas de alfabetización digital para que las personas puedan aprovechar este derecho de forma plena.

- Desde el Grupo Parlamentario del PRI reafirmamos nuestro compromiso con el acceso universal a las tecnologías, no solo como un tema de modernidad, sino como un acto de justicia social, porque no puede haber igualdad de oportunidades si unos están conectados al mundo y otros no tienen ni cómo hacer una tarea en línea o pedir una cita médica.

- El internet ya no es el futuro, es el presente y esta ley busca garantizar que ese presente sea de todas y todos.

- Con esta iniciativa queremos pasar de los discursos a los hechos, de los derechos reconocidos, a los derechos garantizados y da la exclusión digital a una verdadera inclusión con justicia social.

- Es cuanto, presidenta.

**- La presidencia. -**Muchas gracias, diputada, por tu participación.

***Se turna la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108 fracción segunda de nuestra Ley Orgánica Para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.***[15]

**Diputada Miriam Reyes Carmona**
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en la Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

**Diputadas y Diputados de MORENA** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II, al artículo 63 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y de los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a consideración de esta Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

El tabaquismo es el consumo de los productos de tabaco o sus derivados, es también considerada una enfermedad crónica que puede progresar a la dependencia de la nicotina y es la principal causa de muerte en el mundo que puede evitarse y prevenirse en un cien por ciento. A nivel mundial, cada año

[15] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/378 70/Iniciativa_GPPMORENA_adic_art_1_CPEG_18707__15_MAYO_2025_.pdf

más de 8 millones de personas han perdido la vida a causa del tabaquismo, de estas, 7 millones son asociadas al consumo directo y 1.2 millones de personas nunca fumaron, sin embargo, se encontraron expuestas al humo del tabac[16].

Actualmente en el mundo existen más de 1300 millones de personas fumadoras de los cuales 122 millones viven en la región de las américas[17].

Los cigarrillos electrónicos surgieron a principios del siglo XXI como una alternativa al consumo de tabaco tradicional. La finalidad principal de estos dispositivos fue ofrecer una opción menos nociva para fumadores adultos, reduciendo la exposición a las sustancias tóxicas presentes en el humo del tabaco. Sin embargo, Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han advertido que estos dispositivos no son inocuos, ya que contienen sustancias tóxicas y generan adicción. En su Informe

Global sobre la Epidemia de Tabaquismo, la OMS subraya los graves riesgos asociados con su uso, especialmente entre adolescentes y jóvenes, quienes representan el grupo más vulnerable frente al marketing agresivo y la creciente disponibilidad de estos productos.

México al igual que otros países de Latinoamérica, al ser parte del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se comprometió a realizar acciones multisectoriales integrales y respuestas coordinadas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco, lo que incluye adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

En este contexto, México ha adoptado diversas medidas para proteger la salud pública, entre las que destacan la publicación de la Ley General para el Control del Tabaco[18] y las modificaciones a las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

En 2022, se prohibió la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilizan tabaco calentado y similares, así como las soluciones y mezclas empleadas en dichos sistemas. Más recientemente, se impulsó y aprobó la reforma constitucional promovida por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, mediante la cual se prohíbe la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos electrónicos relacionados. Todas estas acciones tienen como objetivo garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas, y es en ese marco que se presenta esta propuesta de iniciativa. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, en México, más de 16 millones de personas consumen tabaco, y de forma alarmante, casi un millón son adolescentes. Cada día, el tabaquismo cobra la vida de 173 personas en el país, lo que equivale a más de 63 mil muertes al año atribuibles directamente a su consumo[19].

Aproximadamente en 2010, entró al mercado nacional el llamado vapeador, vaporizador, eCig o eCigar, dispositivos electrónicos inhalables que pretenden simular el consumo de tabaco; donde se calienta y vaporiza una solución (líquido de vapeo, e-Liquid o e-Juice) y que según sus promotores tiene un impacto menor para la salud, por lo que fue anunciado como una terapia para dejar de fumar, sin embargo, estos dispositivos no ha

[16] Lo que necesitas saber del tabaquismo, Secretaría de Salud, Gobierno de México. Disponible en: https://estrategiaenelaula.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/04/i6uZyOhUBQ-Infografias_Tabaquismo-01.pdf

[17] Ídem.

[18] Ley General para el Control del Tabaco. DOF, 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCT.pdf

[19] Lo que necesitas saber del tabaquismo, Secretaría de Salud, Gobierno de México. Disponible en: https://estrategiaenelaula.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/04/i6uZyOhUBQ-Infografias_Tabaquismo-01.pdf

sido más que la puerta de entrada al tabaquismo[5].

Aunque los vapeadores y cigarrillos electrónicos se promocionan principalmente para adultos, en la práctica han captado la atención de un gran número de jóvenes en nuestro país. Esto se debe, en gran medida, a sus diseños llamativos y al uso de líquidos de colores con sabores atractivos como fresa, mojito, caramelo con chocolate, kiwi o piña colada, entre otros[20]. Esta estrategia de mercadeo los hace especialmente seductores para menores de edad, más aún cuando su venta carece de restricciones efectivas.

En este sentido, de acuerdo con la ENSANUT 2023, la prevalencia de uso de cigarro electrónico en población adolescente mexicana fue de 4.3% (cerca de un millón de adolescentes), lo que representa más del doble de los adolescentes usuarios de estos dispositivos respecto al 1.8% que se reportó en 2021 en la misma encuesta.

Estos datos son especialmente alarmantes si consideramos que no se tiene certeza sobre la calidad de los ingredientes con los que se elaboran estos productos. Estos productos están diseñados para suministrar nicotina a través de líquidos que contienen compuestos como propilenglicol, glicerina, aromatizantes, colorantes e incluso, en algunos casos, etanol. La falta de regulación y supervisión adecuada incrementa los riesgos para la salud de quienes los consumen, en particular los jóvenes[21].

En consecuencia, el consumo de tabaco y el uso de estos productos electrónicos agravan el problema de salud, para dimensionarlo, tan solo en costos de atención de las enfermedades provocadas por este hábito se invierten anualmente más de 116 mil millones de pesos, el 9.3% del total del gasto anual en Salud[8].

su Artículos 150 al 160 bis, dicha normativa, carece de regulaciones explicitas que contemplen a los vapeadores y dispositivos electrónicos como parte del problema de salud a que refiere dicho articulado, esto genera un vacío normativo que debilita la capacidad de las autoridades de proteger a la población contra los riesgos de salud asociados a estos productos.

En este contexto, resulta fundamental la presente iniciativa, cuyo propósito es armonizar el marco jurídico local para establecer, a nivel constitucional, la protección de la salud de la ciudadanía y a través de ello, proteger a niñas, niños y adolescentes, quienes, según estudios recientes, se han convertido en los principales consumidores de vapeadores. Esta propuesta busca la prohibición de dichos productos, con el fin de prevenir los daños asociados al consumo de nicotina y otras sustancias tóxicas contenidas en estos dispositivos electrónicos.

Adicionalmente, esta iniciativa atiende lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del presente año, que establece lo siguiente:

> "Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento".

Por todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario reformar la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,** con el objeto de establecer la garantía a la protección del derecho a la salud de las personas, la prohibición de la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos, así como, el impedimento de la profesión, industria y

[20] Robinson RJ, Hensel EC, al-Olayan AA, Nonnemaker JM, Lee YO. Effect of e-liquid flavor on electronic cigarette topography and consumption.

[21] Boletín UNAM-DGCS-241, UNAM, Cada vez más jóvenes mexicanos consumen cigarrillos electrónicos. Disponible en: http://dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_241.html

comercio interior o exterior, trabajo o cualquier actividad que se desarrolle en el ámbito de dichos productos.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada contiene aparejados los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico:** En este caso, el presente proyecto impacta jurídicamente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**Impacto Administrativo:** La presente iniciativa no contempla cambios ni modificaciones estructurales administrativas.

**Impacto Presupuestario:** la presente iniciativa no contempla impactos presupuestarios. **Impacto Social:** La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas, mediante la prohibición de la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos similares. Asimismo, se plantea la prohibición del ejercicio de profesiones, industrias, actividades comerciales tanto internas como externas y cualquier otro tipo de labor relacionada con estos productos, en atención a los riesgos que representan para la salud pública.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se adicionan un penúltimo y último párrafo al Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas…

Las normas relativas a los derechos humanos…

Todas las autoridades del estado y de los municipios…

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes…

Queda prohibida toda discriminación motivada…

Esta Constitución reconoce y protege…

Son pueblos indígenas, aquellos que descienden…

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena…

Esta Constitución reconoce y garantiza…

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia…

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho…

Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente…

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y…

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda… Toda persona tiene derecho a la movilidad…

Toda persona tiene derecho a disfrutar…

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva…

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para ello, la ley definirá las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud. El estado definirá en el ámbito de sus facultades un sistema de salud con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas, lo anterior, sin distinción por su condición de aseguramiento o afiliación a un sistema de seguridad social.

Para tal fin, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas electrónicos análogos que determine la ley.

De igual forma, queda prohibido el ejercicio de profesiones, industrias, actividades comerciales Internas o externas, trabajos o cualquier otra actividad relacionada con dichos productos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** El Congreso del Estado, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta reforma, deberá realizar las modificaciones pertinentes a la ley en la materia para el cumplimiento de los efectos del presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

Guanajuato, Gto., a 13 de mayo de 2025
**Diputadas y Diputados de MORENA**
**(Firmas electrónicas)**

**- La Presidencia. -** Se solicita, por favor al diputado Antonio Chaurand Sorzano dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, referida en el punto 6 del orden del día. **(ELD 205/LXVI-I).**

- Adelante, diputado, por favor.

**(Sube a tribuna el diputado Antonio Chaurand Sorzano, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

- **Diputado Antonio Chaurand Sorzano –**

- Muchas gracias, Presidenta, saludo a la Mesa Directiva, compañeros, buenos días a todos y a quien nos hacen el favor de escucharnos. Muy buen día. Abro comillas, un maestro trabaja para la eternidad, nunca sabrá hasta donde llegará su influencia. Lo dijo Henry Adams, aunque yo Leí en un libro de Mitch Albom, extraordinario, que se llama martes con mi viejo profesor, pero ahí lo cita.

- ¡Felicidades! en su día a quienes se dedican a formar espíritus humanistas. Me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo siguiente:

- El tabaquismo es el consumo de los productos de tabaco o sus derivados, también considerado una enfermedad crónica que puede progresar a la dependencia de la nicotina y es la principal causa de muerte en el mundo, que puede evitarse al 100% a nivel mundial, cada año más de ocho millones de personas pierden la vida a causa del tabaquismo. De estas, 7 millones son asociadas al consumo directo y 1.2 millones de personas nunca fumaron.

- Sin embargo, se encontraron expuestas al tabaco, lo que hemos llamado tabaquismo pasivo. Actualmente en el mundo existen más de mil trecientas millones de personas fumadoras, de las cuales 122 millones viven en la región de las Américas, los cigarrillos

electrónicos, surgieron a principios del siglo XXI, como una alternativa al consumo de tabaco tradicional, la finalidad principal de estos dispositivos fue aparentemente ofrecer una opción menos nociva para fumadores adultos, reduciendo la exposición a las sustancias tóxicas presentes en el humo del tabaco.

- Sin embargo, organismos internacionales como la OMS y la OPS, Organización Panamericana de la Salud, han advertido que estos dispositivos no son inocuos, ya que contienen sustancias tóxicas y generan adicción. En su informe global sobre la epidemia de tabaquismo, la OMS subraya los graves riesgos asociados con su uso, especialmente en adolescentes y jóvenes, quienes representan el grupo más vulnerable frente al marketing agresivo y la creciente disponibilidad de estos productos. México, al igual que otros países de Latinoamérica, al ser parte del Convenio Marco para el control del tabaco de la OMS, se comprometió a realizar acciones multisectoriales, integrales y respuestas coordinadas para proteger a todas las personas a la exposición del humo de tabaco.

- Lo que incluye adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y u otras medidas eficaces en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo del tabaco. En este contexto, México ha adoptado diversas medidas para proteger la salud pública. Entre las que destacan la publicación de la Ley General para el Control de Tabaco y las modificaciones a las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en 2022 se prohibió la importación y exportación de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos, incluidos aquellos novedosos y emergentes que utilizan tabaco calentado y similares, así como las soluciones y mezclas empleadas en dichos sistemas, más recientemente, se impulsó y aprobó la reforma constitucional promovida por nuestra Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, mediante la cual se prohíbe la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos electrónicos relacionados. Todas estas acciones tienen como objetivo garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas y en ese marco que se presenta esta iniciativa. Ojalá que algún día pudiéramos no solamente prohibir el uso de estos artefactos, sino la venta del tabaco como tal de cigarrillos. Lo que pasa es que hay muchos intereses, pero ya lo veremos más adelante.

- Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos en México. Más de dieciséis millon es de personas consumen tabaco. Y de forma alarmante, casi un millon son adolescentes. Cada día, el tabaquismo cobra la vida de 173 personas en el país, lo que equivale a más de sesenta y tres mil muertes al año atribuibles directamente a su consumo. Aproximadamente en 2010 entró al mercado nacional el llamado Vapeador, Vaporizador. ESIG, ESIGAR, dispositivos electrónicos inhalables que pretenden simular el consumo de tabaco donde se calienta y vaporiza, una solución que, según sus promotores, tiene un impacto menor para la salud, por lo que fue anunciado como una terapia para dejar de fumar, sin embargo, estos dispositivos no han sido más que la puerta de entrada al tabaquismo y no solo al tabaquismo hay algunos estudios que indican que hasta, afecta también o han tenido injerencia en el consumo de otras sustancias como la marihuana.

- Aunque los bateadores y cigarrillos electrónicos se promocionan principalmente para adultos, en la práctica han captado la atención de un gran número de jóvenes en nuestro país. Esto se debe en gran medida a sus diseños. Llamativos y al uso de líquidos de colores con sabores atractivos. Esta estrategia de mercado los hace especialmente seductores para menores de edad, más aún cuando su venta carece de restricciones efectivas, en este sentido, de acuerdo con la en salud 2023, la prevalencia de uso de cigarro electrónico en población, adolescente mexicana fue de 4.3% cerca de un millon de

adolescentes, más del doble que en 2021. Estos productos están diseñados para suministrar nicotina a través de líquidos que contienen compuestos como propilenglicol, glicerina, aromatizantes, colorantes, e incluso en algunos casos etanol. La falta de regulación y supervisión adecuada incrementa los riesgos para la salud de quienes los consumen, en particular los jóvenes.

- El consumo de tabaco y el uso de estos productos electrónicos agravan el problema de salud, el costo de atención de las enfermedades provocadas por el tabaquismo es de más de 116000 millones de pesos 9.3 del total del gasto anual de salud. Si bien Guanajuato, en el marco de la Ley de Salud del Estado, existe ya un esfuerzo que refleja un compromiso contra el tabaquismo en sus artículos 150, 160 bis, dicha normativa carece de regulaciones explícitas que contemplen a los vapeadores y dispositivos electrónicos como parte del problema de salud a que se refiere dicho articulado.

- Esto genera un vacío normativo que debilita la capacidad de las autoridades de proteger a la población contra los riesgos de salud asociados al uso de estos productos. En este contexto, resulta fundamental la presente iniciativa, cuyo propósito es armonizar el marco jurídico local para establecer a nivel constitucional la protección de la salud de la ciudadanía, nuevamente abro comillas y se puede caer y volver a levantar, ese es el mensaje más grande de la vida, ¡Siempre vale la pena volver a empezar, una y mil veces mientras uno este vivo!, ¡Derrotados, son los que dejan de luchar y dejar de luchar es dejar de soñar¡ Pepe Mujica.

Dedicado esto a todos los soñadores de este congreso a todos los que actúan buscando lo mejor para nuestra gente y en especial, para los que menos tienen.

- Por cierto, Mujica logró impulsar reformas progresistas en Uruguay, entre ellas el no penalizar a la mujer que por sus circunstancias de vida interrumpió un embarazo es todo es cuanto, es todo.

**- La Presidencia.-** Muchísimas gracias por tu intervención, diputado Antonio Chaurand.

***Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción primera, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LA DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.[22]***

**- La Presidencia.-** Ahora pido por favor a la diputada Noemí Márquez Márquez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Protección de la maternidad y la primera infancia, en el Estado de Guanajuato, que se menciona en el punto 7 del orden del día. **(ELD 206/LXVI-I).**

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez Márquez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

[22] El documento presentado en Gaceta Parlamentaria se verá reflejada en el siguiente link: Iniciativa de Ley de Protección de la Maternidad y la Primera Infancia para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37871/Iniciativa_GPPAN_LPMyPIEG_18708__15_MAYO_2025_.pdf

**- Diputada Noemí Márquez Márquez -**

- Gracias, diputada, Presidenta, la saludo con mucho gusto y afecto, de la misma manera, saludo a todos mis compañeras y compañeros, hoy, hoy les hablo desde lo más profundo de mi corazón, desde esa experiencia personal, que como mamá me ha transformado, podría detenerme en la intensidad de cada momento vivido, en la ternura que habita en cada mirada de mis hijos, en esa razón pura, profunda, que me impulsa a seguir luchando incluso en los días más difíciles, ese vínculo que se teje entre madre e hijo es un lazo que trasciende el tiempo que atraviesa el cuerpo y el alma. Estoy segura de que en esa mirada quienes hemos tenido la bendición de ser mamás, varias de nosotras coincidimos.

- Sin embargo, más allá de la visión personal, la reflexión que ponemos a consideración en esta iniciativa es repensar la maternidad, desde un enfoque de derechos humanos, hablar de maternidad es hablar de justicia, es hablar de equidad y de libertad, es hablar de los cuidados, de la necesidad, que el cuidado sea una responsabilidad compartida entre familias, comunidades, empleadores, desde la paternidad y desde luego, desde el Estado, es reconocer que sin políticas públicas activas, sin acceso efectivo a derechos, muchas maternidades quedan desprotegidas. Eso significa garantizar acceso a servicios de salud sexual y reproductiva que garantice decisiones informadas sobre cómo y cuándo maternar. Acompañamiento integral durante el embarazo, parto y puerperio que asegure y garantice condiciones de salud para las mujeres. Ello obliga a procurar licencias parentales igualitarias y extendidas que permitan a madres y padres compartir el tiempo de cuidado sin que recaiga solo sobre las mujeres, redes de cuidado accesibles, espacios laborales compatibles con la crianza, sistemas educativos que respeten la diversidad de retos que enfrente una madre para concluir sus estudios, esta visión exige una protección laboral específica para madres trabajadoras que evite la discriminación por ser madre que desarrolla una infraestructura de cuidados, ello significa sistemas públicos y comunitarios de cuidado infantil accesibles y de calidad, para que maternar no implique renunciar al trabajo o al estudio.

- Cuando la maternidad se vive sin redes, sin garantías y sin derechos efectivos, se convierte en un factor de exclusión y de desigualdad. Por el contrario, cuando se respalda con políticas públicas es una expresión de autonomía y de dignidad. Estamos dando un paso fundamental en el reconocimiento de los derechos de las mujeres de la maternidad y derechos de la primera infancia.

- Esta ley tiene el firme propósito de garantizar y asegurar los derechos a la vida y a la salud de las mujeres embarazadas y sus hijos desde la concepción hasta la primera infancia, esto bajo un enfoque de derechos humanos abordando de manera integral y transversal la salud reproductiva, el embarazo, los servicios de salud, el parto y la lactancia y aquí, aquí, quiero ser muy clara, esta Ley de Protección de la Maternidad y Primera Infancia para el Estado de Guanajuato, que proponemos desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la representación del PRD, protege 3 derechos fundamentales, la maternidad plena, desarrollo integral y paternidad responsable porque en Guanajuato la infancia es una prioridad.

- Diputadas y diputados con esta iniciativa estamos estableciendo por primera vez en Guanajuato un concepto integral de paternidad, que abarca tanto las responsabilidades como los vínculos jurídicos y sociales, proporcionando un marco completo y coherente para apoyar a las familias.

- Estamos respondiendo a las políticas públicas que reduzcan las desigualdades de género, particularmente, en lo relativo al acceso a la atención prenatal, perinatal y postnatal, así como en la generación de condiciones para la conciliación entre la maternidad y la vida laboral o educativa de las mujeres, esta iniciativa no sólo representa un avance significativo. En la protección y apoyo a las familias de Guanajuato, sino que también refleja nuestro compromiso con las mujeres.

- Recordar amigas y amigos que desde el Grupo Parlamentario seguiremos trabajando por nuestras niñas, adolescentes, mujeres, madres y siempre, siempre por el derecho a la vida, juntas y juntos podemos construir una sociedad justa y solidaria, donde cada niña, donde cada niño y cada familia tenga la oportunidad de desarrollarse plenamente.

- Es cuanto presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada por tu intervención.

***Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118, fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.***

***De igual forma, se remite para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 59, fracción décima segundo párrafo y 116 fracción quinta de nuestra Ley Orgánica.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 123, 181 Y 182 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.***[23]

**Diputada Miriam Reyes Carmona**
**Presidenta de la Mesa Directiva**
**Congreso del Estado de Guanajuato**
**LXVI Legislatura.**
**P R ES E N T E.**

**Diputada Plásida Calzada Velázquez,** integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración
de la Asamblea, la presente iniciativa, que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Una sociedad es libre en la medida en que son libres sus miembros menos privilegiados y menos tolerados**[24]

En nuestro sistema jurídico **"***El que tiene el derecho puede a su voluntad ejercerlo o defenderlo, pero su negligencia en promover su ejercicio o defensa ante los tribunales de justicia, o fuera de ellos, puede ocasionar la extinción del derecho así como de la acción judicial que le da la ley para defenderlo; de modo que el adagio, propio del Derecho procesal, que donde no hay derecho tampoco hay acción, es una verdad incontrovertible."*[25]

De esta manera la acción entendida como **"…el poder jurídico de provocar la actividad**

[23] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37872/Iniciativa_GPPMORENA_ref_art_123__181_y_182_CP_18712__15_MAYO_2025_.pdf

[24] Christian Bay, La estructura de la libertad.

[25] Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Driskill S. A., p. 904

**de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos"[26]** se extingue, cuando por cualquier causa deja o de existir el derecho de donde nace, por lo que "***La prescripción extintiva, en cuanto destruye la acción que protege el goce de los derechos, es la consecuencia de la inercia de su titular para hacerla valer oportunamente,*** sea, en el tiempo y según las condiciones que determina la ley; porque as acciones duran mientras el derecho a la tutela jurídica no haya perecido y este derecho, generalmente, subsiste en tanto no se haya perdido por la inactividad del titular."[27] Es decir, la omisión de quien tiene derecho a ejercitar la acción trae como consecuencia la figura de la prescripción de tal derecho; en otros términos, si el ofendido es omiso en efectuar su denuncia y/o querella ante el Ministerio Público y/o Fiscalía en los plazos estipulados por la ley, entonces perderá la oportunidad de solicitar se le haga justicia por el daño sufrido o los derechos vulnerados en su detrimento.

En atención a lo anterior se puede afirmar que la prescripción es una figura jurídica que podría definirse como "…medio de adquirir un derecho o de libertarse de una obligación por el -transcurso del- tiempo y bajo las demás condiciones determinadas por la ley".[28]

En el caso de nuestro derecho en la entidad, es claro que la regla general es que la acción penal prescribe respecto de la mayoría de los delitos, sin embargo, el que la misma opere en delitos sexuales cometidos en contra de MENORES tal y como lo establece el artículo 123 al señalar que "***La acción penal prescribirá en el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito que se trate***."[29] precepto que si bien es cierto que en una adición publicada en fecha 3 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, establece que "Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237 y 238."[30] También cierto es que en el apartado denominado "delitos contra la libertad sexual"8, en el caso concreto en los artículo 180 y 182 establecen la condición de que a efecto de que el delito sexual sea imprescriptible la persona debe ser menor de 14 años.

Lo anterior resulta por demás violatorio de los derechos humanos de nuestros menores, pues va en contra de principios generalas de derechos contemplados y por ende tutelados por tratados internacionales y por la Carta Magna, siendo éstos los siguientes:

a).- PRINCIPIO PRO PERSONA, mismo que tutela el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución Federal, al establecer que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios al señalar que este principio "impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio."[31]

b).- EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPEROR DE LA NIÑEZ, tutelado en el primer párrafo del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño10 y onceavo párrafo del artículo 4 de la Carta Magna11; por lo que "…existe a nivel convencional y legal la obligación de las autoridades, instituciones educativas, padres, representantes legales o

---

[26] Enciclopedia Jurídica Latinoamericana I, editorial Porrúa, p. 70.
[27] Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. P. 905
[28] Ibidem, p. 906.
[29] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3563/CPEG_DL_314_REF_07Junio2024.pdf
[30] https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicold/13760
[31] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007561

cualquier otra persona que tenga a su cargo a un niño, de protegerlo contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual."[32]

c).- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA O GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL, mismo que nos brinda nuestra Máxima Ley en su artículo 17, párrafo segundo, garantía que nuestra Corte ha definido como "***... el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión ...***"[33] En el mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 25 mandata que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención."[34]

Es decir, el principio pro persona mandata a los juzgadores para que, todo juicio iniciado por los gobernados, se interprete a la luz de los tratados internacionales, Constitución y leyes que más les favorezcan y maximicen sus derechos; mientras que el interés superior del menor es un principio trascendente que se vincula con el principio de dignidad, que sitúa al niño, niña o adolescente como persona titular de los derechos reconocidos en la Constitución y en la Convención. El adjetivo "superior" indica que no se trata de cualquier tipo de interés, sino de un interés especial que se ha vinculado con la idea de necesidades, es decir, con aquello que es un requerimiento para la vida y el desarrollo pleno e integral de los menores; y finalmente el acceso a la justicia resulta fundamental en un estado de derecho y más para los menores, quienes son un sector vulnerable **y a su vez los menores indígenas y afro mexicanos son aún más vulnerables debido a las condiciones de pobreza, marginación, exclusión en la que han vivido por centurias. Porque lo que todos los niños, tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y el respeto irrestricto a su derecho de libertad sexual**; por lo que resulta por demás impostergable legislar en pro de nuestros menores guanajuatenses, específicamente en los delitos contra la libertad sexual en que fujan como sujetos pasivos, para que los mismos sean imprescriptibles y así el o la menor que halla sufrido un delito de este tipo tenga la posibilidad de acudir a la jurisdicción del estado en el momento en que física y psicológicamente pueda hacerlo; de lo contrario, se verá imposibilitado de ejercerla acción penal debido a que ha operado la prescripción del delito, esto significa en pocas palabras que el Estado le diría a la persona que le fueron vulnerados sus derechos de libertad sexual, que no le puede hacer justicia en razón de que llegó tarde a pedirla, lo cual resulta muy grave, ya que en este supuesto la victima seguiría siendo tal y más aún, también sería víctima del Estado al denegarle justicia.
Es así que en fecha 27 de febrero de la presente anualidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un comunicado en que se señala que:

"***…independientemente de su previsión legal expresa, los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes deben considerarse como imprescriptibles, ya que tienen repercusiones serias y perjudiciales a corto y largo plazo, las cuales no solo ponen en grave peligro su supervivencia y comprometen su adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, sino que afectan de forma significativa su capacidad para revelar los hechos de forma temprana.***

***La revelación de la violencia sexual que se cometió en la niñez o en la***

[32] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-6681-2018-200722.pdf

[33] https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162163
[34] Ibidem

***adolescencia representa un gran acto de valentía, que supone que la persona identificó, asimiló, comprendió y decidió compartir su sentir y su experiencia con alguien de confianza. El hecho de revirar al pasado y revivir estos eventos traumáticos genera un impacto emocional importante para las víctimas, el cual puede verse agravado al conocer que las autoridades no podrán investigar ni sancionar a los responsables debido al tiempo transcurrido.***

***De esta manera, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos durante la niñez y la adolescencia constituye una medida jurídica especial e idónea que permite proteger su interés superior, ya que posibilita a las víctimas denunciar los hechos cuando están en condiciones físicas, materiales y psicoemocionales para hacerlo, sin estar sujetas a los plazos establecidos por las leyes penales, los cuales muy pocas veces atienden a las necesidades y a la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la persona.***

***Por estas razones, esta medida permite reconocer y garantizar el derecho al tiempo y al acceso a la justicia de las víctimas; atiende a su especial situación de vulnerabilidad; reconoce el impacto y la gravedad que estos actos generaron en todos los ámbitos de sus vidas, y envía un mensaje de cero tolerancia hacia la violencia sexual cometida en contra de la niñez y la adolescencia.***"[35]

Más aún, en fecha 9 de mayo del presente año, la misma Suprema Corte emitió un criterios jurisprudencial en el mismo sentido, titulado "***DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SON IMPRESCRIPTIBLES.***", la cual, entre otras trascendencias, señala que "***La violencia sexual cometida en contra de niñas, niños y adolescentes es una experiencia sumamente traumática que vulnera su interés superior, su libertad y seguridad sexuales, así como sus derechos a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal. Estos actos causan un daño significativo que deja a la víctima vulnerada física y emocionalmente, crean un entorno hostil e inseguro que les expone a un temor constante, ponen en grave peligro su supervivencia y comprometen su adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.***

***Estas secuelas pueden afectar profundamente la capacidad de las víctimas para hablar de lo ocurrido, así como el momento en el que deciden hacerlo, lo que propicia que en muchos casos ocurra hasta la adultez. Este acto representa un gran ejercicio de valentía, ya que implica identificar y compartir una experiencia sumamente traumática con otra persona.***

Sin embargo, al denunciar años o, incluso, décadas después, muchas víctimas se enfrentan a un sistema penal que les niega la posibilidad de investigar los hechos y sancionar a los responsables, debido al tiempo transcurrido desde la comisión del delito. Esta respuesta institucional no

Sólo vulnera su derecho de acceso a la justicia, sino que profundiza el daño emocional generado al recordar la violencia sufrida y conocer que sus agresores quedarán impunes. De esta manera, al reconocer la profunda afectación que la violencia sexual tiene en niñas, niños y adolescentes, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en su contra constituye una medida especial que garantiza su derecho de acceso a la justicia, puesto que se reconoce que estas

35 https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8188

víctimas cuentan con un tiempo propio distinto al contemplado en las leyes penales, debido a la gravedad de los actos, las relaciones asimétricas y de confianza en las que se cometieron, así como el impacto físico, psicoemocional y social generado.[36]

Por lo expuesto, resulta por demás necesario, reformar y adicionar disposiciones normativas del Código Penal del Estado de Guanajuato, reforma que se propone en los siguientes términos:

Código Penal del Estado de Guanajuato

Capítulo VII Prescripción

| Código Penal del Estado de Guanajuato | |
|---|---|
| Capítulo VII<br>Prescripción | |
| Texto vigente | Texto propuesto |
| Artículo 123.- La acción penal…<br>Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 181, 182, 184, 187, segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237 y 238. | Artículo 123.- La acción penal…<br>Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237, 238 **y en delitos sexuales cometidos en contra de menores o de quien no pueda resistir la conducta delictuosa.** |
| TÍTULO TERCERO<br>DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL<br>Capítulo I<br>Violación | |
| Artículo 181.- A quien tenga cópula con menor de catorce años de edad o con persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá de diez a diecisiete años de prisión y de cien a ciento setenta días multa.<br><br>Artículo 182.- Se aplicará…<br>Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años o una persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, aun cuando no haya violencia, se aplicará la misma punibilidad del artículo anterior. | Artículo 181.- A quien tenga cópula con menor de **edad** o con persona…<br>Artículo 182.- Se aplicará…<br><br>Cuando el sujeto pasivo sea menor de **edad** o una persona… |

En consecuencia y para dar cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalo los siguientes impactos:

**Impacto jurídico:** Del Código Penal del Estado de Guanajuato, se adiciona y reforma el Artículo 123, 181 y 182.

**Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario.

[36] https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030339

**Impacto Social:** Con esta iniciativa se busca proteger los derechos de uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, tal y como son nuestros menores guanajuatenses, a efecto de que en el supuesto de que sus derechos a la libertad sexual sean transgredidos, no opere la figura de la prescripción de la acción penal, ello por el transcurso del tiempo; y de esta manera puedan acudir al órgano jurisdiccional en el momento que lo consideren oportuno a solicitar se les ministre justicia.

**Impacto administrativo:** La iniciativa que se promueve no advierte impacto administrativo alguno.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que se garanticen los multicitados derechos me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del estado de Guanajuato el siguiente:

**D E C R E T O**

Único: Se reforma el artículo 123 en su segundo párrafo; así como el artículo 181 y 182 a los cuales se derogan los términos "de catorce años" y se adiciona el término "menor", ambos preceptos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Código Penal del Estado de Guanajuato.
Capítulo VII
Prescripción

Artículo 123.- La acción penal…

Serán imprescriptibles la acción penal y las sanciones en los supuestos de los delitos previstos en los artículos 140, 141 a, 153-a, 180, 184, 187 segundo párrafo, 187-c, 187-f, 236, 236-a, 237, 238 y en delitos sexuales cometidos en contra de menores o de quien no pueda resistir la conducta delictuosa.

**TÍTULO TERCERO**
**DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Capítulo I Violación

Artículo 181.- A quien tenga cópula con menor de edad o con persona…

Artículo 182.- Se aplicará…
Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o una persona…

**TRANSITORIOS**

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DE 2025.**

**DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ**

**(Firmas electrónicas)**

**- La Presidencia.-** A continuación, se solicita por favor a la diputada Plásida Calzada Velázquez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforman los artículos 123, 181 y 182, del Código Penal del Estado de Guanajuato, enlistada en el punto 8 del orden del día. **(ELD 207/LXVI-I).**

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Plásida Calzada Velázquez dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)**

- **Diputada Plásida Calzada Velázquez -**

- Muchas gracias con su venida, diputada, presidenta, saludamos con mucho respeto a los integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, nos dirigimos hoy al Estado de Guanajuato, para presentar una iniciativa y vamos bajo el siguiente contexto, iniciando con que la prescripción es una figura jurídica que pudiéramos hoy definir como un medio para adquirir el derecho o de libertarse de una obligación por el transcurso del tiempo y bajo las demás condiciones que determine la ley, tenemos un caso concreto en el Código Penal de nuestro Estado de Guanajuato, puesto que refiere que los delitos contra la libertad sexual son imprescriptibles, en tanto que la persona sea menor de 14 años, lo anterior vulnera los derechos de nuestros menores. Esto porque contraviene los principios generales que se contemplan y qué se tutelan en diferentes tratados internacionales y podemos enlistar, por ejemplo, el principio propersona, el cual mandata a los juzgadores para que todo juicio sea interpretado de acuerdo a los tratados internacionales y las leyes que favorezcan y que maximicen sus derechos.

- Podemos enlistar también el interés superior del menor, que es un principio trascendente al situar al niño, niña o adolescente como persona titular de derechos, comentamos también el acceso pleno a la justicia, puesto que es fundamental en un Estado de Derecho, aún más para los menores, pues representan un sector en condiciones de vulnerabilidad y si a esto agregamos el hablar de menores pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos se potencia aún más la vulnerabilidad debido a las condiciones de pobreza, a las condiciones de discriminación, de marginación y de exclusión que por siglos se han llevado a cabo.

- Todos, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia, tienen derecho a respetar siempre su libertad sexual, por ello, en el Estado de Guanajuato no debemos postergar más una legislación en favor de estos derechos, específicamente hoy lograr la imprescriptibilidad en delitos contra la libertad sexual para que estos puedan acudir a la jurisdicción del Estado, en el momento que ellos crean conveniente. En atención a lo anterior, podemos comentar que el pasado 27 de febrero la Suprema Corte Señalaba que los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes deben considerarse imprescriptible ya que tienen repercusiones serias y a largo, plazo y a corto plazo estas no solo ponen en grave peligro su supervivencia, afectan también de manera significativa su desarrollo en los diferentes ámbitos, reiteramos entonces la importancia de las imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, esto como una medida jurídica especial, puesto que con ello se permitiría reconocer y garantizar el derecho al tiempo y al acceso a la justicia de las víctimas atiende su especial situación de vulnerabilidad. Reconoce también el impacto y la gravedad que estos actos generan en todos los ámbitos de sus vidas, pero sobre todo, envía de manera contundente un mensaje, un mensaje de cero tolerancia contra la violencia sexual cometida, contra niños, niñas y adolescentes.

- También el pasado viernes 9 de mayo, fue la Suprema Corte de Justicia que emitía un criterio jurisprudencial, el cual titulaba delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles, de **- La Presidencia.-** A continuación, se da cuenta con la iniciativa suscrita por las personas integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 92 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, enlistado en el punto 9 del orden del día. **(ELD 208/LXVI-I).**

***Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

manera trascendental, señalaba que la violencia sexual cometida en contra del sector poblacional que estamos mencionando es una experiencia traumática que vulnera su interés superior, que vulnera su seguridad, que vulnera su libertad, que le causa daños significativos y que además, crea un entorno hostil, crea un entorno inseguro y, sobre todo, afecta su desarrollo pleno, que quedan muchas secuelas y que casi siempre las van arrastrando hacia la edad adulta.

- En el Estado de Guanajuato, actualmente el sistema penal niega la posibilidad de investigar los hechos y de sancionar a los responsables debido al tiempo transcurrido desde la Comisión de este delito.

- En un Estado donde los niños, niñas y adolescentes demandan una normativa justa, demandan una normativa que garantice su seguridad plena que garantice sus derechos, desde este Grupo Parlamentario emitimos una respuesta y proponemos esta iniciativa, para lograr un Estado de Derecho donde no opere más una figura de prescripción de la acción penal.

- Es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias por su intervención, diputada Plásida Calzada.

***Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.***[37]

LEÓN
AYUNTAMIENTO 2024-2027

13 MAYO 2025

Oficio: PML/0087/2025.

Diputada Miriam Reyes Carmona
Presidenta Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Guanajuato de la Sexagésima Sexta Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 25 fracción I, inciso a) y 26 fracción I de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 92 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, remitiendo para ello, el expediente que consta de:

a) Certificación del quorum de la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, de fecha 8 de mayo de 2025.

b) Certificación del acuerdo mediante el cual se autoriza presentar al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 92 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 92 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en medio digital o impreso.

Lo anterior, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

A t e n t a m e n t e
"El Trabajo Todo lo Vence"
León, Guanajuato, a 8 de mayo de 2025

Mtra. Alejandra Gutiérrez Campos
Presidenta Municipal

C. Mtro. Luis Miguel Aguirre Aranda
Encargado de despacho de la
Secretaría del H. Ayuntamiento

Presidencia Municipal
leon.gob.mx

- **La Presidencia.-** Enseguida se da cuenta con la iniciativa suscrita por las personas integrantes del Ayuntamiento de León, Guanajuato, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que se menciona en el punto 10 del orden del día. **(ELD 209/LXVI-I).**

***Se turnan a Comisión de Asuntos municipales con fundamento en el artículo 104, fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN XVII, 50 SEGUNDO PÁRRAFO, 51, 53, 58, 88 FRACCIONES I Y III, 118 FRACCIÓN IV, 137 FRACCIÓN VIII, 138, 146 FRACCIÓN XV, 176 FRACCIÓN I Y 232, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE***

[37] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37873/Iniciativa_LE_N_ref_art_92_CTEMG_18689__15_MAYO_2025_.pdf

***LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.[38]***

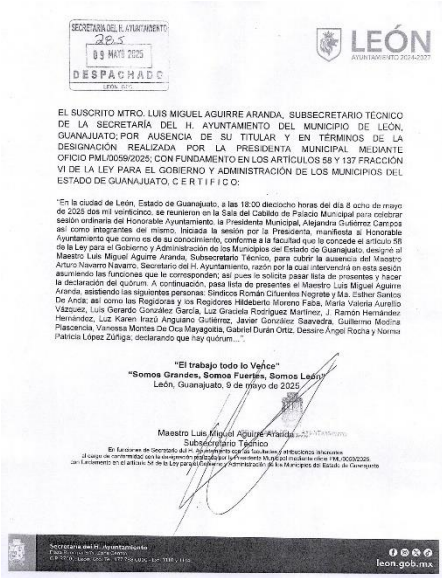

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
28.5
09 MAYO 2025
DESPACHADO

LEÓN
AYUNTAMIENTO 2024-2027

EL SUSCRITO MTRO. LUIS MIGUEL AGUIRRE ARANDA, SUBSECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; POR AUSENCIA DE SU TITULAR Y EN TÉRMINOS DE LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO PML/0059/2025; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 137 FRACCIÓN VI DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

"En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 18:00 dieciocho horas del día 8 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala del Cabildo de Palacio Municipal para celebrar sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, Alejandra Gutiérrez Campos así como integrantes del mismo. Iniciada la sesión por la Presidenta, manifiesta al Honorable Ayuntamiento que como es de su conocimiento, conforme a la facultad que le concede el artículo 58 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, designó al Maestro Luis Miguel Aguirre Aranda, Subsecretario Técnico, para cubrir la ausencia del Maestro Arturo Navarro Navarro, Secretario del H. Ayuntamiento, razón por la cual intervendrá en esta sesión asumiendo las funciones que le corresponden; así pues le solicita pasar lista de presentes y hacer la declaración del quórum. A continuación, pasa lista de presentes el Maestro Luis Miguel Aguirre Aranda, asistiendo las siguientes personas: Síndicos Román Cifuentes Negrete y Ma. Esther Santos De Anda; así como las Regidoras y los Regidores Hildeberto Moreno Faba, María Valeria Aurelio Vázquez, Luis Gerardo González García, Luz Graciela Rodríguez Martínez, J. Ramón Hernández Hernández, Luz Karen Irazú Anguiano Gutiérrez, Javier González Saavedra, Guillermo Medina Plascencia, Vanessa Montes De Oca Mayagoitia, Gabriel Durán Ortiz, Dessire Ángel Rocha y Norma Patricia López Zúñiga; declarando que hay quórum..."

"El trabajo todo lo vence"
"Somos Grandes, Somos Fuertes, Somos León"
León, Guanajuato, 9 de mayo de 2025

Maestro Luis Miguel Aguirre Aranda
Subsecretario Técnico

En funciones de Secretario del H. Ayuntamiento con las facultades y atribuciones inherentes al cargo de conformidad con la suspensión otorgada a la Presidenta Municipal mediante oficio PML/0059/2025 con fundamento en el artículo 58 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

Secretaría del H. Ayuntamiento
leon.gob.mx

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO (IPLANEG) Y A CADA UNO DE LOS NUEVE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA ZONA LAJA BAJÍO PARA QUE LO ANTES POSIBLE SE COORDINEN Y LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO PARA QUE INSTRUMENTEN POLÍTICAS ENFOCADAS A ATENDER LA SITUACIÓN CRÍTICA QUE GUARDAN CADA UNO DE LOS BASUREROS MUNICIPALES Y PLANTEEN ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN CON VISIÓN METROPOLITANA ELABORANDO UN PLAN INTEGRAL DE REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLAJE, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS CON ENFOQUE METROPOLITANO; Y A LOS MUNICIPIOS DE APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, CELAYA, COMONFORT, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, VILLAGRÁN, CORTAZAR, TARIMORO Y JARAL DEL PROGRESO, PARA QUE EN SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL ANEXEN LOS PROGRAMAS O PROYECTOS QUE CON VISIÓN METROPOLITANA CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LAJA BAJÍO.[39]***

**Exhorto al Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato (IPLANEG) y a cada uno de los nueves municipios integrantes de la Zona Metropolitana Laja- Bajío para que atiendan de manera integral y metropolitana el tema de los residuos sólidos urbanos de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío.**

**Diputado Miriam Reyes Carmona**
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

**Diputada María Eugenia García Oliveros** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según lo siguiente:

**Exposición de motivos**

En la actualidad, para comprender y analizar el desarrollo urbano regional, estatal y nacional es necesario enmarcarlo dentro del fenómeno de las Zonas Metropolitanas. El crecimiento acelerado de las ciudades ha provocado la concentración de la población en grandes áreas urbanas que no reconocen fronteras ni límites y que hacen que las ciudades compartan retos y áreas de oportunidad comunes.

Guanajuato es una de las entidades federativas en donde el crecimiento demográfico ha sido motivado por el desarrollo económico, sobretodo en el corredor industrial: Desde San Francisco del

[38] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37874/Iniciativa_LE_N_adic_LGAMEG_18690__15_MAYO_2025_.pdf

[39] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37875/PPA_GPPMORENA_Mpios_Residuos_S_lidos_Laja_Baj_o_18706__15_MAYO_2025_.pdf

Rincón y León, pasando por Irapuato y Salamanca, hasta Celaya y Apaseo el Grande se comparten problemas sociales comunes que requieren de una adecuada coordinación y ejecución de políticas públicas entre las autoridades municipales que ayuden a resolverlos de manera integral y metropolitana, problemas como el de la Movilidad, el de la generación y tratamiento de residuos y desechos sólidos, el medio ambiente y el agua, así como el de la seguridad pública.

Hoy en día, el Estado de Guanajuato destaca por contar con ocho zonas metropolitanas, siete reconocidas por INEGI, CONAPO y SEDATU en el documento "Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015" dentro de su territorio y una zona metropolitana más con decreto estatal la Zona Metropolitana Irapuato-Salamanca, en su conjunto el estado cuenta con uno de los sistemas de ciudades más extensos y dinámicos del país.

Para el caso de la región que nos ocupa, la Laja- Bajío, es importante hacer mención que antes de considerarse como Zona Metropolitana hubo un trabajo previo que se realizó a través de CODEREG, primer gran antecedente de una visión regional y al mismo tiempo metropolitana en Guanajuato.

La Coordinación para el Desarrollo Regional (CODEREG) era un organismo estatal responsable de coordinar y ejecutar programas de desarrollo regional en la entidad. Su función principal era impulsar el desarrollo económico, social y cultural de las distintas regiones del estado de Guanajuato. Esta Coordinación se creó durante el gobierno interino de Carlos Medina Plascencia precisamente con el objetivo de detonar el desarrollo de Guanajuato a partir de una visión regional.

Esta Coordinación integrada en cada región por personas de la sociedad civil interesadas en el desarrollo regional trabajaron para crear una incubadora de proyectos. Para el caso de Celaya y la región se elaboraron proyectos muy importantes como la carretera Apaseo el Alto-Tarimoro y la carretera paralela Celaya-Villagrán que lograron concretarse junto con proyectos de Cooperativas de productos lácteos y de cajetas.

**La zona Metropolitana Laja-Bajío**

**Como fruto de estos trabajos previos impulsados y desarrollados por el Ejecutivo Estatal y el Legislativo Local se reflejó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cuya edición número 167, fechada el 19 de octubre de 2010, se publica tanto el Convenio que celebra el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos, así como el Decreto Gubernativo número 150, por medio de los cuales se constituye oficialmente la Zona Metropolitana "Laja-Bajío", integrada por los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán, del Estado de Guanajuato.**

Posteriormente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en su edición número 92, fechado el 8 de junio de 2012, publica el Decreto Gubernativo Número 210, mediante el cual, se autoriza la constitución del **"Fideicomiso Público de Inversión y Administración de la Zona Metropolitana Laja-Bajío" (FIMETRO Laja-Bajío).**

El 6 de marzo de 2013 se celebró la ceremonia de Toma de Protesta de la **Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana Laja-Bajío** integrada por los Presidentes Municipales de los 9 municipios participantes.

Para dar transparencia al destino de los recursos y su correcta aplicación se cuenta con **el Consejo para el Desarrollo de la**

**Zonas Metropolitanas del Estado (COMETRO GTO),** constituido mediante Acuerdo Gubernativo Número 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, edición 48 del 25 de marzo de 2011. Tiene entre sus atribuciones el proponer, precisamente, mecanismos de asociación para el financiamiento de obras y la prestación de servicios o la asunción de funciones para consolidar el desarrollo integral de las Zonas Metropolitanas en la entidad.

**El IPLANEG, como Secretaría Técnica,** interviene en todas las fases de aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, brindando apoyo a los órganos constitutivos para la postulación de carteras, de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, y asume lo conducente en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para la rendición de cuentas y transparencia, a fin de dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables.

**El Fondo Metropolitano** tiene como fin principal otorgar recursos a programas y proyectos de infraestructura; viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los municipios pueden promover a través del fondo metropolitano proyectos de infraestructura para:

1. Movilidad Urbana sustentable
2. Servicios básicos
3. **Manejo de residuos**
4. Espacio Público
5. Infraestructura vial
6. Otros rubros prioritarios

Los cuales deben estar:

1. Alineados a los instrumentos de planeación federales y estatales.
2. Ser de impacto metropolitano.
3. Contar con la preparación técnica.

**El papel del IPLANEG en las zonas metropolitanas**

El IPLANEG tiene por objeto coordinar e instrumentar el Sistema Estatal de Planeación, el Sistema Estatal de Información Estadística, el Sistema de Evaluación del Desarrollo del Estado, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, su reglamento, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Se encarga de la planeación y ordenamiento territorial a nivel estatal y regional, incluyendo la definición de lineamientos para las zonas metropolitanas. Esto implica la elaboración de programas metropolitanos que establecen objetivos, metas, políticas y estrategias para el desarrollo de estas áreas, particularmente en materia de movilidad, medio ambiente, agua, desarrollo económico y finanzas.

El IPLANEG desempeña las siguientes funciones en relación con las zonas metropolitanas:

- **Planeación:** elabora programas metropolitanos que incluyen diagnósticos, visión de largo plazo, objetivos, metas, políticas y estrategias.

• **Ordenamiento Territorial:** establece lineamientos para el desarrollo y crecimiento de las zonas metropolitanas, incluyendo la creación de reservas territoriales.

- **Coordinación:** se coordina con los ayuntamientos y otros actores para implementar las políticas y estrategias definidas en los programas metropolitanos.

- **Gestión de Recursos:** facilita la gestión de recursos ante gobiernos estatales y federales, fortaleciendo la capacidad de planeación y gestión de las zonas metropolitanas.

• **Participación Social:** fomenta la participación social en la identificación de necesidades y el desarrollo de proyectos estratégicos.

• **Monitoreo y Evaluación:** realiza el seguimiento y evaluación de los programas metropolitanos, así como de las acciones de los ayuntamientos.

- **Apoyo a los Ayuntamientos:** brinda apoyo técnico y metodológico a los ayuntamientos para la elaboración de sus planes municipales y la implementación de los programas metropolitanos.

- **Asociaciones Intermunicipales:** facilita la creación de asociaciones intermunicipales, que permiten la gestión coordinada de recursos y la solución de problemas comunes.

- **Resolución de Problemas Ambientales y Regionales:** apoya la solución de problemas ambientales y regionales, como la gestión de residuos sólidos, el transporte público, la movilidad y la gestión del agua.

A través del instituto se elaboran los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zonas Metropolitanas, para el caso de la zona Laja Bajío, data del año 2018.

El Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío (PDUOEZMLB) es el referente transversal con visión a largo plazo para el resto de las políticas públicas con expresión territorial en él, rebasando la visión de un instrumento sectorial enfocado en aspectos normativos.

El PDUOEZMLB y los compromisos ambientales en la zona Laja-Bajío.

En la Estrategia 5.8 y 5.9 del PDUOEZMLB, se hace el compromiso de: fortalecer las condiciones para la prestación del servicio público de limpia, su infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como las estaciones de transferencia e instalaciones diversas del sistema de tratamiento de residuos sólidos y de enfocar de manera prioritaria las políticas para lograr una reducción significativa en los volúmenes de residuos sólidos generados y en su reutilización. Esto permitirá, además de capturar beneficios económicos mediante la generación de energía y la venta de residuos reutilizables, disminuir los costos de recolección y disposición final.

Se propone la elaboración de programas y estrategias que permitan disminuir la producción de residuos sólidos, así como su mayor reutilización.

• Elaborar un plan integral de reducción, reutilización, reciclaje, manejo y disposición de residuos sólidos con enfoque metropolitano.
• Desarrollar el proyecto e implementación de digestión anaerobia, en varios de los centros de recepción ubicados en la micro-región Laja Bajío

Los nueve municipios que integran la zona metropolitana Laja-Bajío continúan con la misma problemática que por años ha estado presente en lo que se refiere a la recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
El fracaso de la instalación de un relleno sanitario regional se ha replicado al menos en dos ocasiones: una en Apaseo el Grande y otra en Comonfort. El intento por establecerlo en

el municipio de Apaseo el Grande entre el 2004 y el 2005 incluso ya con la venia de todos los municipios fracaso aun a pesar de ya contar con el terreno y la venia del IPLANEG.

Como he hecho mención, la problemática del medio ambiente en la zona no es nueva, en el diagnóstico elaborado en el año 2017 para actualizar el Plan Estatal de Desarrollo la lista de retos priorizados con respecto al tema fueron los siguientes:

| Dimensión medio ambiente y territorio |
|---|
| 1. Construcción de rellenos sanitarios sustentables apegados a norma. |
| 2. Suficiencia presupuestal a proyectos de medio ambiente y territorio. |
| 3. Modernización de equipamiento y sistemas de agua potable. |
| 4. Simplificación en trámites y servicios en la materia. |
| 5. Conservación de áreas naturales protegidas. |
| 6. Procesos de tratamiento de agua. |
| 7. Mejora en recolección y manejo de RSU. |
| 8. Recuperación de áreas verdes. |
| 9. Regularización de asentamientos humanos. |
| 10. Adecuar y conectar las vialidades de la zona Laja-Bajío. |
| 11. Concientización cultura y educación ambiental a la población. |
| 12. Diseñar estrategias para el aprovechamiento del agua y disminución de la sobre explotación del agua. |
| 13. Creación de un relleno sanitario regional. |
| 14. Aprovechamiento del uso de suelo de acuerdo a los programas (no permitir cambios de uso de suelo). |
| 15. La conservación y protección del patrimonio cultural. |

A pesar de contar con dicho diagnóstico, tanto las áreas encargadas del desarrollo urbano y ordenamiento ecológico municipales como el IPLANEG no han logrado la construcción de un solo relleno sanitario sustentable ni la mejora en recolección y manejo de residuos sólidos urbanos, ni la creación de un relleno sanitario regional.

En los últimos 3 años, la problemática de los basureros municipales de Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Cortázar, Villagrán y Comonfort, debido a su saturación y mal manejo, se han quemado en más de una ocasión generando además la emisión de gases tóxicos que se concentran en las zonas urbanas. Si a la situación anterior le sumamos las decenas de incendios de tiraderos clandestinos en las comunidades de los municipios llegaríamos a la conclusión de que no se ha hecho lo suficiente y que la situación está fuera de control.

Con la creación de un nuevo **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato** en el año 2015 se creyó que se facilitaría el actuar de los municipios para que, coordinados por el IPLANEG, pudiesen solucionar los problemas medioambientales y territoriales. Pero ello no ha funcionado.

La realidad es que cada municipio cuenta con sus propios programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial alejados de una visión metropolitana, es decir, del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío.
A pesar de que cada 6 años se actualiza el Plan Estatal de Desarrollo y con el todos los programas y planes de desarrollo municipales incluido también el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío, de poco sirve. En los nueve municipios que conforman la zona, probablemente en el papel se toma referente transversal y con visión prospectiva el PDUOEZMLB.

Es necesario que el IPLANEG y cada uno de los 9 municipios integrantes de la Zona Laja Bajío se coordinen y trabajen con una visión metropolitana en donde no solo se diagnostique, sino que también se ejecute lo planeado. Por lo que se hace un exhorto al IPLANEG y a los municipios de Apaseo Grande, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Juventino Rosas, Villagrán, Cortázar, Tarimoro y Jaral de Progreso para que se coordinen e instrumenten políticas enfocadas a atender la situación crítica que guardan cada uno de los basureros municipales y planteen alternativas de solución con visión metropolitana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea los siguientes puntos de acuerdo:

**A C U E R D O S**

**PRIMERO. -** Esta LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato (IPLANEG) y a cada uno de los nueves municipios integrantes de la Zona Laja Bajío para que lo antes posible se coordinen y lleven a cabo mesas de trabajo para que instrumenten políticas enfocadas a atender la situación crítica que guardan cada uno de los basureros municipales y planteen alternativas de solución con visión metropolitana elaborando un plan integral de reducción, reutilización, reciclaje, manejo y disposición de residuos sólidos con enfoque metropolitano.

**SEGUNDO. - Esta LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto a los municipios de: Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Juventino Rosas, Villagrán, Cortázar, Tarimoro y Jaral del Progreso, para que sus Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial anexen los programas o proyectos que con visión metropolitana contiene el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío.**

**María Eugenia García Oliveros**

Grupo Parlamentario de MORENA

Guanajuato, Guanajuato, 14 de mayo de 2025

**- La Presidencia.-** A continuación, se pide a la diputada María Eugenia García Oliveros dar lectura a su propuesta de punto, de acuerdo a efecto de exhortar al Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y a cada uno de los 9 municipios integrantes de la Zona Laja Bajío en Listada en el punto 11 del orden del día. **(ELD 132/LXVI-PPA).**

- Adelante, diputada.

**(Sube a tribuna la diputada María Eugenia García Oliveros dar lectura a su propuesta de punto, de acuerdo en referencia)**

**- Diputada María Eugenia García Oliveros -**

- Gracias, Presidenta, muy buenos días a todos, saludo con mucho gusto a los maestros en su día. ¡Muchas felicidades!, ¡Felicidades! maestro Romero Hicks, una zona metropolitana, es el conjunto de 2 o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50,000 o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio, demarcación que originalmente contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica, de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. En nuestro país hay 92 metrópolis que están divididas en 48 zonas metropolitanas, 22 metrópolis municipales y 22 zonas conurbanas, que en su conjunto suman 421 municipios donde habitan 82.5 millones de personas, lo que representa el 65.6% de la población nacional.

- En el Estado de Guanajuato destaca por contar con 8 zonas metropolitanas, 7 reconocidas por INEGI, CONAPO, CEDATU, en el documento delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015 dentro de su territorio y una zona metropolitana más con decreto estatal, la zona metropolitana

Irapuato, Salamanca, para el caso de la región, que nos ocupa Laja Bajío, es importante hacer mención que antes de considerarse como zona metropolitana, hubo un trabajo previo que se realizó a través de la coordinación para el desarrollo regional, primer gran antecedente de una visión regional y al mismo tiempo metropolitana en Guanajuato, la CODEREC era un organismo estatal responsable de coordinar y ejecutar programas de desarrollo regional en la entidad. Su función principal era impulsar el desarrollo económico, social y cultural de las distintas regiones del Estado de Guanajuato. Esta coordinación se creó durante el gobierno interino de Carlos Medina Plascencia, Precisamente con el objeto de detonar el desarrollo de Guanajuato a partir, de una visión regional, gracias a los trabajos de CODEREC en Celaya y la región, se elaboraron proyectos muy importantes como la carretera Apaseo el Alto, Tarimoro y la Carretera Paralela Celaya Villagrán, que lograron concretarse junto, con proyectos cooperativos de productos lácteos y de cajetas, el fruto de estos trabajos previos, impulsados y desarrollados por el ejecutivo estatal y el legislativo local, se reflejó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en cuya edición número 167, fechada el 19/10/2010, se publica tanto el Convenio que celebra el Ejecutivo del Estado con los ayuntamientos, así como el decreto gubernativo número 150, por medio de los cuales, se constituye oficialmente la zona metropolitana Laja Bajío, hoy en día, de acuerdo con el Gobierno Federal, la zona metropolitana Laja Bajío, que incluye Celaya, Villagrán, Cortázar, Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas, Apaseo el grande, Apaseo el Alto, Jaral del progreso y Tarimoro, cuenta con un millon treinta y nueve mil seiscientos quince habitantes.

- El establecimiento y reconocimiento de zonas metropolitanas implican la existencia de programas y políticas públicas encaminadas a un trabajo que englobe a todos los municipios involucrados. Para ello es necesaria la elaboración de un programa metropolitano que debe contener un diagnóstico integral de la zona conurbana o zona metropolitana de que se trate, así como los proyectos estratégicos y acciones prioritarias, tal como está establecido en el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato.

- El Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato se encarga de la planeación y ordenamiento territorial a nivel estatal y regional, incluyendo la definición de lineamientos para las zonas metropolitanas, esto implica la elaboración de programas metropolitanos que establecen objetivos, metas, políticas y estrategias para el desarrollo de estas áreas particularmente en materia de movilidad, medio ambiente, agua, desarrollo económico y finanzas a través del Instituto se elaboran los programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial en las zonas metropolitanas. Para el caso de la Zona Laja Bajío se cuenta con el programa de desarrollo urbano y de ordenamiento, ecológico de la zona metropolitana Laja Bajío como cualquier otro programa de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, el de la zona de Laja Bajío contempla compromisos muy importantes con respecto al medio ambiente, como lo son:

- Fortalecer las condiciones para la prestación del servicio público de limpia, su infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como las estaciones de transferencia e instalaciones diversas de sistemas de tratamiento de residuos sólidos y de enfocar de manera prioritaria las políticas para lograr una reducción significativa en los volúmenes de residuos sólidos generados y en su reutilización, esto permitirá, además de capturar beneficios económicos mediante la generación de energía y la venta de residuos reutilizables, disminuir los costos de recolección y disposición final.

- Poco se ha hecho y los 9 municipios que integran la Zona Metropolitana Laja Bajío continúan con la misma problemática que por años ha estado presente en lo que refiere a la

recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

- El fracaso de la instalación de un relleno sanitario regional se ha replicado al menos en 2 ocasiones, una en Apaseo el Grande y la otra en Comonfort, y en ambos casos no se ha logrado su instalación, ni con asesoría y sigue y seguimiento del IPLANEG, se ha logrado la construcción de un solo relleno sanitario sustentable, ni la mejora en recolección y manejo de los residuos sólidos urbanos, ni la creación de un relleno sanitario regional. Eso sí, los incendios en los basureros municipales han estado a la orden del día, cada año que transcurre, la generación de mayores cantidades de residuos sólidos urbanos e industriales aumenta, así como la emisión de gases contaminantes.

- La realidad es que cada municipio cuenta con sus propios programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial, alejados de una visión metropolitana. Es decir, el programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de la Zona Metropolitana de Laja Bajío, es necesario que IPLANEG, y cada uno de los 9 municipios integrantes de la zona laja Bajío se coordinen y trabajen con una visión metropolitana en donde no solo se diagnostique, sino que también se ejecute lo planeado, por lo que ha ahora hago un exhorto, ha IPLANEG y a los municipios de Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Celaya Comonfort, Juventino Rosas, Villagrán, Cortázar, Tarimoro y Jaral del Progreso para que se coordinen e instrumenten políticas enfocadas a atender la situación crítica que guarda cada uno de sus basureros municipales y plantear alternativas de solución con visión metropolitana.

- Asimismo, se exhorta a los mismos municipios para que sus programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial anexo en los programas o proyectos que con visión metropolitana contiene el programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico en la Zona Metropolitana de Laja Bajío.

- Es cuanto.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada por tu intervención.

***Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108 fracción segunda de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO A EFECTO DE QUE PRESENTE Y APRUEBE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; ASÍ TAMBIÉN ACTUALICE Y ARMONICE ADECUADAMENTE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.***[40]

**DIP. MIRIAM REYES CARMONA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXVI LEGISLATURA**
**PRESENTE**

Quienes suscriben, diputada y diputado **Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 168 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

[40] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37876/PPA_GPMC_Guanajuato_18704__15_MAYO_2025_.pdf

Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO,** a fin de **realizar un respetuoso exhorto al Ayuntamiento de Guanajuato, a efecto de que presente y apruebe los Programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el municipio de Guanajuato, así como, que actualice y armonice adecuadamente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública De Guanajuato conforme a la legislación vigente**.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

La seguridad pública en el municipio de Guanajuato ha sido, durante los últimos años, uno de los temas más delicados y urgentes. Lo anterior, toda vez, que la creciente percepción de inseguridad, los altos índices delictivos y la incapacidad de la administración municipal para abordar y hacer frente adecuadamente a la situación han colocado a la ciudad en una encrucijada.

Si bien las autoridades locales han reconocido de manera pública la necesidad de realizar un cambio en la atención al tema en cuestión, la falta de un **Plan de Seguridad Municipal 2024-2027** efectivo, con estrategias claras, viables y ejecutables, se convierte en una omisión que no puede continuar ni ser tolerada.

Aunque se han realizado esfuerzos para mejorar la atención de esta problemática, principalmente en forma de foros ciudadanos y campañas publicitarias, el contexto cotidiano, demuestra que la falta de acciones contundentes, y el retraso en la entrega de un plan estratégico formal y viable, revelan un desinterés alarmante por parte de la administración municipal para enfrentar el problema de la inseguridad que aqueja a la entidad.

Se trata de una gestión que, en lugar de generar confianza en la ciudadanía, ha incrementado la frustración y desafección de la misma, pues, a las autoridades se les ha salido de las manos esta situación, llegando al grado de que actualmente la violencia y delincuencia afectan y cobran vidas a sangre fría, a cualquier hora del día y en cualquier lugar sin importar quienes resulten implicados.

Además, ante esta situación, enfrentamos un desinterés e inactividad por parte de la administración Municipal encabezada por Samantha Smith, para quien la atención de este tema solo ha quedado en discursos y buenas intenciones, pues, si bien, aunque la presidenta ha señalado que pretende abordar la inseguridad de forma integral, utilizando un enfoque basado en datos, la participación ciudadana y la colaboración entre autoridades, sobre ello, realmente no se ha observado la implementación de alguna política pública concreta o resultados favorables en la materia.

Al contrario, las estadísticas demuestran que Guanajuato Capital se está convirtiendo en uno de los puntos más violentos del estado, lo cual, es de suma gravedad, pues la seguridad pública es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. En este sentido, garantizar la seguridad pública representa un reto prioritario que implica la protección de las personas y sus bienes frente a amenazas, riesgos y violencias.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la percepción de inseguridad en la capital ha ido en incremento y representa una amenaza para la tranquilidad de sus habitantes, pues de conformidad la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante el último trimestre del 2024, el 66.4% de los

adultos en Guanajuato Capital expresaron sentirse inseguros en su ciudad, cifra que incrementó a 71.2% en el primer trimestre de este año. Situación
que resulta preocupante, pues refleja que más de la mitad de los ciudadanos no

confían en la seguridad pública de su entorno[41] y coloca a Guanajuato Capital entre los municipios con mayor percepción de inseguridad en el estado.[42]

Aunado a lo anterior, de acuerdo con datos del Sistema Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se desprende que la tasa de homicidios dolosos en Guanajuato Capital también va en incremento, pues mientras en el 2023 se registraron 30 delitos de este tipo, en el 2024 la cifra incrementó a 37 y tan solo en el periodo comprendido de enero a marzo del 2025 se ha tenido conocimiento de
16. Es decir, que en tan solo los primeros tres meses de este año, la cifra de homicidios dolosos ya es casi la mitad de la totalidad de los registrados en el 2024.

Por su parte, acorde a la información publicada por la Secretaría de Seguridad y Paz, durante el 2024 el municipio de Guanajuato registró los índices de delitos de alto impacto y del fuero común más altos del estado, con una cantidad de 1,029 delitos de alto impacto y 4,518 delitos del fuero común por cada 100 mil habitantes lo que demuestra que la capital ya se ha colocado como una de las ciudades más afectadas por la violencia y criminalidad en el estado. Los delitos más frecuentes incluyen extorsión, lesiones dolosas, robo a casa habitación y violación, en los que las cifras también se observan elevadas.

En este sentido, coincidimos con la advertencia mencionada por diversos medios de comunicación, al señalar que, los altos índices de delitos cometidos en el municipio
-que en algunos casos son incluso más elevados que los registrados en municipios como León, Irapuato y San Miguel de Allende-, resaltan la necesidad urgente de reforzar las estrategias de seguridad en la capital del estado.[43]

Es así, que lo que las capitalinas y capitalinos necesitan para enfrentar la criminalidad y los hechos delictivos son acciones concretas y con estrategia. Sin embargo, hasta la fecha, el Gobierno de Guanajuato Capital no ha emitido algún Plan Municipal de Seguridad que marque las directrices para implementar dichas

acciones y estrategias, motivo por el cual, desde la Bancada Naranja, hacemos un llamado a la Presidenta Municipal de Guanajuato, Samantha Smith Gutiérrez y al H. Ayuntamiento de dicho municipio para que a la brevedad, presenten y aprueben el Programa de Seguridad Pública y

[41] INEGI. (2025). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Cuarto trimestre 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_diciembre_presentacion_ejecuti va.pdf

[42] Redacción Milenio (2024). León y Guanajuato capital, los municipios del estado con mayor
percepción de inseguridad en 2024. Milenio. Disponible en: https://www.milenio.com/politica/comunidad/municipios-de-guanajuato-con-mayor-percepcioninseguridad-2024-inegi?utm.com

[43] Redacción Enfoque. Guanajuato Capital: Primer lugar en delitos de alto impacto. El otro Enfoque.
Disponible en: https://elotroenfoque.mx/guanajuato-capital-primer-lugar-en-delitos-de-alto-impactoen-el-estado/

Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de su competencia con la finalidad de regresar la seguridad a la ciudadanía, así como tranquilidad y paz al municipio de Guanajuato.

Para ello, es oportuno mencionar la normatividad que establece a las autoridades responsables de garantizar la seguridad pública, así como sus respectivas atribuciones relacionadas a la construcción de una estrategia plasmada en los planes de seguridad pública y prevención del delito, la cual comienza a partir de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en la que el artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, y que esta debe realizarse de manera coordinada y respetando los derechos humanos.

También, en el **artículo 115** de la CPEUM, se menciona que los municipios tendrán a su cargo, la función y servicio público relativos a la seguridad pública, haciendo alusión a la policía municipal y tránsito.

De forma armónica, por lo que hace a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, en su artículo 11, se menciona que la seguridad pública queda a cargo del Estado, y por su parte, en el artículo 117, se establece que será competencia de los Ayuntamientos lo relativo a la seguridad pública, refiriéndose a la policía preventiva municipal y tránsito.

Para garantizar la coordinación efectiva, en materia de seguridad pública, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, sus respectivas competencias y atribuciones, el artículo 7 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** se expresan las bases para la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ellas se encuentra el Programa Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, la **Ley General Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, establece en el artículo 14, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre sus atribuciones la elaboración del Programa
Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Por su parte, la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de** Guanajuato de forma enunciativa, más no limitativa, expone lo siguiente en diversos artículos:

> **Artículo 16.** Son atribuciones del Ayuntamiento:
> II. ***Aprobar los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia de su competencia***, en los términos de la Ley de la materia, y coadyuvar en la elaboración de los programas estatales de seguridad pública y de prevención del delito;
>
> **Artículo 17.** Son atribuciones del Presidente Municipal:
> III. ***Establecer estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de los programas*** estatales, regionales o ***municipales en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia y la delincuencia*** en los términos de la Ley de la materia;
> VII. ***Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del***

> ***Municipio***, con el Sistema Estatal de Evaluación, Seguimiento y Estadística Criminológica y el Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
>
> **Artículo 18.** El director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, deberá rendir trimestralmente un informe al Ayuntamiento y a la Secretaría, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, y el de Prevención social de la violencia y la delincuencia en los términos de la Ley de la materia, así como de la situación que prevalezca en el municipio. El informe deberá presentarse durante la primera quincena posterior al trimestre calendario a reportar…

Más adelante, la misma **Ley,** en el artículo 29, señala que el Ejecutivo de Estado aprobará el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, el cual debe estar vinculado con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.

En el **artículo 30**, del ordenamiento anteriormente citado, se establecen los aspectos que deben contener tanto el Programa Estatal de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia como los programas municipales. Los aspectos señalados son:

*I.* Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;

*II.* La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;

Los objetivos del programa;

*V.* Las estrategias para el logro de dichos objetivos;

*VI.* Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquéllos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos por esta Ley;

*VII.* Los responsables administrativos de su ejecución; y

*VIII.* Los protocolos de actuación para los auxiliares en materia de seguridad pública en acciones de seguridad pública.

Por su parte, el **artículo 31**, obliga a que los programas municipales se vinculen con el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y con el Programa Estatal de Seguridad Pública, en relación a las acciones y resultados previstos.

También, la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato** establece lo siguiente:

> **Artículo 279. Las instituciones policiales de los Municipios instrumentarán los programas**

**municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia, elaborados por el organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública**, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere. Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 97 de la presente Ley.

Por si fuera poco, de forma puntual, el **Reglamento orgánico de la administración pública de Guanajuato, Gto.**, establece en diversos artículos lo relacionado al plan anteriormente referido;

**Atribuciones Artículo 68.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene, además de las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias, las siguientes:

**I. Definir, en acuerdo con el Presidente Municipal, las políticas del Municipio en materias de seguridad pública**, seguridad vial, movilidad, transporte, fiscalización, protección civil, atención de emergencias y prevención del delito;

**Definir, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, las políticas de coordinación y cooperación a realizar con las distintas autoridades en materia de seguridad pública, con la federación, los estados y otros municipios, de conformidad con los acuerdos emitidos en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;**

**V. Presentar a la persona titular de la Presidencia Municipal, los programas municipales de seguridad y de prevención del delito;**

**VIII. Ordenar se integre la información y datos requeridos conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**;

**XX. Emitir y vigilar la aplicación de los protocolos y manuales que se implementen en materia de seguridad pública,** de fiscalización y control de reglamentos, así como de los que sean competencia de esta Secretaría;

**A**

**A**

**tribuciones de la Subsecretaría Operativa Artículo 70.** La Subsecretaría Operativa tiene, además de las atribuciones comunes de los subsecretarios, coordinadores generales y directores que no sean titulares de dependencia, las siguientes:

[…]

**IV. Participar en la elaboración de los programas municipales de seguridad y de prevención del delito;**

> **Atribuciones de la Comisaría de la Policía Preventiva Artículo 72.** La Comisaría de la Policía Preventiva tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:
> […]
> VIII. **Elaborar los programas municipales de seguridad y de prevención del delito;**

Pero, a pesar de que la norma establece que los Ayuntamientos deberán de formular un programa de seguridad, no se establece estricta fecha de entrega o de aprobación por parte del Ayuntamiento correspondiente, por lo que esto es utilizado como excusa, por decir lo menos, para no darle seguimiento a la formulación de un entregable que fungirá como brújula de acción para hacerle frente a la inseguridad en la que se encuentra el municipio de Guanajuato.

Además, como se expuso en los párrafos anteriores, aun cuando la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato** establece que los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención del delito deberán ser ***"elaborados por el organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer y Juventud"***, como se puede leer, el **Reglamento orgánico de la administración pública** de la Capital Guanajuatense deja como persona responsable de la elaboración de dicho plan a la Comisaría de la Policía Preventiva, como "participante", a la Subsecretaría Operativa, y como "presentador", a quien encabeza la Secretaría de Seguridad Ciudadana, **dejando fuera al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, así como a los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer y Juventud**, lo cual, además de ser grave puesto que no se contempla el realizar un plan de seguridad de forma integral y con interseccionalidad, se contrapone a lo que mandata la Ley del Estado.

Como se puede apreciar, el **Reglamento orgánico de la administración pública de Guanajuato,** no está armonizado adecuadamente con lo establecido en otros ordenamientos, principalmente con lo señalado en el **artículo 279** de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.**

Así pues, el Ayuntamiento que encabeza Samantha Smith sigue sin presentar el denominado Plan de Seguridad. Fue el mismo Secretario de Seguridad Ciudadana del municipio, Samuel Ugalde García, quien recientemente informó que el documento ya estaba listo desde hace más de un mes[44], sin embargo el trabajo en el ayuntamiento sigue retrasándose.

[44] Bataller, F. (2025). "Estiran la liga" para presentar Plan de Seguridad en la capital; Smith reconoce retraso. Zona Franca. Disponible en: https://zonafranca.mx/politica-sociedad/estiran-la-liga-parapresentar-plan-de-seguridad-en-la-capital-smith-reconoce-retraso/

Para hablar de los "avances" con los que cuenta la administración referida, se rescata que ésta ha optado por un enfoque de consultas ciudadanas a través de foros para construir el Plan de Seguridad Municipal 2024-2027. No obstante, esta estrategia ha generado más dudas que certezas. Si bien es valioso contar con la participación ciudadana, utilizarla como excusa para dilatar la acción institucional es inaceptable.

Uno de los primeros foros se realizó en el Cerro de los Leones, una de las zonas con mayores índices de violencia en la ciudad. A este foro le siguieron encuentros en diversas zonas como El Manantial, Cerro de San Miguel, Las Teresas y Cuatro Vientos, entre otros. En estos foros, los ciudadanos expresaron sus principales preocupaciones, tales como la falta de presencia policial, el deterioro de los espacios públicos, y la necesidad urgente de iluminación en zonas conflictivas.[45]

Sin embargo, a pesar de estas consultas, no ha habido avances sustanciales. Los foros solo han servido para evidenciar lo que la mayoría de los ciudadanos ya sabe: la falta de acción concreta y efectiva del gobierno municipal en materia de seguridad.

La propia alcaldesa reconoció que las vacaciones retrasaron la presentación del Plan ante el Ayuntamiento, mencionando también la ausencia del Plan Estatal, como causa de su omisión.

> "Estábamos viendo a ver hasta cuándo pudiéramos estirar la liga, porque pues necesitábamos alinearlo al Plan Nacional y al Plan Estatal, aunque ya tenemos un adelanto con la estrategia Confía, no hay todavía un un Plan Estatal al cual alinearlos", expresó[46].

Estas declaraciones contrastan con las acciones emprendidas por los municipios que ya han aprobado planes en materia de seguridad, como lo son Celaya[47],

[45] Bataller, F. (2025). Comienza capital con foros ciudadanos para Plan de Seguridad 2024-2027. Zoan Franca. Disponible en: https://zonafranca.mx/politica-sociedad/comienza-capital-con-forosciudadanos-para-plan-de-seguridad-2024-2027/?utm_source=chatgpt.com;
Enlace Digital. (2025). Foros Ciudadanos de Seguridad llegan al Cerro del Gallo. Enlace Digital. Disponible en: https://enlacedigitalbajio.com/municipio/foros-ciudadanos-de-seguridad-llegan-alcerro-delgallo/#:~:text=Guanajuato%2C%20Gto.%2C%207%20de%20marzo%20del%202025.%2D,foros%20tienen%20como%20objetivo%20recoger%20las%20propuestas;
https://revistapersonalidades.com/2025/02/22/anuncian-segundo-foro-de-seguridad-en-guanajuatocapital/;
Landeros, A. (2025). Habrá más foros de seguridad, se focalizarán a cada zona de la capital. Portal Guanajuato. Disponible en: https://portalguanajuato.mx/2025/02/habra-mas-foros-de-seguridad-se-focalizaran-a-cada-zona-dela-capital/; Actuar Admin. (2025). Segundo Foro de seguridad llega a la zona sur de la ciudad de Guanajuato. Actuar. Disponible en: https://actuar.com.mx/segundo-foro-de-seguridad-llega-a-la-zona-sur-de-la-ciudad

[46] Bataller, F. (2025). "Estiran la liga" para presentar Plan de Seguridad en la capital; Smith reconoce retraso. Zona Franca. Disponible en: https://zonafranca.mx/politica-sociedad/estiran-la-liga-parapresentar-plan-de-seguridad-en-la-capital-smith-reconoce-retraso/

[47] Sánchez, J. (2025). Aprueban Programa de Paz y Seguridad para Celaya 2024-2027. El Sol del Bajío. Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldelbajio/local/ayuntamiento-aprueba-programa-de-paz-yseguridad-para-el-municipio-de-celaya-2024-2027-23214462

Cortazar[48], San Miguel de Allende[49], Romita[50], San Diego de la Unión[51], Victoria[52], Yuriria[53], León[54], que al respecto de este último, cabe mencionar que por su población y tamaño, podría parecer más complejo la elaboración de un documento como lo es el plan de seguridad, sin embargo al haberlo aprobado, suman más elementos para cuestionar la inacción y omisión por parte del Ayuntamiento de Guanajuato.

Así, en vista de que ya hay ayuntamientos con avances en la materia, las excusas que presenta quien encabeza el Ayuntamiento resultan inadmisibles y preocupantes, pues se está dejando el tema de seguridad de las y los guanajuatenses en la desidia y la omisión, más aún, si hablamos que durante los últimos años la inseguridad ha ido en incremento, tal como se evidenció previamente, y que, por consecuencia, se ha hecho latente la inconformidad social por la ausencia de políticas públicas, exigiendo una actuación más efectiva de las autoridades encargadas de prevenir y perseguir los delitos.

La falta de una estrategia concreta para reducir los índices de violencia y criminalidad en la capital ha sido una de las principales críticas que los ciudadanos han vertido sobre la administración municipal, y los datos previamente expuestos son suficientes para demostrar que la seguridad en el municipio de Guanajuato ha alcanzado niveles críticos, por lo que es necesario actuar con urgencia para contener la escalada de violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y buscando que el Gobierno Municipal establezca las estrategias, directrices y políticas que contribuyan a regresar la seguridad a la ciudadanía, así como tranquilidad y paz al municipio de Guanajuato.

es que proponemos el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**UNICO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE:

1. PRESENTE Y APRUEBE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA

[48] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 30 de abril de 2025. Disponible en: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17496

[49] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 7 de mayo de 2025. Disponible en: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17500

[50] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 30 de abril de 2025. Disponible en: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17496

[51] ibidem

[52] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 8 de mayo de 2025. Disponible en: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17508

[53] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 22 de abril de 2025. Disponible en: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17480

[54] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. 10 de enero de 2025. Disponible en: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/17288 https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/311192/Exp311192-LXVI-1157420250124164432.pdf

VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

2. ACTUALICE Y ARMONICE ADECUADAMENTE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO A 15 DE MAYO DE 2025**

**DIPUTADA SANDRA ALICIA**

**PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ**

**ZARAGOZA**

**(Firmas electrónicas)**

**- La Presidencia.-** Enseguida se solicita la diputada Sandra Alicia Pedro Orozco dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al ayuntamiento de Guanajuato, correspondiente al punto número 12 del orden del día. **(ELD 133/LXVI-PPA).**

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

- **Diputada Sandra Alicia Pedroza Orozco –**

- Gracias Presidenta, muy buenos días a todas y todos quienes se encuentran presentes aquí el día de hoy, la seguridad pública es la función y obligación que el Estado tiene de articular acciones entre los distintos niveles de gobierno para garantizar la integridad y derechos de las personas, proteger sus bienes, así como mantener La Paz y el orden público.

- Es por ello que la seguridad pública es fundamental para que las personas puedan ejercer plenamente todos sus derechos sin intimidación, represalias o violencia, me refiero, por ejemplo, al derecho a la libertad de movimiento, de recreación, a la libertad de expresión, a la educación, su derecho a la vivienda y por supuesto, a una vida libre de violencia.

- Por ello, la seguridad pública debe ser una de las prioridades de cualquier gobierno, pues sin ella difícilmente se puede alcanzar el desarrollo, bienestar o progreso de la sociedad y aquí en la capital, la seguridad pública últimamente ha sido uno de los temas que más relevancia ha cobrado, porque a la creciente percepción de inseguridad, el incremento en los índices delictivos y la incapacidad de la administración pública municipal, encabezada por Samantha Smith Gutiérrez, para abordar y hacerle frente de manera adecuada a la situación, han colocado a la ciudad en una encrucijada.

- Y es que a pesar de las acciones que se han realizado para elaborar el plan de seguridad del municipio, como lo han sido, por ejemplo, la realización de foros, ciudadanos y mesas de trabajo, la verdad es que hasta la fecha no se ha aprobado por el Pleno del ayuntamiento y mucho menos publicado ningún documento que contenga una estrategia clara, con la que se puedan implementar políticas y acciones eficientes para mitigar la inseguridad, que como sucede en el resto del Estado, ya está alcanzando también a la capital.

- Esto fue aceptado por la misma presidenta municipal hace unos días, cuando al ser cuestionada por el plan, señaló que si bien aunque ya había avances en el documento, el tema se había retrasado por las vacaciones y que ahora estaban tratando de estirar la liga lo más que se pudiera. Que porque necesitaban alinearlo con el plan nacional y el plan estatal de seguridad. Pero no solo eso, sino que para justificar su omisión le echó la bolita al gobierno estatal diciendo que, aunque ya se tenía un adelanto con la estrategia, confía, pues aun así no se contaba con un plan estatal. ¿Entonces, que es confiar, o en que quiere que confiemos?

- Es cierto que los distintos niveles de gobierno deben actuar de manera articulada para proporcionar seguridad a la ciudadanía, pero cada nivel de gobierno, incluyendo los municipios, tienen la obligación de tener su propio plan de seguridad, vinculado, por supuesto, a los de los otros niveles, pero sin que dependa en su totalidad de ellos, porque el municipio es autónomo y es el primer respondiente de la seguridad de sus habitantes. Prueba de ello, es que ya hay varios municipios que han aprobado y publicado sus planes o programas de seguridad y prevención del delito, como León, San Miguel de Allende y Celaya, por ejemplo, que con todo y sus complejidades ya aprobaron su estrategia. Aquí, en la capital, el retraso que se tiene con la emisión del plan, la falta de respuesta ante la inseguridad y los pretextos mencionados por la Presidenta son inadmisibles, preocupantes y, por supuesto, indignantes.

- Porque el incremento en los índices delictivos que se han presentado en nuestra ciudad en los últimos meses es una situación que como autoridades no podemos seguir ignorando ni negando, al contrario, para devolver La Paz y la prosperidad en Guanajuato se debe contar con una estrategia de seguridad clara y acciones concretas, que respondan a las necesidades de las y los capitalinos y también que garantizan la salvaguarda de su integridad, bienes y derechos.

- Porque la seguridad no es un juego y los capitalinos no pueden seguir esperando, desde esta tribuna le hago un llamado al ayuntamiento de Guanajuato, encabezado por la Presidenta Municipal Samantha Smith Gutiérrez, para que a la brevedad presenten y aprueben el plan de seguridad 2024 o 2027 y también para que actualicen adecuadamente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, toda vez que al momento de realizar el presente punto de acuerdo, nos percatamos de que aún no se encuentra armonizado con lo establecido en el marco legal vigente, en especial, me refiero a lo señalado en el artículo 279, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual establece la ruta de acción que deben seguir los municipios para realizar sus planes de seguridad y prevención del delito. Las y los capitalinos no deben ni merecen continuar con la falta de compromiso y excusas que han demostrado hasta el día de hoy quienes deberían estarles dando respuesta y soluciones.

- Devolverle la prosperidad a Guanajuato capital es posible, pero para eso necesitamos ya un plan de seguridad con estrategia clara y acciones concretas.

- Es momento de actuar y de emitir el plan de seguridad para la capital

- Es cuanto Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada, por tu intervención.

***Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104, fracción séptima de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO E IDENTIDAD DESTINE $10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE LO RECAUDADO POR EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE QUE ACTUALMENTE SON DESTINADOS AL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO. RECURSO QUE DEBERÁ SER UTILIZADO POR LA SECTURI PARA GENERAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA QUE LLEVEN A LA RECUPERACIÓN DEL TURISMO Y DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL TRAMO CARRETERO QUE CONECTA LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DE***

***ALLENDE Y DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEBERÁN SER EJECUTADOS DE MANERA TRANSPARENTE Y EFICIENTE, MANTENIENDO LA SECTURI LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A TRAVÉS DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL USO Y AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN CREADOS CON EL PROPÓSITO DE REACTIVAR EL TURISMO Y LA ECONOMÍA DE LOS NEGOCIOS LOCALES UBICADOS A LO LARGO DE LOS 30.7 KILÓMETROS DE ESTE TRAMO CARRETERO DE LA CARRETERA FEDERAL 51 QUE CONECTA A LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE Y DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.***[55]

**Diputada Miriam Reyes Carmona**
**Presidenta de la Mesa Directiva Congreso del Estado de Guanajuato, Sexagésima Sexta Legislatura**
**P r e s e n t e :**

El que suscribe **Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la **Sexagésima Sexta Legislatura** del Congreso del Estado de Guanajuato, en representación del IX Noveno Distrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

El pasado 18 de octubre del 2023 la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad celebro el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado asentado bajo el número de contrato **SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2023-0291.**

Dicha obra se denomina Modernización de la Carretera Federal 51, tramo San Miguel de Allende - Dolores Hidalgo C.I.N., considerando una vialidad con una longitud de 30.7 km.

Dicha obra tiene como objetivo mejorar la imagen del corredor turístico que conecta los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo C.I.N. sin embargo; por diversas cuestiones no se ha cumplido con las condiciones y plazos establecidos para el desarrollo de esta.

El sector turístico es una de las principales fuentes de ingresos y desarrollo económico para el estado de Guanajuato. La rica historia, cultura y belleza natural de la región atraen a millones de visitantes cada año, generando empleos y fomentando la inversión. Sin embargo, los retrasos

en las obras públicas, como la modernización de la Carretera Federal 51, pueden tener un impacto negativo significativo en este sector vital.

El retraso en la conclusión de obras públicas afecta directamente a los negocios situados en las inmediaciones de las construcciones inconclusas. Los comerciantes y empresarios locales sufren pérdidas económicas debido a la disminución del flujo de turistas, quienes evitan áreas con obras en curso por la incomodidad y los problemas de accesibilidad. Esto se traduce en una reducción de ingresos y, en muchos casos, en el cierre de negocios que no pueden soportar la disminución de clientes.

La percepción de una infraestructura deficiente afecta negativamente la imagen del destino turístico. Los visitantes potenciales pueden optar por otros destinos con mejores condiciones y accesibilidad, lo que reduce la competitividad de Guanajuato en el mercado turístico.

Además, los turistas que ya están en la región pueden tener experiencias negativas debido a los retrasos en las obras, lo que afecta la recomendación y la repetición de visitas.

[55] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37877/PPA_GPPMORENA_recursos_turismo_18709__15_MAYO_2025_.pdf

El impacto económico en los negocios locales tiene repercusiones directas en la comunidad. La pérdida de ingresos y el cierre de negocios resultan en la pérdida de empleos, lo que afecta el sustento de muchas familias.

Además, la disminución del turismo puede llevar a una reducción en los servicios y actividades disponibles para los residentes, afectando la calidad de vida en la región.

Los retrasos en las obras públicas generan desconfianza en la capacidad de las autoridades para gestionar proyectos de infraestructura de manera eficiente. Esta desconfianza puede extenderse a otros aspectos de la gestión pública, afectando la percepción de los ciudadanos sobre la transparencia y la eficacia del gobierno. Además, la falta de comunicación sobre el progreso y los impedimentos de las obras agrava la frustración y la incertidumbre de la población.

Para mitigar los efectos negativos de los retrasos en las obras públicas, es fundamental implementar medidas de apoyo económico y social. La propuesta de destinar 10 millones de pesos del Fondo de Promoción Turística para que la secretaria de Turismo e identidad del Estado de Guanajuato se encargue de elaborar y difundir diversos programas de Promoción turística que permitan atraer turistas a la región afectada por los retrasos en la entrega de la obra del denominado Bulevar de la Libertad.

Es esencial que las autoridades mantengan una comunicación abierta y transparente sobre el progreso de las obras y los obstáculos que puedan surgir. Informar a la comunidad y a los negocios afectados sobre las nuevas fechas de conclusión y las medidas tomadas para acelerar el proceso puede ayudar a reducir la incertidumbre y la frustración. Además, la involucración de los actores locales en la planificación y ejecución de las obras puede fomentar un sentido de colaboración y confianza.

En conclusión, el sector turístico de Guanajuato es crucial para el desarrollo económico y social de la región. Los retrasos en las obras públicas, como la modernización de la Carretera Federal 51, tienen un impacto negativo significativo en los negocios locales, la imagen del destino y la calidad de vida de los residentes. Es fundamental que las autoridades tomen medidas inmediatas para mitigar estos efectos, promoviendo la transparencia, la comunicación y el apoyo económico a los afectados. Solo a través de una gestión eficiente y colaborativa se podrá garantizar que Guanajuato continúe siendo un destino turístico atractivo y próspero.

Según los medios locales de la región en sus investigaciones periodísticas mencionan que actualmente los negocios aledaños a la carretera están siendo víctimas de la mala planeación de la obra y en consecuencia han comenzado a sufrir los efectos negativos por el retraso y mala planeación de esta. Considerando la problemática actual de los negocios situados en las inmediaciones de la obra inconclusa denominada "Bulevar de la Libertad", se hace imprescindible tomar medidas urgentes para mitigar los efectos económicos adversos que esta situación ha generado.[56]

En virtud de lo anterior, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato a destinar una suma de 10 millones de pesos de lo recaudado por el impuesto sobre hospedaje y que actualmente según el **artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato** se destina a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado; dicho recurso deberá ser administrado por la Secretaría de Turismo e Identidad quien deberá generar programas de promoción turística que lleven a la recuperación del turismo y reactiven la economía de los casi 400 comercios que se

[56] Nota Digital: Negocios sufren los estragos de una obra que debió haber culminado hace 9 meses" consultable en: h;ps://www.facebook.com/share/v/15ik2aQuSu/
- Nota Digital: Consultable en h;ps://www.facebook.com/share/v/1Bsz4rwHZE/
- Nota Digital: "Denuncia ciudadana vallas aíslan negocios, terrenos y accesos a comunidades en el Bulevar La Libertad consultable en : h;ps://www.facebook.com/reel/701917352287194?sfnsn=scwspwa&mibex[d=6AJuK9

han visto severamente afectados con la reducción de visitantes en este tramo carretero que conecta a los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo C.I.N.

"Artículo 60. El total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales, y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia competente La Secretaría, asignará a la dependencia correspondiente los ingresos a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto;"

La implementación de estos programas de promoción turística debe ser de carácter urgente, a efecto de que los comerciantes y empresarios que han sufrido pérdidas significativas a causa de esta situación puedan tener una pronta recuperación y sigan siendo atractivos turísticos y en consecuencia se mantengan como fuentes generadoras de empleo.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de este Pleno,
la siguiente propuesta:

**A C U E R D O**

**UNICO.** – Esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato
para que a través de la Secretaría de Turismo e identidad destine un total de **$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** de lo recaudado por el impuesto sobre hospedaje y que actualmente son destinados al Fondo de Promoción Turística del Estado. Recurso que deberá ser utilizado por la **SECTURI** para generar programas de promoción turística que lleven a la recuperación del turismo y de los negocios establecidos en el tramo carretero que conecta los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo C.I.N.

Los recursos destinados a la promoción turística deberán ser ejecutados de manera transparente y eficiente, manteniendo la **SECTURI** la obligación de rendir cuentas al Congreso del Estado de Guanajuato a través de informes trimestrales sobre el uso y avance de los programas de promoción creados con el propósito de reactivar el turismo y la economía de los negocios locales ubicados a lo largo de los 30.7 kilómetros de este tramo carretero de la carretera federal 51 que conecta a los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo C.I.N.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO. A 15 DE MAYO DEL 2025**

**ARQ. LUIS RICARDO FERRO BAEZA**

**DIPUTADO PERTENECIENTE AL GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA LXVI LEGISLATURA
(Firmas electrónicas)**

**- La Presidencia.-** Se pide por favor al diputado Luis Ricardo Ferro Baeza, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado mencionado en el punto 13 del orden del día. **(ELD 134/LXVI-PPA).**

- Adelante, diputado, por favor, gracias.

**(Sube a tribuna el diputado Luis Ricardo Ferro Baeza, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

- **Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza -**

Con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, la creación de la carretera que conecta los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo, representa una inversión superior a los 3000 millones de pesos y será sin duda una de las obras estratégicas para el desarrollo de nuestra región. Sin embargo, los múltiples retrasos de esta ejecución han traído consigo afectaciones económicas y sociales muy graves, particularmente para los negocios locales y comunidades rurales que dependen de esta vía para el funcionamiento diario. La obra de verdad haberse terminado en octubre del 2024. Pero actualmente se proyecta para junio del 2025. Durante este tiempo se ha generado cortes diarios a la circulación de los 24 horas los 7 días de la semana, lo cual ha provocado serios problemas de conectividad dimensión de flujo turístico dificultades logísticas, para el traslado de mercancías e insumos y reducción de ingresos para cientos de familias. Por este poco flujo de turistas se han cerrado negocios y se han perdido muchos empleos, esta afectación, ha impactado directamente, así les digo, vean directamente lo que ha afectado a 17 balnearios, 10 viñedos, 157 restaurantes, 21 hoteles, 12 bazares, 18 panaderías, 2 ganaderías, 5 estaciones de gas, una clínica, 3 complejos de casas de retiro, 18 tiendas de decoración, 17 talleres artesanales, 25 desarrollos inmobiliarios, un relleno sanitario, 65 comunidades rurales, 6 recintos religiosos, un hotel para camper y 7 mini plazas comerciales también hasta una playa artificial y un recinto religioso con aeropuerto.

- Este ecosistema económico y social se encuentra hoy en crisis debido a la incertidumbre generada por los retrasos de la obra y la falta de comunicación clara por parte de las autoridades estatales, además, esta situación ha quitado el interés de la visita de turistas que tradicionalmente hacen la ruta de independencia, viniendo de Querétaro, San Miguel Allende y Dolores Hidalgo hoy por las obras y los horarios, restringidos, muchos turistas evitan el paso de este recorrido turístico, considerando la problemática actual de negocios situados en esta cercanía de la obra inconclusa denominada bulevar de la libertad, se hace prescindible tomar medidas urgentes para mitigar los efectos económicos adversarios de esta situación que ha generado, en virtud de lo anterior, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato a destinar una suma de 10,000,000 de pesos de lo recaudado del impuesto sobre el hospedaje que actualmente según el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Guanajuato, se destina al Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado.

- Acuerdo.

- Único. Esta legislatura del Congreso del Estado acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que a través de la Secretaría de Turismo e identidad destine un total de 10,000,000 de pesos de lo recaudado por impuesto sobre el hospedaje y que actualmente son destinados, al fondo Promoción Turística del Estado, recurso que deberá ser utilizado por la SECTURE, para generar programas de población turística que lleve a recuperar, el turismo y los negocios establecidos en el tramo carretero que conecta, los municipios de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

- Este beneficio, de promoción y reactivación de la región, no solo se limita a San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo, esta estrategia impactará positivamente a todo el noreste del Estado, no se trata solo de infraestructura, sino de dignidad y futuro para nuestras comunidades, hagamos de esta ruta histórica una ruta viva, atractiva y próspera, se dice que el bulevar de la libertad va a ser el más bonito de Guanajuato y de todo México, ahora les digo que debemos hacer también este corredor turístico, el más bello de todo México.

Es cuanto, Presidencia Muchas Gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputado a tu por tu participación.

***Se turna a la Comisión de Turismo con fundamento en el artículo 120, fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS; Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CLAUDIA CRISTINA VILLASEÑOR AGUILAR, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ELABOREN UN INFORME DETALLADO DE LA TOTALIDAD DE LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO MERCADO DE LA FRESA INICIADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2014, MISMO QUE DEBERÁ INCLUIR TODOS LOS CONTRATOS Y CONVENIOS ORIGINALES Y MODIFICATORIOS ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON SU CONSTRUCCIÓN Y LO REMITAN A ESTE CONGRESO.*[57]

**Diputada Miriam Reyes Carmona**
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

**P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor** integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la atenta consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, atendiendo a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En los años 60, Irapuato acuñó la distinción de ser la "Capital Mundial de La Fresa.[58]" Se estima que ese municipio exporta aproximadamente 40.000 toneladas de fresa y que representan aproximadamente 11 millones de dólares.

No obstante, en el año 2022, la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó que durante el periodo 2017-2021 el Estado de Guanajuato produjo 79 mil toneladas de fresa y que lo colocó en 3er lugar a nivel nacional por detrás de los estados como Michoacán (431 miles de toneladas), Baja California (123 miles de toneladas)[59] donde Irapuato contribuyó a nivel estatal con una

[57] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37879/PPA_GPPMORENA_Mercado_de_la_Fresa_18711__15_MAYO_2025_.pdf

[58] Fresas Irapuato. Secretaría de Turismo. Gobierno Municipal de Irapuato 2022. Disponible en Línea: https://acortar.link/VVElqQ

[59] Producción nacional de fresas.Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2022. Disponible en línea: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/que-quiere-la-nina-fresa-mexico-y-su-produccion-nacional

participación del 45.9% de este "diamante rojo".

Lo anterior, refleja que la producción de la fresa en Irapuato hacia el mercado local e internacional ha disminuido en relación a otros estados sin embargo sigue teniendo un lugar muy importante, de tal manera que merece un impulso debido a la relevancia de este producto agrícola.

La producción y comercialización de esta fruta no solo es un motor económico por su alta demanda nacional e internacional, sino que también genera miles de empleos directos e indirectos en comunidades rurales. Por ejemplo, se ha informado que en Irapuato entre las comunidades que cultivan la fresa se ubican:

Providencia de Pérez, La Soledad, La Calera, Tomelópez, Tomelopitos, San Antonio el Rico, Purísima del Jardín, Cerrito de Las Huertas, Purísima de Covarrubias, Guadalupe de Rivera, Rivera de Guadalupe y algunos ranchos de propiedad privada.

Ante la importancia de este sector y con la idea de aumentar la exposición y la comercialización de esta fruta, en el año 2014 se anunció la construcción del Mercado de la Fresa en el municipio de Irapuato, bajo el mandato del entonces gobernador Miguel Márquez Márquez.

De acuerdo a una solicitud de información realizada por el proponente al municipio de Irapuato[60], la construcción de este recinto, inició el día 27 de octubre del 2014 y el desarrollo de este proyecto ha sido a cargo de la dirección de obra pública y de desarrollo económico de Irapuato así como de la Secretaría de Economía del Estado a través de la Subsecretaría para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyme) de dicha dependencia.[61] El terreno de su construcción es de 20,000 m2 y se previó la construcción de 70 locales.

No obstante que, aunque las autoridades municipales y estatales han participado en la construcción de ese Mercado, la obra aún no ha sido concluida pese a que lleva más de 10 años en construcción.

Su ejecución se dividió en 7 etapas[62]. Donde al solicitar datos sobre su ejecución, el gobierno municipal y estatal refirieron fechas diversas de la obra, tal como se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo[63]:

| Etapa | Información proporcionada por el Estado (Subsecretaría MiPyme). Nota: El estado informó que las etapas fueron licitadas y contratadas por el municipio. | Información proporcionada por el Municipio de Irapuato (Dirección de Obras Públicas) |
|---|---|---|
| 1 | Informó que estaba a cargo del Municipio. | Inicio: 27/10/2014<br>Fin: 8/02/2015<br>Costo: **$ 4,254,513.39** |
| 2 | Informó que estaba a cargo del Municipio. | Inicio: 25/09/2015<br>Fin: 8/04/2016<br>Costo: **$ 4,489,153.52** |
| 3 | Inicio: Año 2016<br>Fin: 28/02/2018.<br>Costo: **$4,600,000.00** | Inicio: 24/11/2016<br>Fin: 14/07/2017<br>Costo: **$ 4,599,693.32** |
| 4 | Inicio: 08/10/2018.<br>Fin: 31/12/2018.<br>Costo: **$4,000,000.00** | Inicio: 23/10/2017<br>Fin: 20/01/2018<br>Costo: **$ 982,423.13** |
| 5 | Inicio: 09/07/2020<br>Fin: 31/03/2021<br>Costo: **$ 2,000,000.00** | Inicio: 09/10/2020<br>Fin: 06/01/2021<br>Costo: **$ 2,000,000.00** |
| 6 | Inicio: 01/11/2022<br>Fin: 31/03/2021* .<br>**Costo Total (E+M): $ 8,583,183.72**<br>-Erogación del Estado: **$8,203,896.08**<br>-Erogación del Municipio: **$379,287.64** | Inicio: 31/10/2022<br>Fin: 10/07/2023.<br>**Costo: $ 8,583,183.72** |
| 7 | El estado informó que el municipio tenía contemplada una inversión de **$13,000,000.00** para la conclusión de la etapa. | Sin información proporcionada. |

Adicional, el Municipio de Irapuato refirió que se realizaron los siguientes Contratos[64]

[60] Solicitud de información con folio 11019650027425 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[61] Solicitud de información con folio 111100500111925

[62] Solicitud de información con folio 111100500114025.

[63] Cuadro comparativo elaborado con información propia obtenida de las solicitudes de información con número de folio 110196500036125 y 111100500114025

[64] Tabla elaborada con información obtenida a través de solicitud con número de folio 110196500036125.

| Concepto | Monto del Contrato | Temporalidad |
|---|---|---|
| Ampliación del mercado de la fresa | $ 3,596,917.85 | Inicio: 05/12/2017 Fin: 30/04/2018 |
| Plan de modernización de infraestructura al mercado de las Fresas | $ 3,985,001.49 | Inicio: 01/10/2018 Fin: 31/12/2018 |
| Trabajos de electrificación en mercado de la fresa y complemento de instalación hidráulica, sanitaria y mobiliario en baños | $ 847,182.37 | Inicio: 30/09/2019 Fin: 28/11/2019 |
| Trabajos de electrificación en mercado de la fresa y complemento de instalación hidráulica, sanitaria y mobiliario en baños | $ 30,664.05 | Inicio: 16/04/2020 Fin: 15/05/2020 |

La información comparada es contundente, las fechas se contradicen, no hay una visión clara en la construcción del mercado y la participación se encuentra fragmentada, pues basta con analizar ambas comparativas para darnos cuenta que la falta de comunicación y coordinación entre los niveles de gobierno ha generado retrasos significativos e inconsistencias en la información oficial.

La opacidad, dispersión y ambigüedad de los datos proporcionados por las autoridades implican una falta de planeación estratégica y rendición de cuentas, lo cual vulnera directamente el derecho de las y los irapuatenses a contar con infraestructura funcional que impulse su desarrollo económico.

A más de una década del inicio del proyecto, la ciudadanía sigue sin ver cristalizada una obra que prometía y se pavoneaba por ser la insignia del orgullo local y motor de oportunidades para las comunidades productoras.

Esta situación no solo refleja ineficiencia gubernamental (Que ya se demostró), sino que amenaza con desaprovechar el valor histórico, económico y social de un producto que ha posicionado a Irapuato en el mapa nacional e internacional.

Es más, aún falta concluir la etapa número 7[65]; donde ambas autoridades señalaron que en ella se contempla todavía la construcción de un cuarto frío, carriles de desaceleración para la entrada al mercado, construcción de fachadas y oficinas administrativas.

Lo anterior, no es nada menos que preocupante, pues ello refleja una falta de presupuestación, ejecución y coordinación en la construcción del mercado tanto de las autoridades municipales como estatales, pese a que se señaló que se suscribieron convenios de colaboración entre esos órdenes de gobierno. ¿Por qué si dos autoridades se encuentran "trabajando" en conjunto en una misma obra, no se ha podido materializar la misma?

Dichas carencias son tan evidentes, que incluso existe discordancia y falta de claridad entre las competencias y la participación de ambos niveles de gobierno en el desarrollo del Mercado; se explica:

Mediante la solicitud de información con número de folio 111100500104225, la Secretaría de Economía a través de la Subsecretaría MiPyme, informó que el Municipio de Irapuato es responsable de la proyección, supervisión y ejecución del mercado de la fresa.

En ese orden de ideas, al realizar al municipio la solicitud de información 11019650027425 y cuestionarle cuánto recurso se necesitaba para concluirlo, la administración a través de la dirección de obra pública señaló que actualmente el proyecto se encontraba en la fase de validación, por lo que no se contaba con el importe estimado.

No obstante, la Subsecretaría MiPyme sí respondió a dicha pregunta, señalando que, para la 7ma etapa, el Municipio de Irapuato tenía contemplado un monto de $ 13,000,000.00 para su ejecución[66].

Asimismo, nuevamente esta contradicción en la información se presentó cuando la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría, informó que hasta el momento se habían invertido $32,679,039.93 millones de pesos de manera concurrente entre el municipio y el Estado. Sin embargo, la administración de Irapuato señaló que se han destinado $33,368,732.84 millones de

[65] Solicitudes de información con número de folio 11019650027425 y 111100500104225.

[66] Solicitud de información con número de folio 111100500104225

pesos[67]. **Es decir, hay una diferencia de $689,692.91 pesos que contrastan ambas respuestas.** Nuevamente surge el cuestionamiento con base en esa información ¿Acaso el municipio no informó al Estado todas las acciones que se han efectuado en la obra?

En este contexto, ha quedado demostrado con el cuadro comparativo y la información proporcionada, la evidente falta de coordinación y ejecución del proyecto, así como, la ausencia de liderazgo y la nula rendición de cuentas efectiva que permita garantizar su conclusión oportuna y transparente.

Esta ausencia de claridad institucional ha provocado una parálisis técnica y política, lo cual no solo retrasa la entrega de una infraestructura necesaria, sino que deteriora la confianza ciudadana en los proyectos públicos.

Además, el hecho de que durante más de 10 años no se haya concluido una obra cuya justificación original era fortalecer la economía local y dignificar la cadena de valor de un producto emblemático como la fresa, demuestra que no basta con anunciar obras. Es indispensable darles seguimiento, evaluar su impacto y concluirlas con visión de futuro.

Mientras las autoridades se ponen de acuerdo para concluir el mercado, los afectados directos son los comerciantes, quienes han tenido que sortear los obstáculos actuales para vender y posicionar su producto, pues basta con revisar las noticias para darnos cuenta de que han sido desplazados de su lugar habitual[68] de venta o que deben combatir las circunstancias climáticas[69] para mantener su producto fresco y que son causas ajenas a ellos. No así, la responsabilidad directa de las autoridades, en función de que su conclusión estaba prevista para antes de finalizar el año 2024, tal como lo precisó el Secretario de Desarrollo Económico sustentable del Estado de Guanajuato Ramón Alfaro Gómez[70] y al día de hoy sigue sin ser entregado dicho mercado.

El suscrito considera más que necesario esclarecer las causas del retraso en la construcción del mercado de la fresa en Irapuato; esta fruta ha posicionado a la ciudad en el mapa global, turístico y económico, por lo
que la inacción no es una opción. Por ello, me permito someter ante este H. Pleno la siguiente propuesta de punto de:

**PRIMERO. –** Esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la Presidenta Municipal de Irapuato, **Lorena del Carmen Alfaro García** para que a través de la Dirección General de Obras Públicas elabore un informe detallado de la totalidad de las etapas de planeación, presupuestación y ejecución del Proyecto denominado "Mercado de la Fresa" iniciado el 27 de octubre del 2014, mismo que deberá incluir todos los contratos y convenios originales y modificatorios así como la totalidad de los documentos relacionado con su construcción y lo remita a este Congreso.

**SEGUNDO.-** Esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Economía del Estado de Guanajuato, **Claudia Cristina Villaseñor Aguilar**, para que a través de la Subsecretaría para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa elabore un informe detallado de la totalidad de las etapas de planeación, presupuestación y ejecución del

---

[67] Comparativa realizada entre los montos proporcionados por el Municipio de Irapuato y el Gobierno del Estado, a través de las solicitudes de información 11019650027425 y 111100500104225.

[68] Periódico Correo. Preocupan bajas ventas: https://periodicocorreo.com.mx/irapuato/2024/jun/13/preocupan-bajas-ventas-a-freseros-de-irapuato-tras-reubicacion-101982.html

[69] El Sol de Irapuato. Comerciantes de fresa enfrentan pérdidas por altas temperaturas. Recuperado de: https://oem.com.mx/elsoldeirapuato/local/comerciantes-de-fresa-enfrentan-perdidas-por-altas-temperaturas-23258895

[70] El Sol de Irapuato. Esperan entregar Mercado de la Fresa antes del final de 2024. Recuperado de: https://oem.com.mx/elsoldeirapuato/local/esperan-entregar-mercado-de-la-fresa-antes-del-final-de-2024-13253666

Proyecto denominado "Mercado de la Fresa" iniciado el 27 de octubre del 2014, mismo que deberá incluir todos los contratos y convenios originales y modificatorios así como la totalidad de los documentos relacionados con su construcción y lo remita a este Congreso.

**Guanajuato, Guanajuato a 14 de mayo del 2025**

**Atentamente**

**Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor.**

**(FIRMA ELECTRONICA)**

**- La Presidencia.-** A continuación se pide el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Presidenta Municipal de Irapuato y a la titular de la Secretaría de Economía del Estado de Guanajuato, enlistada en el punto número 14 del orden del día. **(ELD 135/LXVI-PPA).**

- Adelante, diputado por favor.

**(Sube a tribuna el diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)**

**- Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor -**

- Buenos días, compañeras, compañeros, diputados, quiero mandar una felicitación a todos los profesores profesoras del Estado de Guanajuato. ¡Feliz Día del Maestro! Con su permiso, diputada presidenta. El día de hoy vamos a hablar de algo icónico en Irapuato, en los años 60, Irapuato fue la ciudad reconocida por todo el mundo como la capital mundial de la fresa, un símbolo de identidad, un diamante rojo, que ha dado trabajo a miles de familias y ha puesto el nombre de Guanajuato en los mercados internacionales y en el mapa, de la economía y el turismo, sin embargo, esa historia de orgullo ha sido opacada por una década de omisiones y burocracia. En el año 2014. Se anunció la construcción del mercado de la fresa en Irapuato. Una obra que en su momento se dijo que impulsaría la comercialización de esa fruta, sería una puerta para los productores y proyectaría aún más a la ciudad de Irapuato en el ámbito local e internacional, pero a realidad, compañeras y compañeras y diputados, es otra, porque 10 años después, ese mercado en Irapuato, sigue sin abrir sus puertas.

- El proyecto inició con su construcción de manera oficial el 27/10/2014. En el periodo del Gobernador Miguel Márquez Márquez y se realizó una en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas de Irapuato y la Secretaría de Economía del Estado, a través de la subsecretaría de la micro, pequeña y mediana empresa y al realizar, su servidor, las solicitudes de información, nos encontramos que el municipio dice una cosa y el Estado dice otra.

- ¿Por qué lo digo así? Porque no concuerda ni la cantidad, ni el costo real del proyecto, ni las fechas de las 7 etapas en las que se dividió, y tampoco el precio de las mismas, por ejemplo, aquí tenemos una tabla donde observamos, que son 7 etapas del lado derecho viene a la información que nos proporcionó el Gobierno del Estado y en la parte derecha. La información que nos proporciona el municipio. El 27/10/2014 se inició la obra con la cantidad de 4,254,000, en la segunda etapa, con 4,489,000 y resulta que a partir de la tercera etapa no coinciden

ni los motos ni las fechas, el estado dice que le invirtió 4,600,000 y que la fecha concluyó el 28/02/2018 y el municipio dice que el invirtieron 4,599,000 para decir ustedes que no es mucha la diferencia, pero de aquí para adelante vienen las diferencias de los montos, de los costos y las fechas que no coinciden en la etapa número cuatro, el Estado dice que le invirtió 4,000,000 de pesos y el municipio dice que le invirtieron 982,423 pesos, esta información no solamente lo comenta el diputado Abraham, es información que el propio Gobierno del Estado y el propio municipio nos están proporcionando 7 etapas más de 10 años y tenemos un mercado de la fresa inconcluso, en el municipio de Irapuato y les puedo dar más ejemplos, compañeras y compañeros diputados. ¿Cuando cuestionamos al municipio, cuántos recursos se destinaba para concluir la obra? Nos señalaron que no se contaba con un importe, cuando el mismo Gobierno del Estado, a través de la subsecretaría, informó que la séptima etapa tenía un importe informado por el municipio de 13,000,000 de pesos. ¿Qué oculta el municipio de Irapuato?¿Preguntamos a ambas autoridades ¿Cuál era el dinero invertido en la construcción del mercado? Y el Estado nos dijo que es erogaron 32,000,000 de pesos y el municipio nos contestó, que fueron 33, otro ejemplo, el Gobierno del Estado informó que en la etapa cuatro se invirtieron solamente 4,000,000 de pesos para la construcción del mercado y en esa temporalidad, entre el año 2017 y 2018, el municipio realizó 2 contratos adicionales, el primero por 3.5 millones de pesos y el segundo por 3.9 millones de pesos en un solo año, 2 contratos adicionales y nadie dice nada, en pocas palabras, compañeras y compañeros diputados, no hubo coordinación, porque el Estado dice una cosa y el municipio dice otra, las fechas no embonan, los montos difieren y las responsabilidades, se quedan sin materia, ¿Cómo es posible? Que después de una década después de una década de iniciado el mercado de la fresa, nos sepamos con certeza quién hace qué. ¿Cuánto se ha gastado realmente? ¿Y sobre todo? ¿Por qué no se ha terminado la obra? La opacidad, dispersión y ambigüedad, de los datos proporcionados por las autoridades implica una falta de planeación estratégica y rendición de cuentas. Lo cual vulnera directamente el derecho de las y los Irapuatenses a contar con una infraestructura funcional que impulse a Irapuato, sin contar que todavía falta 1/7 etapa, pero nadie sabe nada, tanto el municipio como el Estado señalan que están en espera de disponibilidad del presupuesto para volver a continuar con las obras y mientras las autoridades estatales y los municipales se pelean por quién hace, qué, los afectados directos siguen siendo los comerciantes y los productores de Irapuato, ellos, son los que han pagado la ineficiencia de este Gobierno, entre que los movieron de su lugar, el municipio, porque iban a realizar esta obra y entre que ya no los dejaron vender donde icónicamente estaban instalados afuera del asilo de ancianos. No se vale, n se vale, porque ellos son los que salen de sol a sustentar a sus familias, no es justo, que por una firma, tengan que soportar la falta de oportunidades.

- La fresa no es sólo un fruto, es el sustento de miles, es la identidad de una ciudad, esto es un compromiso pendiente con la historia y con el futuro de este gran municipio. Por eso, presentamos esta propuesta de punto de acuerdo, porque ya basta de obras que sólo existen en boletines.

- Por eso giramos un atento y respetuoso exhorto a la presidenta municipal de Irapuato, Lorena del Carmen Alfaro García, para que a través de la Dirección General de Obras Públicas, así como a la titular de la Secretaría de Economía del Estado de Guanajuato, para que, a través de la Subsecretaría para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, elaboren un informe detallado de la totalidad de las etapas de Planeación, Presupuesto, acción y ejecución del proyecto denominado mercado de la fresa.

- Mismo que deberá concluir e incluir con los contratos y convenios originales y modificatorios, así como la totalidad de los documentos relacionados con su construcción

y lo remita a este Congreso, Guanajuato, merece funcionarios que no solamente anuncien obras, sino que las cumplan, que no sólo firmen, sino que las construyan, no se trata de señalar por señalar compañeras y compañeros, porque siempre lo han comentado, que subimos a tribuna a señalar, se trata de actuar con responsabilidad, porque cuando un Gobierno falla, la gente paga el precio.

- Compañeras y compañeros diputados las y los invito a que conozcamos, la verdadera historia de Irapuato, esto es Irapuato, ayúdenos a regresar a rescatar la identidad de la Capital Mundial de la Fresa.

- Es cuanto Presidenta.

- Muchas gracias, diputado, por tu intervención.

***Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción sexta, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

⇒ ***PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE INSTRUIR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO INCLUIR EN EL PROGRAMA GENERAL DE FISCALIZACIÓN 2025, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO RESPECTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA TURÍSTICA NÚMERO SECTUR/CTO/187/2024; Y EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO E IDENTIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA TURÍSTICA NÚMERO SECTUR/CTO/187/2024, LAS VERIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO REALIZADAS SOBRE LOS TESTIGOS DE LOS SERVICIOS BRINDADOS DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 DEL CONTRATO; Y SI SE HAN REALIZADO MODIFICACIONES AL CONTRATO ANTES MENCIONADO.*[71]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA.**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO EL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 fracción 111 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En fecha **24 de mayo de 2024,** el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la **Secretaría de Turismo,** suscribió el **contrato SECTUR/GTO/187 /2024** con el **Club de Fútbol Real Oviedo, S.A.D.,** equipo español de segunda división propiedad del **Grupo Pachuca.**

El objeto del contrato fue la **promoción turística de "Guanajuato Vive Grandes Historias"** en España, mediante su difusión en soportes como los uniformes, el autobús del equipo, vallas publicitarias en el estadio y espacios en las instalaciones deportivas del club.

El monto pactado fue de **400,000 euros,** equivalentes a aproximadamente **7.2 millones de pesos mexicanos,** con base en el tipo de cambio vigente a la fecha de firma. Lo

[71] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/378 80/PPA_GPPVEM_ASEG-STI_18430__15_MAYO_2025_.pdf

alarmante, radica en que esta cuantiosa cantidad se comprometió **en un contexto donde el Estado enfrenta profundas necesidades sociales, ambientales, de seguridad pública y de fortalecimiento cultural,** áreas que hubieran requerido urgentemente dichos recursos para programas de impacto social inmediato.

Es decir, en vez de fortalecer el tejido social, mejorar la infraestructura educativa, atender las demandas de seguridad, salud o preservar el medio ambiente, se decidió destinar millones del erario para un patrocinio deportivo en el extranjero, con beneficios altamente cuestionables y de difícil medición.

El contrato fue firmado a tan solo unos meses previos al término de la administración del exgobernador **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo,** para lo cual
ilegalmente fueron comprometiendo recursos públicos de los ejercicios fiscales siguiente, sin tener la certeza de la suficiencia presupuesta! del nuevo
Gobierno Estatal.

La contratación y el compromiso de recursos cuyo derecho a ejercer no se había generado, plantea serias dudas de racionalidad y priorización gubernamental.

Guanajuato enfrenta actualmente **graves desafíos en materia de seguridad pública,** con altos índices de violencia; **rezagos en materia educativa y de salud;** necesidades de fortalecimiento de la **infraestructura cultural** y **problemas ambientales** urgentes, como la contaminación de cuerpos de agua y la gestión de residuos sólidos, pero a pesar de ello, se prefirió destinar más de **siete millones de pesos a un patrocinio en el fútbol europeo,** promocionando la marca del Estado a través de un **equipo de segunda división,** que carece de la exposición mediática internacional necesaria para garantizar el impacto de la inversión. No existe evidencia pública de estudios técnicos, análisis costo-beneficio ni informes de prospectiva turística que
justificaran razonablemente esta decisión.

Más aún, en vez de canalizar dichos recursos a políticas públicas con resultados directos en la mejora de la calidad de vida de las y los guanajuatenses, se optó por transferirlos a actividades deportivas en el extranjero, evidenciando un probable ejercicio **discrecional, ineficaz y desapegado de las verdaderas necesidades sociales del Estado.**

Actualmente, no se conoce la documentación pública que acredite que la
contratación del patrocinio en un equipo como el Real Oviedo garantizaría resultados favorables en términos turísticos, pues de manera ilegal y convenientemente, quienes lo suscribieron, a pesar de ser entes gubernamentales sujetas a la normatividad vigente, decidieron que todo el soporte documental generado en relación con el contrato es información reservada, cuando ello resulta contrario a los principios de transparencia del uso y ejercicio de los recursos públicos.

Por el contrario, se trata de un club que milita en la **segunda división española,** con escasa proyección internacional y limitada cobertura mediática fuera de su región de influencia. La estrategia carece de fundamentación técnica que permita suponer que el patrocinio tendría una correlación directa o significativa en el incremento de visitantes europeos a Guanajuato.

Además, el contrato establece obligaciones promocionales genéricas, sin mecanismos claros de verificación del cumplimiento, métricas de evaluación o sanciones efectivas en caso de incumplimiento, lo que incrementa el riesgo de que los recursos públicos ejercidos **no generen un beneficio real o comprobable para el Estado.**

De manera particularmente grave, el contrato fue suscrito en **la fase final del sexenio 2018-2024,** comprometiendo **recursos estatales no solo del ejercicio inmediato posterior, sino también de ejercicios fiscales correspondientes a un**
**nuevo gobierno.**

Este hecho implica que decisiones tomadas sin la debida participación o planeación coordinada con la administración entrante afectan la disponibilidad de recursos de un nuevo mandato constitucional. Se configura así un acto de **etiquetado de recursos públicos**

**futuros,** contraviniendo principios elementales de prudencia financiera, respeto a la autonomía presupuesta! de las administraciones siguientes y buena administración pública.

**Vínculo entre grupo Pachuca y el Gobierno de Guanajuato**

El **Grupo Pachuca,** dirigido por **Jesús Martínez Patiño,** no es un actor ajeno al Gobierno de Guanajuato. De hecho, a lo largo de los últimos años, ha recibido **apoyos y beneficios económicos cuantiosos** de parte del Estado, tales como:

• Un **préstamo de 230 millones de pesos** para la adquisición del Estadio León en 2021.

• **Subsidios y apoyos adicionales** para actividades como la ceremonia de investidura al Salón de la Fama del Fútbol, por montos de al menos **25 millones de pesos.**

La firma de un contrato de patrocinio al Real Oviedo equipo controlado por el mismo Grupo Pachuca bajo condiciones tan cuestionables, refuerza la percepción de **trato preferencial y posibles conflictos de interés** entre autoridades estatales y particulares vinculados al sector deportivo empresarial.

Sin duda, la falta de transparencia en este tema nos genera más dudas sobre la legalidad y pertinencia del contrato. Es necesario confirmar si el Club de Fútbol Real Oviedo, S.A.D. se encuentra registrado como prestador de servicios en el padrón estatal de proveedores, y si dentro de su objeto social tiene contempladas las actividades relacionadas con el objeto del procedimiento de contratación en materia turística y de promoción de destinos, dado que, de lo contrario, se estaría en presencia de una contratación con una entidad jurídicamente incompetente para la ejecución del objeto contratado.

Además, debe analizarse si el contrato ha sufrido modificaciones posteriores que alteren sus términos originales y, de ser así, si dichas modificaciones fueron debidamente autorizadas y justificadas conforme a la normativa.

Debe determinarse si para la adjudicación del contrato se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, es decir, si existió una oferta técnico-económica formal, la presentación de una garantía de cumplimiento, o si, en su defecto, la contratación se realizó por adjudicación directa, y bajo qué argumentos de excepción. Aunado a ello, se requiere saber cuántas verificaciones y a que costo se han realizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la congruencia del precio convenido con el valor de mercado, y si existe justificación documental que acredite que el servicio contratado reúne condiciones de calidad, precio y beneficio público superiores a otras alternativas disponibles. Estos elementos son esenciales para determinar la transparencia, racionalidad y legalidad en el ejercicio de los recursos públicos comprometidos.

Por las razones expuestas, se solicita de manera respetuosa:

La realización de una **auditoría exhaustiva** del contrato **SECTUR/GTO/187 /2024,** incluyendo su origen, justificación técnica, legalidad, ejercicio de los recursos y resultados obtenidos.

• La **verificación detallada** de los procedimientos de adjudicación, los pagos realizados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

• La **fiscalización de las relaciones contractuales** entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el **Grupo Pachuca** en su conjunto, para identificar posibles irregularidades, malversaciones o tráfico de influencias.

• De encontrarse irregularidades, se proceda con las **acciones administrativas, civiles *y* penales** correspondientes

El fundamento para llevar a cabo esta auditoria la encontramos en la norma:

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal son sujetos de

la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

Por su parte, el artículo 17 de la multicitada ley señala que en el Programa
General de Fiscalización podrá ser adicionado por acuerdo de las dos terceras partes del Pleno del Congreso. Para lo cual el acuerdo correspondiente señalará el sujeto de fiscalización, tipo, alcance, periodo y el momento en que la auditoría deba iniciarse.

En razón a lo antes señalado, consideramos que a fin de dar continuidad a los procesos de fiscalización a cargo de este Poder Legislativo por conducto de su Órgano Técnico debe contemplarse en el Programa General de Fiscalización 2025 la realización de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo respecto al contrato de prestación de servicios en materia turística No. SECTUR/CTO/187 /2024.

Con esta acción, estaríamos dando cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en la presente propuesta, al incidir de manera específicamente en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Es por ello por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXIV-, 177 -fracción 1- y 204-fracción 111- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos I l 6 fracción 11,
párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción 111, 3 fracción 1, 16, 17 y 82 fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato incluir en el Programa General de Fiscalización 2025, la práctica de una auditoría específica financiera y de cumplimiento normativo respecto al contrato de prestación de servicios en materia turística No. SECTUR/CTO/187 /2024.

**SEGUNDO.** La LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a la persona titular de la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, remita a esta soberanía toda la documentación relacionada con el proceso de licitación para la firma del contrato de prestación de servicios en materia turística No. SECTUR/CTO/I 87 /2024; Las verificaciones de cumplimiento realizadas sobre los testigos de los servicios brindados de conformidad con el Anexo I del contrato; y si se han realizado modificaciones al contrato antes mencionados.

**Guanajuato, Gto., 08 de mayo de *2025.***
La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Luz Itzel Mendo González**

**Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

**(Firma Electrónica)**

**- La Presidencia.-** Enseguida se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo a efecto de instruir a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de exhortar a la persona titular de la Secretaría de Turismo e

Identidad del Estado de Guanajuato, referida en el punto 15 del orden del día. **(ELD 136/LXVI-PPA).**

***Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112, fracción décima quinta de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Corresponde tomar votación diputadas y diputados en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a seccionarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión, asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados a abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia a mantenerse a cuadro mediante su Cámara para constatar su presencia.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 16 al 27 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma, se propone que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 18 al 27, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra, manifiesten lo a esta Presidencia por favor.

- No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregúntele a Asamblea, si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- Por instrucción de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico y quien se encuentra en la distancia, están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano, **(Voz) diputada Yessenia** a favor, **(Voz) diputado Secretario** ¿Diputado Jesús?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Se registraron 31 votos a favor, ninguno en contra, presidente, gracias diputado secretario.

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ ***PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA***

***COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.***[72]

**- La Presidenta.-** Es está a consideración de la Asamblea el informe formulado por la Comisión de administración referido en el punto 16 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta Presidencia.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el informe puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el informe puesto a su consideración. ¿Diputada, Karol Jared González Márquez? **(Voz) diputada Karol Jared** a favor, ¿Diputada Maribel, tiene apagado el teléfono? **(Voz) diputada Maribel,** a favor **(Voz) diputado Secretario** ¿Diputada Maribel Rojas Cervantes? **(Voz) diputada Jessenia Rojas**, a favor **(Voz) diputado Secretario,** muchas gracias diputadas.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Se registraron 34 votos a favor, ninguno en contra Presidenta.

- La **Presidencia.-** Gracias secretario.

- El informe ha sido aprobado por unanimidad de votos.

66ª LEGISLATURA CONGRESO GUANAJUATO

**OFICIO: LXVI/CA13/104/2025.**

Guanajuato, Gto., a 30 de abril de 2025.

**Diputada**
**Miriam Reyes Carmona**
**Presidenta del Congreso**
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Sexagésima Sexta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo del 1 al 31 de Marzo de 2025 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN**
**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ**
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ**
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**
**VOCAL**

Que copia

- Lic. Javier A Torres Morales, Secretario General del Poder Legislativo. Para su atención
- Lic. Alejandro Gonzalez Obregón, Contralor Interno. Misma fin.
- C.P. Alejandro Zamarripa Aguirre, Titular de la Dirección de Contabilidad. Misma fin.
- Minutario.

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEROGAR LOS***

[72] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37881/Informe_de_Administracion_ICGEFRPyTAP18680__15_MAYO_2025_.pdf

***ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 45B/LXVI-I).***[73]

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE TURISMO PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 45B/LXVI-I).**

**A la Comisión de Turismo le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.**

**Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 —fracción V— y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:**

## C O N S I D E R A C I O N E S

**En sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2024 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 120 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.**

La Comisión de Turismo en reunión de fecha 19 de noviembre de 2024, dio cuenta de la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

> *El **turismo es un fenómeno social, cultural y económico** que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico.*
>
> *El turismo genera directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados; fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y proveerse.*
>
> *Si se planifica y gestiona con responsabilidad; el turismo ha demostrado su capacidad de contribuir a la creación de empleo, promover una integración social inclusiva, proteger el patrimonio natural y cultural, conservar la biodiversidad, generar medios de vida sostenibles y mejorar el bienestar de*

[73] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37882/Dictamen_ELD_45B_LXVI-I.pdf

*las personas. Teniendo en cuenta que el sector experimenta un tremendo crecimiento, es esencial asumir esfuerzos colectivos para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.*

*El estado de Guanajuato creó el Fondo de Promoción Turística para el otorgamiento de apoyos que contribuyan a la promoción y difusión del turismo a través de la entonces Secretaría de Turismo hoy secretaria de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, dicho fondo se integra con los recursos que se recaudan por concepto del impuesto sobre servicios de hospedaje en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato y en esencia debería ser administrado y operado por la Secretaría.*

*Sin embargo; han sido muchas las denuncias y quejas expresadas por las personas físicas y morales que desarrollan actividades enfocadas al sector turístico quienes hablan sobre la mala administración del Fondo para la Promoción Turística, se propone esta reforma con el fin de mejorar la gestión y administración del impuesto recaudado por concepto del impuesto al hospedaje.*

*Esta reforma pretende alinear los recursos generados por dicho impuesto con las necesidades del sector turístico, especialmente en cuanto a la promoción, sostenibilidad y equidad en el desarrollo regional.*

*Para ello; se propone la eliminación del **FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA** para que sea la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato quien administre y supervise los programas de promoción turística que impulsen el desarrollo del sector en la entidad; creando para tal efecto los lineamientos y mecanismos para la correcta distribución de los recursos obtenidos por la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje para que dicho recurso sea entregado a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción y sean los munícipes los encargados de crear a nivel local los programas de promoción turística para el impulso económico y social de sus municipios, brindándoles así la capacidad de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y*

*beneficios que ofrece a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad.*

*Con estas acciones se busca que el sector turístico del estado de Guanajuato tenga una mejor percepción para los visitantes nacionales y extranjeros que pretenden visitar y conocer la historia de nuestro estado, debiendo crear programas y estrategias publicitarias que permitan mejorar la imagen del estado de Guanajuato que tanto se ha visto afectada por temas de seguridad.*

*Una muestra de la necesidad de tomar acciones en el sector turístico lo es la baja en el número de visitantes y por ende la baja en la ocupación hotelera que según reportes apenas refleja un 36 por ciento en el estado, siendo los municipios de Guanajuato, León y San Miguel de Allende los que más captación de visitantes tienen. Guanajuato tiene pueblos mágicos y atractivos turísticos que deben ser explotados para que podamos crecer en este sector y posicionar así a nuestro estado como uno de los principales destinos turísticos de México.*

*Para conseguir estos objetivos se busca que la secretaria de turismo e identidad del estado ejerza el recurso obtenido por el impuesto sobre hospedaje y en consecuencia pueda estar en condiciones de generar las estrategias necesarias para promover el Turismo en los 46 municipios del estado de Guanajuato y planear la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura turística con los que cuenta la entidad. Deberá revisar el programa en materia de promoción turística que existe para así crear estrategias que permitan fortalecer el turismo y lograr incrementar el número de visitantes nacionales y extranjeros que permitan aumentar la ocupación hotelera y la derrama económica en todo el Estado de Guanajuato.*

*Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:*

***Impacto jurídico:*** *Se contempla una reforma al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y en consecuencia la derogación de los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; por lo que se impactará a todos los que tengan relación directa en los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que les aplique.*

***Impacto administrativo****: La presente iniciativa no*

*representa impacto alguno.*

***Impacto presupuestario:*** *La presente iniciativa no contempla un análisis de impacto presupuestario ya que no se considera necesario por no traducirse en la creación de nuevas plazas y/o programas o proyectos de inversión.*

***Impacto Social:*** *Se prevé que con la presente iniciativa haya un incremento en la generación de fuentes de empleo en la entidad.*

**Consideraciones de quienes integramos la comisión dictaminadora.**

**Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 89, fracción V—, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados*.**

**Esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:**

**I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de turismo;**

**II. Los relacionados con el desarrollo turístico del Estado;**

**III. Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación intergubernamental en materia de desarrollo turístico; y**

**IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.**

Con fundamento en la fracción I del artículo en cita, se turnó a esta Comisión legislativa la parte de la iniciativa relativa a derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dada la vinculación de esta propuesta normativa con la reforma que se pretendía al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en reunión de la Comisión celebrada el 19 de noviembre de 2024 la presidencia indicó que, una vez que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminaran la parte correspondiente a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se tomarían los acuerdos para dictaminar la parte de la iniciativa turnada a esta Comisión.

Toda vez que en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2025 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de 5 iniciativas, incluyendo la suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA que pretendía la reforma del artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a través del presente se propone dictaminar en sentido negativo la propuesta normativa que busca derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Del dictamen que suscribieron las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, retomamos los siguientes argumentos:

*Por otro lado, en el tema de la eliminación del Fondo de Promoción*

*Turística para que la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato sea quien administre y supervise los programas de promoción turística que impulsen el desarrollo del sector en la entidad y también que la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje sea entregada a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción. Al respecto, estas comisiones unidas resaltamos que en el Estado de Guanajuato se ha consolidado el potencial turístico, para ser uno de los principales destinos turísticos a nivel nacional y con posicionamiento internacional, a través de la elevación de la competitividad, la innovación, la diversificación y el valor agregado de la oferta turística. Asimismo, se ha apostado por incentivar la inversión de capital y el financiamiento en el sector, impulsando la sostenibilidad de los destinos turísticos, para con ello fortalecer la integración de la cadena de valor para la prestación de servicio de alto nivel, y con ello se contribuya a mejorar la calidad de vida de todas y todos. Así, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 establece que el sector turístico constituye una de las principales fuentes de ingresos para los habitantes del estado, siendo un destino turístico de negocios, vitivinícola, gastronómico, cultural, inteligente y de aventura. Coincidimos en que si se planifica y gestiona con responsabilidad el turismo se ha demostrado la capacidad de contribuir a la creación de empleo, promover una integración social inclusiva, proteger el patrimonio natural y cultural, conservar la biodiversidad, generar medios de vida sostenibles y mejorar el bienestar de las personas.*

*Sin embargo, es necesario manifestar la coincidencia con la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo para fortalecer el fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado. Gestionado de manera centralizada permite el uso de recursos para la promoción y mejora de las zonas turísticas de mayor relevancia en el Estado. De esta manera, su estructura garantiza la trazabilidad del uso de los recursos que lo integran y asegura que éstos se destinen a proyectos con un impacto directo y significativo en el fortalecimiento de proyectos que refuercen la infraestructura básica y estratégica en las zonas de mayor atractivo turístico; el diseño y ejecución de campañas de promoción innovadoras y efectivas que posicionen los destinos del Estado para consolidar nuestros mercados clave; así como la implementación de iniciativas orientadas a diversificar la oferta turística para aumentar el flujo de visitantes. Es decir,*

*la estructura que se propone para el Fondo asegura una gestión transparente de los recursos destinados al desarrollo turístico. Este enfoque permite rastrear en todo momento la procedencia, asignación y aplicación de los fondos, generando confianza tanto entre los actores del sector como en la ciudadanía. La trazabilidad garantiza que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines establecidos dentro de una estrategia bajo las políticas en el sector turístico que se impulsan en la entidad.*

*Asimismo, la trazabilidad no solo asegura el correcto uso de los recursos, sino que también facilita la identificación de áreas para incrementar alcances en la implementación de proyectos. Al analizar el flujo de recursos desde su asignación hasta su ejecución, es posible evaluar el impacto real de cada inversión y redirigir esfuerzos hacia estrategias más efectivas, maximizando así los beneficios para el sector turístico y las comunidades locales. Asimismo, fomenta la confianza en las instituciones y contribuye a un desarrollo turístico sostenible e inclusivo. Subrayar que en esta se conservan los propósitos que se tienen del fondo de promoción para el impulso a la inversión y el desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado, por lo que la estrategia también busca potenciar la capacidad de los recursos a través de las diversas instancias que participan en el sector.*

*La mecánica propuesta en la iniciativa que se presenta en el marco del paquete fiscal para 2025 permite una planificación estratégica más eficiente y coordinada. Cuando los recursos se distribuyen entre múltiples instancias, es común que los impactos se diluyan. Al agrupar la gestión de los fondos, se facilita el diseño y ejecución de estrategias integrales que aborden las necesidades del sector turístico de manera más efectiva, maximizando el impacto económico y social en toda la región. Asimismo, permite impulsar estrategias en el sector bajo una identidad turística regional coherente y atractiva, alineada con las tendencias del mercado y las demandas de los turistas. Esto incluye la unificación de mensajes, imágenes y estrategias que resalten los destinos más emblemáticos, así como la promoción de rutas o experiencias integrales que conecten diferentes municipios.*

*Aunado a lo anterior, la mecánica de eliminar las fracciones vigentes permite una mayor capacidad de respuesta a las tendencias y cambios*

*en el mercado turístico global. Al contar con una visión integral y un control unificado de los recursos, se pueden ajustar las estrategias de manera ágil y oportuna, asegurando que la estrategia se mantenga competitiva y relevante frente a otros destinos. Esto incluye la implementación de tecnologías innovadoras, la promoción de turismo sostenible y la diversificación de la oferta turística para satisfacer las demandas de los nuevos perfiles de viajeros, bajo una estrategia coherente a través de la institución responsable en la entidad.*

*En el mismo alcance, el funcionamiento para que la dependencia del sector administre los recursos a través de las vías de participación establecidas, busca evitar duplicidades administrativas y permite reducir costos asociados a la gestión de fondos, al tiempo que se impulsan las vías de participación en el sector.*

*En otro orden de ideas, resaltamos que en la exposición de motivos del iniciante, indica que debería ser la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato quien administre y supervise los programas de promoción turística. No obstante, en el artículo 2 fracción XIII de las Reglas de Operación del Programa QC0381 Fondo para la Promoción de los Destinos Turísticos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024[74], se establece que el Fondo para la Promoción de los Destinos Turísticos del Estado, se integra con los recursos que por concepto de la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje que transfiere la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Turismo para su administración[75].*

*De acuerdo al marco normativo vigente, la Secretaría de Turismo e Identidad ya está facultada para administrar los recursos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje y por lo tanto, la propuesta del iniciante resulta innecesaria, dado que la normativa actual ya otorga a dicha dependencia la responsabilidad de administrar los programas de promoción turística.*

*Además de la administración del Fondo, en las Reglas de Operación antes citadas, se establecen disposiciones relativas a los mecanismos para solicitar y otorgar apoyos económicos mediante la integración, operación y funcionamiento de un Comité Técnico que tiene a su cargo la dictaminación de los apoyos que beneficien a los segmentos*

[74] Disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2024_SECTUR_Programa_Fondo_promocion_destinos_turisticos_estadp_guanajuato_reglas_operacion_anexos_QC0381.pdf

[75] En los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y que se encuentran previstos en el proyecto QC0381 Proyecto Fondo de Promoción Turística para el Ejercicio Fiscal de 2024.

*de la oferta turística del Estado.*

*En consecuencia, se resalta que en el Capítulo VII de las mencionadas Reglas de Operación, se precisa que los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa[76].*

*En conclusión, las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa QC0381, garantizan un marco normativo claro y suficiente para la administración, supervisión y fiscalización de los recursos destinados a la promoción turística y a su vez, estas reglas aseguran transparencia, rendición de cuentas y la evaluación continua de resultados, en estricto cumplimiento con las leyes aplicables en materia de control de recursos públicos en el Estado de Guanajuato.*

Expuesto lo anterior, no se omite señalar que el dictamen presentado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado por mayoría de los integrantes del Pleno y que, conforme al proceso legislativo, se emitió el Decreto número 52, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, octava parte, en fecha 27 de diciembre de 2024, con lo que se dejó sin efecto la propuesta contenida en la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Y es que, el vigente artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato refiere que:

***Destino de los ingresos del impuesto por servicios de hospedaje***

***Artículo 60.*** *El total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales, y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia competente.*

*La Secretaría, asignará a la dependencia correspondiente los ingresos a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto.*

*I. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*II. (DEROGADA, P.O. 27 DE*

[76] Podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.
Se deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas, a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, así como para ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*DICIEMBRE DE 2024)*

*III. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*(DEROGADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta Ley.*

Por lo que, se estima que la propuesta de derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios es incompatible con las disposiciones vigentes de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** No resulta procedente la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento (ELD 45B/LXVI-I).

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la parte de la iniciativa referida anteriormente.

**Guanajuato, Gto., 7 de mayo de 2025.**
**La Comisión de Turismo**

**Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza**

**Diputado Aldo Iván Márquez Becerra**

**Diputada Yesenia Rojas Cervantes**

**Diputada Rocío Cervantes Barba**

**Diputada Maribel Aguilar González**

**- La Presidencia.-** A continuación, se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Turismo relativo a la iniciativa efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento mencionado, en el punto 17 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación, no habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal en la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- El Secretario. -** En votación nominal por el sistema electrónico, quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, anunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada, Karol Yared González Márquez? **(Voz) diputada Karol Yared** a favor, ¿Diputada Maribel? **(Voz) diputada Maribel,** a favor **(Voz) diputado Secretario** ¿Diputada Martha Edith? a favor **(Voz) secretario** ¿Diputada Yesenia? **(Voz) diputada Yesenia Rojas**, a favor **(Voz) diputado Secretario,** muchas gracias diputadas. **¿Diputado Ferro? ¿Diputada Noemí?**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- La Secretaría.-** Se registraron 33 votos a favor, ninguno en contra Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado secretario.

- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento referida en el dictamen aprobado.***

**- La Presidencia.-** Procede a someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y fiscalización contenidos en los puntos del 18 al 27 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación, por favor.

- En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentren en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, anunciando su nombre y el sentido del voto, se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputada, Karol Yared González Márquez? ¿Diputada Maribel? **(Voz) diputada Maribel,** en contra **(Voz) diputado Secretario** ¿Diputada Martha Edith? **(Voz) diputada Martha Edith,** en contra **(Voz) secretario** ¿Diputada Yesenia? **(Voz) diputada Yesenia Rojas**, a favor **(Voz) diputado Secretario,** muchas gracias diputadas. **(Voz) diputada Jared González** a favor, **(Voz) diputado Secretario,** gracias diputada. ¿Diputada Sandra?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**- El Secretario.-** Se registraron 23 votos a favor, 11 votos en contra, diputada, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

***En consecuencia, remítase los acuerdos aprobados a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.***

***De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de***

***Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.***

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 57/LXVI-IRASEG).***[77]

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE TURISMO PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 45B/LXVI-I).**

**A la Comisión de Turismo le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.**

**Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 —fracción V— y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:**

## C O N S I D E R A C I O N E S

**En sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2024 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 120 —fracción I— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen.**

La Comisión de Turismo en reunión de fecha 19 de noviembre de 2024, dio cuenta de la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*El **turismo es un fenómeno social, cultural y económico** que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico.*

*El turismo genera directa e*

[77] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37883/Dictamen_CP_IACIP_2023_ELD_57_LXVI_IRASEG.pdf

*indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados; fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y proveerse.*

*Si se planifica y gestiona con responsabilidad; el turismo ha demostrado su capacidad de contribuir a la creación de empleo, promover una integración social inclusiva, proteger el patrimonio natural y cultural, conservar la biodiversidad, generar medios de vida sostenibles y mejorar el bienestar de las personas. Teniendo en cuenta que el sector experimenta un tremendo crecimiento, es esencial asumir esfuerzos colectivos para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.*

*El estado de Guanajuato creó el Fondo de Promoción Turística para el otorgamiento de apoyos que contribuyan a la promoción y difusión del turismo a través de la entonces Secretaría de Turismo hoy secretaria de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, dicho fondo se integra con los recursos que se recaudan por concepto del impuesto sobre servicios de hospedaje en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato y en esencia debería ser administrado y operado por la Secretaría.*

*Sin embargo; han sido muchas las denuncias y quejas expresadas por las personas físicas y morales que desarrollan actividades enfocadas al sector turístico quienes hablan sobre la mala administración del Fondo para la Promoción Turística, se propone esta reforma con el fin de mejorar la gestión y administración del impuesto recaudado por concepto del impuesto al hospedaje.*

*Esta reforma pretende alinear los recursos generados por dicho impuesto con las necesidades del sector turístico, especialmente en cuanto a la promoción, sostenibilidad y equidad en el desarrollo regional.*

*Para ello; se propone la eliminación del* ***FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA*** *para que sea la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato quien administre y supervise los programas de promoción turística que impulsen el desarrollo del sector en la entidad; creando para tal efecto los lineamientos y mecanismos para la correcta distribución de los recursos obtenidos por la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje para que dicho recurso sea entregado a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción y sean los munícipes los encargados de crear a nivel local los programas de promoción turística para el impulso económico y social*

*de sus municipios, brindándoles así la capacidad de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y beneficios que ofrece a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad.*

*Con estas acciones se busca que el sector turístico del estado de Guanajuato tenga una mejor percepción para los visitantes nacionales y extranjeros que pretenden visitar y conocer la historia de nuestro estado, debiendo crear programas y estrategias publicitarias que permitan mejorar la imagen del estado de Guanajuato que tanto se ha visto afectada por temas de seguridad.*

*Una muestra de la necesidad de tomar acciones en el sector turístico lo es la baja en el número de visitantes y por ende la baja en la ocupación hotelera que según reportes apenas refleja un 36 por ciento en el estado, siendo los municipios de Guanajuato, León y San Miguel de Allende los que más captación de visitantes tienen. Guanajuato tiene pueblos mágicos y atractivos turísticos que deben ser explotados para que podamos crecer en este sector y posicionar así a nuestro estado como uno de los principales destinos turísticos de México.*

*Para conseguir estos objetivos se busca que la secretaria de turismo e identidad del estado ejerza el recurso obtenido por el impuesto sobre hospedaje y en consecuencia pueda estar en condiciones de generar las estrategias necesarias para promover el Turismo en los 46 municipios del estado de Guanajuato y planear la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura turística con los que cuenta la entidad. Deberá revisar el programa en materia de promoción turística que existe para así crear estrategias que permitan fortalecer el turismo y lograr incrementar el número de visitantes nacionales y extranjeros que permitan aumentar la ocupación hotelera y la derrama económica en todo el Estado de Guanajuato.*

*Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:*

***Impacto jurídico:*** *Se contempla una reforma al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y en consecuencia la derogación de los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; por lo que se impactará a todos los que tengan relación directa en los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que les aplique.*

***Impacto administrativo****: La presente iniciativa no representa impacto alguno.*

***Impacto presupuestario:*** *La presente iniciativa no contempla un análisis de impacto presupuestario ya que no se considera necesario por no traducirse en la creación de nuevas plazas y/o programas o proyectos de inversión.*

***Impacto Social:*** *Se prevé que con la presente iniciativa haya un incremento en la generación de fuentes de empleo en la entidad.*

**Consideraciones de quienes integramos la comisión dictaminadora.**

**Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas —en el artículo 89, fracción V—, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados*.**

**Esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:**

**I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de turismo;**

**II. Los relacionados con el desarrollo turístico del Estado;**

**III. Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación intergubernamental en materia de desarrollo turístico; y**

**IV. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.**

Con fundamento en la fracción I del artículo en cita, se turnó a esta Comisión legislativa la parte de la iniciativa relativa a derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dada la vinculación de esta propuesta normativa con la reforma que se pretendía al artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en reunión de la Comisión celebrada el 19 de noviembre de 2024 la presidencia indicó que, una vez que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminaran la parte correspondiente a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se tomarían los acuerdos para dictaminar la parte de la iniciativa turnada a esta Comisión.

Toda vez que en la sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2025 el Pleno del Congreso aprobó el dictamen suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de 5 iniciativas, incluyendo la suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

que pretendía la reforma del artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a través del presente se propone dictaminar en sentido negativo la propuesta normativa que busca derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Del dictamen que suscribieron las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, retomamos los siguientes argumentos:

> *Por otro lado, en el tema de la eliminación del Fondo de Promoción Turística para que la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato sea quien administre y supervise los programas de promoción turística que impulsen el desarrollo del sector en la entidad y también que la recaudación del impuesto por concepto de hospedaje sea entregada a los municipios del estado de Guanajuato en una mayor proporción. Al respecto, estas comisiones unidas resaltamos que en el Estado de Guanajuato se ha consolidado el potencial turístico, para ser uno de los principales destinos turísticos a nivel nacional y con posicionamiento internacional, a través de la elevación de la competitividad, la innovación, la diversificación y el valor agregado de la oferta turística. Asimismo, se ha apostado por incentivar la inversión de capital y el financiamiento en el sector, impulsando la sostenibilidad de los destinos turísticos, para con ello fortalecer la integración de la cadena de valor para la prestación de servicio de alto nivel, y con ello se contribuya a mejorar la calidad de vida de todas y todos. Así, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 establece que el sector turístico constituye una de las principales fuentes de ingresos para los habitantes del estado, siendo un destino turístico de negocios, vitivinícola, gastronómico, cultural, inteligente y de aventura. Coincidimos en que si se planifica y gestiona con responsabilidad el turismo se ha demostrado la capacidad de contribuir a la creación de empleo, promover una integración social inclusiva, proteger el patrimonio natural y cultural, conservar la biodiversidad, generar medios de vida sostenibles y mejorar el bienestar de las personas.*
>
> *Sin embargo, es necesario manifestar la coincidencia con la propuesta presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo para fortalecer el fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado. Gestionado de manera centralizada permite el uso de recursos para la promoción y mejora de las zonas turísticas de mayor relevancia en el Estado. De esta manera, su estructura garantiza la trazabilidad del uso de los recursos que lo integran y asegura que éstos se destinen a proyectos con un impacto*

*directo y significativo en el fortalecimiento de proyectos que refuercen la infraestructura básica y estratégica en las zonas de mayor atractivo turístico; el diseño y ejecución de campañas de promoción innovadoras y efectivas que posicionen los destinos del Estado para consolidar nuestros mercados clave; así como la implementación de iniciativas orientadas a diversificar la oferta turística para aumentar el flujo de visitantes. Es decir, la estructura que se propone para el Fondo asegura una gestión transparente de los recursos destinados al desarrollo turístico. Este enfoque permite rastrear en todo momento la procedencia, asignación y aplicación de los fondos, generando confianza tanto entre los actores del sector como en la ciudadanía. La trazabilidad garantiza que los recursos sean utilizados exclusivamente para los fines establecidos dentro de una estrategia bajo las políticas en el sector turístico que se impulsan en la entidad.*

*Asimismo, la trazabilidad no solo asegura el correcto uso de los recursos, sino que también facilita la identificación de áreas para incrementar alcances en la implementación de proyectos. Al analizar el flujo de recursos desde su asignación hasta su ejecución, es posible evaluar el impacto real de cada inversión y redirigir esfuerzos hacia estrategias más efectivas, maximizando así los beneficios para el sector turístico y las comunidades locales. Asimismo, fomenta la confianza en las instituciones y contribuye a un desarrollo turístico sostenible e inclusivo. Subrayar que en esta se conservan los propósitos que se tienen del fondo de promoción para el impulso a la inversión y el desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado, por lo que la estrategia también busca potenciar la capacidad de los recursos a través de las diversas instancias que participan en el sector.*

*La mecánica propuesta en la iniciativa que se presenta en el marco del paquete fiscal para 2025 permite una planificación estratégica más eficiente y coordinada. Cuando los recursos se distribuyen entre múltiples instancias, es común que los impactos se diluyan. Al agrupar la gestión de los fondos, se facilita el diseño y ejecución de estrategias integrales que aborden las necesidades del sector turístico de manera más efectiva, maximizando el impacto económico y social en toda la región. Asimismo, permite impulsar estrategias en el sector bajo una identidad turística regional coherente y atractiva, alineada con las tendencias*

*del mercado y las demandas de los turistas. Esto incluye la unificación de mensajes, imágenes y estrategias que resalten los destinos más emblemáticos, así como la promoción de rutas o experiencias integrales que conecten diferentes municipios.*

*Aunado a lo anterior, la mecánica de eliminar las fracciones vigentes permite una mayor capacidad de respuesta a las tendencias y cambios en el mercado turístico global. Al contar con una visión integral y un control unificado de los recursos, se pueden ajustar las estrategias de manera ágil y oportuna, asegurando que la estrategia se mantenga competitiva y relevante frente a otros destinos. Esto incluye la implementación de tecnologías innovadoras, la promoción de turismo sostenible y la diversificación de la oferta turística para satisfacer las demandas de los nuevos perfiles de viajeros, bajo una estrategia coherente a través de la institución responsable en la entidad.*
*En el mismo alcance, el funcionamiento para que la dependencia del sector administre los recursos a través de las vías de participación establecidas, busca evitar duplicidades administrativas y permite reducir costos asociados a la gestión de fondos, al tiempo que se impulsan las vías de participación en el sector.*
*En otro orden de ideas, resaltamos que en la exposición de motivos del iniciante, indica que debería ser la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato quien administre y supervise los programas de promoción turística. No obstante, en el artículo 2 fracción XIII de las Reglas de Operación del Programa QC0381 Fondo para la Promoción de los Destinos Turísticos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024[78], se establece que el Fondo para la Promoción de los Destinos Turísticos del Estado, se integra con los recursos que por concepto de la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje que transfiere la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Turismo para su administración[79].*

*De acuerdo al marco normativo vigente, la Secretaría de Turismo e Identidad ya está facultada para administrar los recursos provenientes del impuesto sobre servicios de hospedaje y por lo tanto, la propuesta del iniciante resulta innecesaria, dado que la normativa actual ya otorga a dicha dependencia la responsabilidad de*

[78] Disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2024_SECTUR_Programa_Fondo_promocion_destinos_turisticos_estadp_guanajuato_reglas_operacion_anexos_QC0381.pdf

[79] En los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y que se encuentran previstos en el proyecto QC0381 Proyecto Fondo de Promoción Turística para el Ejercicio Fiscal de 2024.

*administrar los programas de promoción turística.*

*Además de la administración del Fondo, en las Reglas de Operación antes citadas, se establecen disposiciones relativas a los mecanismos para solicitar y otorgar apoyos económicos mediante la integración, operación y funcionamiento de un Comité Técnico que tiene a su cargo la dictaminación de los apoyos que beneficien a los segmentos de la oferta turística del Estado.*

*En consecuencia, se resalta que en el Capítulo VII de las mencionadas Reglas de Operación, se precisa que los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa*[80]*.*

*En conclusión, las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa QC0381, garantizan un marco normativo claro y suficiente para la administración, supervisión y fiscalización de los recursos destinados a la promoción turística y a su vez, estas reglas aseguran transparencia, rendición de cuentas y la evaluación continua de resultados, en estricto cumplimiento con las leyes aplicables en materia de control de recursos públicos en el Estado de Guanajuato.*

Expuesto lo anterior, no se omite señalar que el dictamen presentado por las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales fue aprobado por mayoría de los integrantes del Pleno y que, conforme al proceso legislativo, se emitió el Decreto número 52, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, octava parte, en fecha 27 de diciembre de 2024, con lo que se dejó sin efecto la propuesta contenida en la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Y es que, el vigente artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato refiere que:

> ***Destino de los ingresos del impuesto por servicios de hospedaje***
> ***Artículo 60.*** *El total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales, y el sector privado en esta materia y*

[80] Podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.
Se deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Finanzas, a través de los sistemas electrónicos de registro y control, que en su caso dicha Dependencia establezca en los Lineamientos Generales de Gestión para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
Los mecanismos de seguimiento, evaluación e indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, así como para ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación, en los términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*se destinarán por conducto de la dependencia competente.*

*La Secretaría, asignará a la dependencia correspondiente los ingresos a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los treinta días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto.*

*I. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*II. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*III. (DEROGADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*(DEROGADO PENÚLTIMO PÁRRAFO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2024)*

*En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta Ley.*

Por lo que, se estima que la propuesta de derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios es incompatible con las disposiciones vigentes de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** No resulta procedente la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y derogar los artículos 47 y 48 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento (ELD 45B/LXVI-I).

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la parte de la iniciativa referida anteriormente.

**Guanajuato, Gto., 7 de mayo de 2025.**
**La Comisión de Turismo**

| | |
|---|---|
| **Diputado Aldo Iván Márquez Becerra** | **Diputada Yesenia Rojas Cervantes** |
| **Diputada Rocío Cervantes Barba** | **Diputada Maribel Aguilar González** |

**Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza**

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 54/LXVI- IRASEG).***[81]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**

**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

[81] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37884/Dictamen_CP_SMA_2023_ELD_54_LXVI_IRASEG.pdf

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 54/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución política del el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las fina nzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su**

**artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos**

**para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de octubre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de octubre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia**

financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución política del el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de abril de 2024 se notificó a la presidenta municipal interina de San Miguel de Allende, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2024 se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta en fecha 06 de septiembre de 2024 y el 11 de septiembre de 2024 se presentó un complemento a la respuesta por parte de la persona titular de la tesorería municipal.

El 02 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 9 de octubre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, la persona titular de la Auditoría Superior el 15 de octubre de 2024 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 16 de octubre de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Fiscal de la Federación; Ley de Coordinación Fiscal; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato; Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Seguro Social; Ley del Impuesto sobre la renta; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| 1. Ambiente de control | 20% | 1% |
| 2. Administración de riesgos | 20% | 5% |
| 3. Actividades de control | 20% | 12% |
| 4. Información y comunicación | 20% | 9% |
| 5. Supervisión | 20% | 7% |

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades de la persona auditora. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de San Miguel de Allende, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se

aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidoras públicas, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**Se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, los cuales se precisan en el Informe de Resultados.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron treinta y cinco observaciones, de las cuales dos se solventaron; así como se formularon trece recomendaciones, de las cuales dos fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 011, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 027, 030, 031, 033 y 034 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; en el numeral 023 sólo se aclaró una parte de la cuantía establecida; en el numeral 024 sólo se recuperó y se aclaró una parte de la cuantía establecida; en los numerales 026 y 029 sólo se recuperó una parte de la cuantía establecida; en el numeral 028 se reintegró el importe total observado, además de otros esquemas de recuperación; en el numeral 035, se determinaron importes por la cuantía ahí establecida, no obstante, estos fueron aclarados por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización.**

**Derivado de la resolución del Recurso de Reconsideración del informe de resultados sujeto del presente dictamen, específicamente respecto de la observación 029, se resolvió modificar el complemento de "*con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado*", a "*sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado*", y en consecuencia se modifica el importe de la tabla contenida en el numeral I.7.3., inciso A), sub inciso b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones, del Informe de Resultados impugnado, para adicionar al importe incluido en la columna de importe recuperado, la cantidad de $1,122.62, e incluir en la columna de importe aclarado, la cantidad de $12,873.00**

**Asimismo, las recomendaciones identificadas con los numerales 004 y 013,**

mediante la resolución se determinó modificar el sentido a "*Atendida*".

Por lo que respecta a la identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.

Se solventaron las observaciones 007: Validaciones técnicas para la adquisición de bienes informáticos y 035: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIP-CPSROP/RECURSOMUNICIPAL2023/005A-032023. No se solventaron las Observaciones de la Administración Centralizada, del rubro Financiero, los numerales 001: Investigación de mercado; 002: Proveedores impedidos para celebrar contratos (bienes muebles); 003: Obligaciones fiscales de empresas contratadas.; 004: Proveedores impedidos para celebrar contratos (materiales de construcción); 005: Bienes informáticos; 007: Procedimientos de adjudicación directa como excepción a la licitación; 008: Procedimientos de adjudicación directa de vehículos; 009: Dictámenes de adjudicación directa por excepción a la licitación pública emitidos por funcionarios; 010: Adjudicación directa por exclusión de Ley; 011: Servicio integral en la Presa Ignacio Allende; 012: Tabulador de Sueldos; 013: Sueldo funcionario (Comunicación Social); 014: Sueldo funcionaria (Contraloría); 015: Pago de sentencias; 016: Luminarias; 017: Autorización estatal para servicios de seguridad privada; 018: Adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública para servicio de vigilancia; 019: Empresas vinculadas con información del Municipio; así como el rubro de Infraestructura Pública los numerales 020: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBMC/FAISM2022/078-092022; 021: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/FAISM2022/057-092022; 022: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/098-122022; 023: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2023/010-042023; 024: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022 (1 de 3); 025: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022 (2 de 3); 026: Calidad de obra. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022 (3 de 3); 027: Cantidades autorizadas. Contrato LPN-DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2023/008-042023; 028: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022 (1 de 2); 029: Calidad de obra. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022 (2 de 2); 030: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/FAISM2022/070-092022 (1 de 2); 031: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/FAISM2022/070-092022 (2 de 2); 032: Reconocimiento contable del devengado; 033: Precios unitarios estimados. Contrato: DIOP-OC/FAISMUN2023/041-082023 (1 de 2); 034: Cantidades autorizadas. Contrato: DIOP-OC/FAISMUN2023/041-082023 (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, del rubro de infraestructura Pública se atendieron los numerales 007: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022

**y 008: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022; no se atendieron, del rubro Financiero, los siguientes numerales: 001: Prestación integral de servicios médicos; del Sistema de Ingresos, la recomendación 002: Disposiciones para el ciclo de los ingresos; del Sistema de Ayudas, la recomendación 003: Difusión de ayudas y subsidios; de Infraestructura Pública, los numerales 004: Saldos de anticipos sin amortizaciones en el periodo de revisión; 005: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2023/010-042023; 006: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022; y 009: Calidad de obra; así como en el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Descentralizada, rubro Financiero, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato, no se atendieron los siguientes numerales: 010: Títulos concesión vigentes; 011: Controles distribución de agua potable; 012: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 013: Aparatos medidores para usuarios- micromedidores.**

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento, ante el órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 002, 003, 004, 011, 016, 017, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033 y 034 es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría municipal de San Miguel de Allende, Gto., de la Tesorería municipal de manera conjunta con Oficialía Mayor y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

e) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de**

**la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto.**

f) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**g) Recurso de Reconsideración.**

El 09 de octubre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 005, 007, 009, 011, 013, 015, 016, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 029, 030, 031, 032, 033 y 034, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, así como algunos otros documentos fueron desechados por haber sido proporcionados, examinados y valorados durante la ejecución de la revisión o por no tratarse de medio de convicción alguno.

Una vez tramitado el recurso, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, el 15 de octubre de 2024 emitió la resolución correspondiente, determinando respecto a la Observación plasmada en el numeral 002 los agravios presentados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes por insuficientes; en el numeral 003 fueron infundados e inoperantes; en los numerales 007 y 009 fueron inoperantes por insuficientes e inatendibles; así como en el numeral 019 fueron inoperantes, para modificar el sentido de la valoración de dichas observaciones, por lo que confirma el sentido de las mismas como No Solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la Observación numeral 005, los agravios vertidos por la parte recurrente fueron inoperantes por insuficientes; respecto de la observación 011 sus agravios resultaron infundados, inoperantes e inatendibles; respecto de las observaciones numerales 013, 015, 016, 020, 021 y 022 los agravios prestados por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e inatendibles; por lo que hace a las observaciones numerales 023, 024, 025 y 027 los agravios esgrimidos por la parte recurrente resultaron insuficientes; y de los numerales 030, 031, 033 y 034, los agravios aportados por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e inatendibles, todos ellos para modificar el sentido de la valoración de dichas observaciones, por lo que confirma el sentido de las mismas como No Solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto de la Observación número 026, en la resolución se determina que los agravios esgrimidos por la recurrente resultaron insuficientes, por lo que se confirma su valoración como No Solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; así como respecto de la Observación número 032 los agravios fueron infundados e inoperantes, por lo que también se confirma la valoración como No Solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación con la Observación número 029, la resolución refiere que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron suficientes para confirmar el

sentido de la valoración como No Solventada, "*con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado*", **modificando** su complemento para quedar "*sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado*" y, en consecuencia, se modifica el importe de la tabla contenida en el numeral I.7.3., inciso A), sub inciso b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones, del Informe de Resultados impugnado, para adicionar al importe incluido en la columna de importe recuperado, la cantidad de $1,122.62, e incluir en la columna de importe aclarado, la cantidad de $12,873.00, en los términos del Resolutivo Vigésimo.

Asimismo, derivado del análisis de los agravios presentados por la recurrente a las recomendaciones identificadas con los numerales 002, 003 los agravios presentados por la recurrente resultaron inoperantes e insuficientes; respecto de las recomendaciones 005, 006, 010, 011 y 012 los agravios esgrimidos resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración, por lo que se confirman como No atendidas y, respecto de las recomendaciones 004 y 013 se consideró que los agravios presentados resultaron suficientes, por lo que se modifica el sentido de la valoración de "*No Atendida*" a "*Atendida*".

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 16 de octubre de 2024.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que el tesorero municipal dio respuesta y posteriormente presentó un complemento a la misma. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por

el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[82] , en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución política del el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37 fracciones III, V. VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

[82] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

| | |
|---|---|
| **Karol Jared González Márquez**<br>Diputada Vocal | **Angélica Casillas Martínez**<br>Diputada Vocal |
| **Carlos Abraham Ramos Sotomayor**<br>Diputada Vocal | **María del Pilar Gómez Enríquez**<br>Diputada Secretaria |

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 58/LXVI-IRASEG).***[83]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de esta Sexagésima Sexta Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 58/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

[83] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37885/Dictamen_CP_Coroneo_2023_ELD_58_LXVI_IRASEG.pdf

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la

periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos,**

**haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 07 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable,**

patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de junio de 2024 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 06 de septiembre de 2024 se notificó la presidenta municipal de Coroneo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta en fechas 27 de septiembre, 03 de octubre y 03 de octubre de 2024 por parte de la presidenta municipal. (Lo anterior de acuerdo con lo contenido en la página 29 del Informe)

El 23 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y a la ex-presidenta municipal de Coroneo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 31 de octubre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

g) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada; a los egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Ley del Seguro Social; Código Fiscal de la Federación; Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

**Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.**

**A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:**

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| **6. Ambiente de control** | **20%** | **7%** |
| **7. Administración de riesgos** | **20%** | **1%** |
| **8. Actividades de control** | **20%** | **1%** |
| **9. Información y comunicación** | **20%** | **4%** |
| **10. Supervisión** | **20%** | **0%** |

**Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.**

**En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Coroneo, Gto. y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo, Gto.**

**De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.**

**También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Coroneo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidoras públicas, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y**

**servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 07 observaciones, de las cuales 1 se solventó; así como se formularon 07 recomendaciones, de las cuales ninguna fue atendida.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 005 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; en el numeral 006 se reintegró el importe total observado y, en el numeral 0007, se determinaron importes por la cuantía ahí establecida, no obstante, estos fueron aclarados por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Coroneo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

h) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

**De la Administración Centralizada, del rubro Financiero no se solventaron las Observaciones numerales 001 Registro contable, devengado; 002 Venta de vehículos fuera de subasta pública; 003 Comprador de vehículo; y 004 Plazas ejercidas; del rubro de infraestructura los numerales 005 Calidad de obra. Contrato: COP/PMC/DOP/SDAYR-CAMINOS/2022-01; y 006 Insumo en precio unitario fuera de catálogo. COP/PM/DOP/SECTUR-ANDADOR/2022-01. Y de la Administración Pública descentralizada, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Coroneo, Guanajuato, se solventó la observación 007: Prima de antigüedad.**

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, del Sistema de Ingresos, no se atendió el numeral 001: Disposiciones para el Ciclo de los ingresos; del Sistema de Ayudas, los numerales 002: Padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y 003 Difusión de ayudas y subsidios; así como en el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Descentralizada, no se atendieron, de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato, , las recomendaciones numerales 004 Macro medición de pozos con telemetría; 005 Controles distribución de agua potable; 006 Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 007 Aparatos medidores para usuarios-micromedidores.

i) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los**

**artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

j) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento, ante el órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 005 y 006 es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Coroneo, Gto. y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

k) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto.**

l) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión tanto a la ex titular como al actual presidente municipal de Coroneo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones

formuladas por el Órgano Técnico. A lo que la entonces presidenta municipal dio respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó tanto a la ex titular como al actual presidente municipal de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 31 de octubre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[84], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

[84] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

| | |
|---|---|
| **Karol Jared González Márquez**<br>Diputada Vocal | **Angélica Casillas Martínez**<br>Diputada Vocal |
| **Carlos Abraham Ramos Sotomayor**<br>Diputada Vocal | **María del Pilar Gómez Enríquez**<br>Diputada Secretaria |

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO.,***

***CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 59/LXVI-IRASEG).*** [85]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 59/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de**

[85] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37886/Dictamen_CP_Doctor_Mora_2023_ELD_59_LXVI_IRASEG.pdf

**que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública

del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia

del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 07 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.**

**También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.**

**En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.**

**De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.**

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de junio de 2024 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2024 se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual, dio respuesta el 04 y 09 de octubre de 2024 el mismo presidente municipal.

El 24 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 01 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

m) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el

Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| 11. Ambiente de control | 20% | 4% |
| 12. Administración de riesgos | 20% | 5% |
| 13. Actividades de control | 20% | 5% |
| 14. Información y comunicación | 20% | 15% |
| 15. Supervisión | 20% | 0% |

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto. cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Doctor Mora, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 6 observaciones, de las cuales ninguna se solventó; así como se formularon 9 recomendaciones, de las cuales dos fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmadas en el numerales 002, 003, 004 y 006 se determinó un importe que no fue solventado por la cuantía que ahí se refiere, así como en el numeral 005 se reintegró la totalidad de la cuantía referida.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Doctor Mora, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

n) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

**No se solventaron, del rubro Financiero, la observación numeral 001 Prestación del servicio público de rastro; y del rubro de Infraestructura Pública los numerales 002 Periodicidad de estimaciones. Contrato: MDM/OP/22/FONDO I RAMO XXXIII/2022-AD-15; 003 Conceptos de obra. Contrato MDM/OP/08/SEDESHU-GTO-PEMC-13/2022-01; 004 Cantidades autorizadas. Contrato: MDM/OP/23/FONDO I RAMO XXXIII/2022-AD-16. (1 de 3); 005 Cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: MDM/OP/23/FONDO I RAMO XXXIII/2022-AD-16 (2 de 3); y 006 Precios unitarios estimados. Contrato: MDM/OP/23/FONDO I RAMO XXXIII/2022-AD-16 (3 de 3).**

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron las recomendaciones numerales 001: Derechos a recibir efectivo o equivalentes y 009: Aparatos medidores para usuarios-micromedidores; y no se atendieron, del sistema de ingresos, la recomendación numeral 002 Disposiciones para el ciclo de los ingresos; del sistema de ayudas, las recomendaciones numeral 003 Padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y 004 Difusión de ayudas y subsidios; del rastro

municipal, la recomendación numeral 005 Normativa para regular el servicio público de rastro municipal; del agua potable, las recomendaciones numeral 006 Macro medición de pozos con telemetría; 007 Controles distribución de agua potable; y 008 Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería).

o) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

p) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas; concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, es procedente hacer del conocimiento, ante el Órgano Interno de Control del municipio de Doctor Mora, Gto. y ante la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública por lo que hace a las observaciones identificadas con los numerales 002, 003, 004, 005 y 006, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

q) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto.**

r) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que dio respuesta el 04 y 09 de octubre de 2024. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 01 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[86], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración,

[86] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

**Karol Jared González Márquez**
Diputada Vocal

**Angélica Casillas Martínez**
Diputada Vocal

**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**
Diputada Vocal

**María del Pilar Gómez Enríquez**
Diputada Secretaria

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 60/LXVI-IRASEG).***[87]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 60/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

[87] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/378 87/Dictamen_CP_Guanajuato_2023_ELD_60_LXVI_IRASEG.pdf

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto.,**

**correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 07 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.**

**También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.**

**En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.**

**De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en**

la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 06 de junio de 2024 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2024 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual dio respuesta la tesorera municipal el 20 de septiembre de 2024.

El 25 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal, así como el 28 de octubre de 2024 al ex-presidente municipal de Guanajuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 05 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

s) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, aplicables al Ejercicio Fiscal 2023; Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| 16. Ambiente de control | 20% | 10% |
| 17. Administración de riesgos | 20% | 3% |
| 18. Actividades de control | 20% | 9% |
| 19. Información y comunicación | 20% | 12% |
| 20. Supervisión | 20% | 0% |

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Guanajuato, Gto. cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Guanajuato, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los

supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 7 observaciones, de las cuales 4 se solventaron; así como se formularon 5 recomendaciones, de las cuales 2 fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005 y 007 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

t) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

En el apartado de Observaciones, se solventaron las observaciones identificadas con los numerales 001: Inmueble en donación, 002: Investigación de mercado, 003: Convenios modificatorios, y 006: Registro de asistencia. No se solventaron de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, las Observaciones 004 Concesiones de transporte público y 005 Evidencia de actividades, y del rubro de infraestructura pública la observación 007 Cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato PMG/DGOPM/2022/037.

En el apartado de recomendaciones, se atendieron las identificadas con los numerales 001: Etiquetado de bienes, y 003: Disposiciones para el Ciclo de los Ingresos. No se atendieron en el apartado de la Administración Pública Centralizada, del rubro financiero el numeral 002 Actualización y regularización de concesiones de transporte público; del rubro de infraestructura pública los numerales 004 Periodicidad de

estimaciones. Contrato PMG/DGOPM/RM/2023/008 y 005 Periodicidad de estimaciones. Contrato PMG/DGOPM/OD/2023/017.

u) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

v) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas; concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, es procedente hacer del conocimiento, ante el Órgano Interno de Control del municipio de Guanajuato, Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública por lo que hace a la observación numeral 007, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

w) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto.**

x) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al entonces presidente municipal de Guanajuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley

para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que la tesorera municipal dio respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó tanto al ex titular como a la actual presidenta municipal de Guanajuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 05 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[88], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

[88] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

**Karol Jared González Márquez**
Diputada Vocal

**Angélica Casillas Martínez**
Diputada Vocal

**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**
Diputada Vocal

**María del Pilar Gómez Enríquez**
Diputada Secretaria

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.,***

***CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 61/LXVI-IRASEG).***[89]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 61/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

[89] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37888/Dictamen_CP_Yuriria_2023_ELD_61_LXVI_IRASEG.pdf

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 07 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.**

**También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.**

**En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.**

**De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría,**

pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 02 de julio de 2024 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2024 se notificó a la presidenta municipal de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual, dio respuesta el 02 y 03 de octubre de 2024.

El 23 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó tanto a la ex titular como a la actual presidenta municipal de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 31 de octubre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

y) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas, así como de la partida 1134000001.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que

**se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.**

**De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.**

**A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:**

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| **21. Ambiente de control** | **20%** | **5%** |
| **22. Administración de riesgos** | **20%** | **2%** |
| **23. Actividades de control** | **20%** | **5%** |
| **24. Información y comunicación** | **20%** | **16%** |
| **25. Supervisión** | **20%** | **0%** |

**Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Yuriria, Gto. cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.**

**En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Yuriria, Gto.**

**De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.**

**También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en**

la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para fomentar y empoderar la participación ciudadana, por medio de mecanismos a través de los cuales recibe solicitudes, denuncias y sugerencias relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos al autorizado, entre otros supuestos de procedencia; recibió una solicitud ciudadana que fue remitida formalmente, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, se obtuvo el resultado citado en la observación numeral 001 del informe que se dictamina.

De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 009 observaciones, de las cuales ninguna se solventó; así como se formularon 010 recomendaciones, de las cuales ninguna fue atendida.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 004, 006 y 007 se determinaron importes que fueron reintegrados en su totalidad; en el numeral 003 se determinó un importe que fue parcialmente aclarado y en el numeral 005 se determinó un importe que no fue solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

z) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.

No se solventaron de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, la observación 001 Cargo de elección popular; y del rubro de infraestructura pública las observaciones 002 Cantidades autorizadas. Contrato: PMY/DOP/SECTUR/SE/LS/2022-41; 003 Cantidades autorizadas. Contrato: PMY/DOP/FAISMUN/SE/LP/2023-14; 004 Periodicidad de estimaciones. Contrato: PMY/DOP/FAISMUN/SE/LS/2023-21; 005 Calidad de obra. Contrato: PMY/DOP/PEMC/SE/LS/2023-40; 006 Porcentaje de financiamiento. Contrato: PMY/DOP/RM/EG/2023-15 PRIMERA ASIGNACION. (1 de 2); 007 Periodicidad de estimaciones. Contrato: PMY/DOP/RM/EG/2023-15 PRIMERA

**ASIGNACION. (2 de 2); 008 Expedientes unitarios de obras. Siete contratos; y 009 Padrón único de contratistas. Contrato: PMY/DOP/FAISMUN-IND/U9/AD/2023-19.**

**En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, no se atendieron, del rubro financiero los numerales 001 Disposiciones para el ciclo de los ingresos; 002 Padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y 003 Difusión de ayudas y subsidios; del rubro de infraestructura pública los numerales; 004 Anticipo a contratistas; 005 Cantidades autorizadas. Contrato: PMY/DOP/PEMC/SE/LS/2023-40; del rubro del Sistema de Agua los numerales 006 Títulos concesión vigentes; 007 Macro medición de pozos con telemetría; 008 Controles distribución de agua potable; 009 Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 010 Aparatos medidores para usuarios micromedidores.**

aa) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

bb) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas; concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, es procedente hacer del conocimiento, ante el Órgano Interno de Control del municipio de Yuriria, Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública por lo que hace a las observaciones numeral 002, 003, 004, 005, 007 y 009, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

cc) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto.**

dd) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la entonces presidenta municipal de Yuriria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que dio respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó tanto a la ex titular como a la actual presidenta municipal de Yuriria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 31 de octubre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[90], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley

[90] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

| | |
|---|---|
| **Karol Jared González Márquez**<br>Diputada Vocal | **Angélica Casillas Martínez**<br>Diputada Vocal |
| **Carlos Abraham Ramos Sotomayor**<br>Diputada Vocal | **María del Pilar Gómez Enríquez**<br>Diputada Secretaria |

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 62/LXVI-IRASEG).***[91]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 62/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

[91] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37889/Dictamen_CP_Pueblo_Nuevo_2023_ELD_62_LXVI_IRASEG.pdf

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta

pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de diciembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.**

**También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.**

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 03 de julio de 2024 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2024 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual él mismo dio respuesta el presidente municipal el 14 de octubre de 2024.

El 29 de octubre de 2024, se notificó el informe de resultados al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 06 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

ee) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras

seleccionadas y de la cuenta anticipo a contratistas a corto plazo.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato para el ejercicio Fiscal del año 2023; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| 26. Ambiente de control | 20% | 0% |
| 27. Administración de riesgos | 20% | 1% |
| 28. Actividades de control | 20% | 1% |
| 29. Información y comunicación | 20% | 4% |
| 30. Supervisión | 20% | 3% |

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades de la persona auditora. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto. no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Pueblo Nuevo, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró

**documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 019 observaciones, de las cuales ninguna se solventó; así como se formularon 011 recomendaciones, que no fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 006, 012, 013 y 017 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; la observación numeral 011 sólo una parte de la cuantía determinada fue aclarada y respecto de la observación numeral 015 la totalidad del importe cuantificado fue totalmente recuperado.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

ff) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

No se solventaron, del rubro Financiero, las Observaciones identificadas con los numerales 001: Depósitos bancarios; 002: Reconocimiento contable y depósitos bancarios; 003: Registro Contable de Bienes; 004: Programa Anual de Adquisiciones; 005: Investigación de mercado y procedimiento de contratación; 006: Pago de Sueldos; 007: Proceso de Adjudicación, y 008: Disposiciones en materia de ayudas; del rubro de Infraestructura Pública las Observaciones identificadas con los numerales 009: Registro del devengado y pagado de estimación. Contrato MPN/AD/RM/2023/023 REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NORTE; 010: Planeación y adjudicación. Contratos MPN/LS/RM/2023/022 REHABILITACION DE CALLE CON CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO., EN LA LOCALIDAD PUEBLO NUEVO, ZONA CENTRO, EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NORTE y MPN/AD/RM/2023/023 REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NORTE; 011: Cantidades autorizadas. Contrato MPN/AD/RM/2023/023 REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NORTE. (1 de 2); 012: Periodicidad de estimaciones. Contrato MPN/AD/RM/2023/023 REHABILITACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NORTE. (2 de 2); 013: Cantidades autorizadas. Contrato MPN/AD/PEMC/2023/020 CONSTRUCCION DE CALLE CON ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO., EN LA LOCALIDAD PROGRESO DE LA UNION, EN LA CALLE LATERAL ENTRE PIPILA Y CALLE PRINCIPAL. (1 de 2); 014: Adjudicación de Contrato. Contrato MPN/AD/PEMC/2023/020 CONSTRUCCION DE CALLE CON ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO., EN LA LOCALIDAD PROGRESO DE LA UNION, EN LA CALLE LATERAL ENTRE PIPILA Y CALLE PRINCIPAL. (2 de 2); 015: Cantidades autorizadas. Contrato MPN/AD/PMHGTO/2023/014 CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO. APASEO EL ALTO, CASA BLANCA, CERRITO DE CAPULIN DE YOSTIRO, COL. EL PALOMAR, COL. 13 DE JULIO, COL. PROGRESISTA, CONGREGACION DE PANALES, DOS RIOS DE SAN ANTONIO, DURAZNO DE FONSECA, GRANJA POTOSINA, LA SOLEDAD, MONTECILLOS, PRESA GRANDE, PRESA DE SAN JOAQUIN, PUEBLO NUEVO, SAN JOSE DEL CARMEN, VILLA DE GUADALUPE, YOSTIRO DE SAN ANTONIO. (1 de 2); 016: Supervisor de obra. Contrato MPN/AD/PMHGTO/2023/014 CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO. APASEO EL ALTO, CASA BLANCA, CERRITO DE CAPULIN DE YOSTIRO, COL. EL PALOMAR, COL. 13 DE JULIO, COL. PROGRESISTA, CONGREGACION DE PANALES, DOS RIOS DE SAN ANTONIO, DURAZNO DE FONSECA, GRANJA POTOSINA, LA SOLEDAD, MONTECILLOS, PRESA GRANDE, PRESA DE SAN JOAQUIN, PUEBLO NUEVO, SAN JOSE DEL CARMEN, VILLA DE GUADALUPE, YOSTIRO DE SAN ANTONIO. (2 de 2); 017: Calidad de obra. Contrato MPN/LS/PEMC/2022/019 REHABILITACION DE CALLE AQUILES SERDAN ENTRE ZARAGOZA Y MARIANO JIMENEZ; 018: Anticipo de obra; y 019: Pago total de estimación de obra.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, del Sistema de Ingresos no se atendieron las Recomendaciones identificadas con los numerales 001: Disposiciones para el ciclo de los ingresos; del Sistema de Ayudas no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 002: Padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios, y 003: Difusión de ayudas y subsidios; del Sistema de Agua potable no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 004: Título concesión vigente; 005: Macro medición de pozos con telemetría; 006: Controles distribución de agua potable; , 007: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería) y 008: Aparatos medidores para usuarios-micromedidores; del Rastro Municipal no se atendió la recomendación identificada con el numeral 009: Normativa para regular el servicio público de rastro municipal; y del

rubro de Infraestructura Pública no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 010: Periodicidad de estimaciones. Contrato MPN/AD/PEMC/2023/020 CONSTRUCCION DE CALLE CON ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GTO., EN LA LOCALIDAD PROGRESO DE LA UNION, EN LA CALLE LATERAL ENTRE PIPILA Y CALLE PRINCIPAL; y 011: Supervisión.

gg) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

hh) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento ante el órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 005, 011, 012, 013, 015 y 017 es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.; de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Gto. y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

ii) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto.**

jj) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y

los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que el presidente municipal dio respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 06 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[92], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos

[92] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

| | |
|---|---|
| **Karol Jared González Márquez**<br>Diputada Vocal | **Angélica Casillas Martínez**<br>Diputada Vocal |
| **Carlos Abraham Ramos Sotomayor**<br>Diputada Vocal | **María del Pilar Gómez Enríquez**<br>Diputada Secretaria |

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 63/LXVI-IRASEG).***[93]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 63/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

[93] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37890/Dictamen_CP_San_Diego_de_la_Uni_n_2023_ELD_63_LXVI_IRASEG.pdf

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de

la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de diciembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.**

**También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.**

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 03 de julio de 2024 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 13 de septiembre de 2024 se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual él mismo dio respuesta el 09 de octubre de 2024.

El 30 de octubre de 2024, se notificó el informe de resultados al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 07 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

kk) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| 31. Ambiente de control | 20% | 2% |
| 32. Administración de riesgos | 20% | 0% |
| 33. Actividades de control | 20% | 0% |
| 34. Información y comunicación | 20% | 0% |
| 35. Supervisión | 20% | 0% |

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades de la persona auditora. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto. no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de San Diego de la Unión, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de San

**Diego de la Unión, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**En el mismo sentido, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado a que se refiere en el apartado de observaciones del informe de resultados.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 18 observaciones, de las cuales dos se solventaron; así como se formularon 14 recomendaciones, que no fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 006, 015, 016, 017 y 018 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; y respecto de las observaciones contenidas en los numerales 007, 008, 009 y 014 sólo una parte de la cuantía determinada fue aclarada.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se**

**identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

ll) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

Se solventaron las observaciones numerales 002: Anticipos de nómina y 005: Áreas verdes y equipamiento urbano; así como no se solventaron, de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, las Observaciones identificadas con los numerales 001: Cuenta por cobrar «Cmapas»; 003: Autorización para la adquisición de terrenos; 004: Avalúo en la compra de terrenos; 006: Pago de recargos en el entero de impuestos; 007: Tasa en el cálculo del impuesto predial; 008: Cálculo del Impuesto Predial; 009: Impuesto predial, cuota mínima; 010: Disminución de valores fiscales; 011: Timbrado de la nómina de jubilados; 012: Permisos y licencias para prestar servicio público de rastro municipal y 013: Conceptos con sobregiro presupuestal; del rubro de Infraestructura Pública, las Observaciones identificadas con los numerales 014: Cantidades autorizadas. Contrato: DGOPM/PMSDU/URB/LS-0501/01/2905-08. (1 de 3); 015: Calidad de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/URB/LS-0501/01/2905-08. (2 de 3); 016: Periodicidad de estimaciones. Contrato: DGOPM/PMSDU/URB/LS-0501/01/2905-08. (3 de 3); 017: Cantidades autorizadas. Contrato: DGOPM/PMSDU/URBD/1503-2023-2B y 018: Periodicidad de estimaciones. Contrato: DGOPM/PMSDU/URB/QB0082/0708-A/2023/14.

En el apartado de Recomendaciones, de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 001: Obligaciones fiscales; y 002: Saldos en cuentas de pasivo; del Sistema de Ingresos no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 003: Disposiciones para el ciclo de los ingresos; 004: Actualización de claves; 005: Cuentas catastrales duplicadas; 006: Actualización de avalúos; y 007: Rezago de impuesto predial; del rubro de Infraestructura Pública no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 008: Programa anual de capacitación; y 009: Calidad de obra. De la Administración Pública Descentralizada, del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Diego de la Unión, del rubro Financiero, no se atendieron las recomendaciones identificadas con los numerales 010: Títulos de concesión vigentes; 011: Macro medición de pozos con telemetría; 012: Controles distribución agua potable; 013: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 014: Aparatos medidores para usuarios-micromedidores.

mm) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

nn) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,**

**segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento ante el órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 014, 015, 016, 017 y 018 es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de San Diego de la Unión, Gto.; y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

oo) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto.**

pp) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que el presidente municipal dio respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 07 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[94], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución

[94] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

**Karol Jared González Márquez**
Diputada Vocal

**Angélica Casillas Martínez**
Diputada Vocal

**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**
Diputada Vocal

**María del Pilar Gómez Enríquez**
Diputada Secretaria

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 64/LXVI-IRASEG).***[95]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 64/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

[95] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37891/Dictamen_CP_Sta_Cruz_de_Juventino_Rosas_2023_ELD_64_LXVI_IRASEG.pdf

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del**

**Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de diciembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo**

la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 25 de junio de 2024 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2024 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año

2023, al cual, él mismo dio respuesta el 18 de septiembre de 2024 y de manera complementaria dio respuesta el tesorero municipal el 04 de octubre de 2024.

El 28 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal, así como el 29 de octubre de 2024 al ex-presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 06 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

qq) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Fiscal de Federación; Ley de Aguas Nacionales; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley del Seguro Social; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus lineamientos aplicables; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

**A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:**

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| **36. Ambiente de control** | **20%** | **4%** |
| **37. Administración de riesgos** | **20%** | **0%** |
| **38. Actividades de control** | **20%** | **1%** |
| **39. Información y comunicación** | **20%** | **0%** |
| **40. Supervisión** | **20%** | **0%** |

**Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.**

**En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**

**De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.**

**También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.**

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro,**

**estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 6 observaciones, de las cuales 1 se solventó; así como se formularon 7 recomendaciones, que no fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en el numeral 005 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; por lo que hace al numeral 003 del importe cuantificado sólo una parte fue aclarada; respecto del numeral 004 la totalidad del importe cuantificado fue recuperado; y con relación al numeral 006 sólo una parte de la cuantía determinada fue recuperada.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

rr) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

Se solventó la observación identificada con el numeral 001: Investigación de mercado; no se solventaron de la Administración Pública Centralizada, del rubro Financiero, las Observaciones 002 Obligaciones fiscales de proveedor contratado; 003 Pago de sentencias; y del rubro de Infraestructura Pública las observaciones 004 Cantidades autorizadas. Contrato PMJR/OP/LP/SD/VALENCIAYSAUZ/017-2023; 005 Cantidades autorizadas. Contrato PMJR/OP/LS/SE/25DEENERO/040-2023; 006 Cantidades autorizadas. Contrato PMJR/OP/LP/SC/PLANTA/NVOVALENCIA/019-2023.

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, del rubro del Sistema de Ingresos, no se atendieron el numeral 001 Disposiciones para el ciclo de los ingresos; del rubro del Sistema de Ayudas, el numeral 002 Difusión de ayudas y subsidios; y del rubro de Infraestructura Pública el numeral 003 Acreditación de la propiedad. Contrato PMJR/OP/LP/SC/PLANTA/NVOVALENCIA/019-2023. De la Administración Pública Descentralizada, en el rubro Financiero del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz de Juventino Rosas, los numerales 004 Títulos de concesión vigentes; 005 Macro medición de pozos con telemetría; y 006 Controles distribución de agua potable; y 007 Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería).

ss) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación**

**pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

tt) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento, ante las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 005 y 006 es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

uu) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.**

vv) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al entonces presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que el presidente municipal dio respuesta y de manera complementaria también el tesorero municipal. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó tanto al ex titular como al actual presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 06 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia[96], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino

[96] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

**Karol Jared González Márquez**
Diputada Vocal

**Angélica Casillas Martínez**
Diputada Vocal

**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**
Diputada Vocal

**María del Pilar Gómez Enríquez**
Diputada Secretaria

⇒ ***DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE***

***HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 (ELD 65/LXVI-IRASEG).***[97]

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA**
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 65/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

**De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.**

[97] https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/37892/Dictamen_CP_Santiago_Maravat_o_2023_ELD_65_LXVI_IRASEG.pdf

**Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.**

**Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.**

**A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.**

**II. Antecedentes:**

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

**Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.**

**La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.**

**En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.**

**No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.**

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

**Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.**

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

**En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.**

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

**Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.**

**En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.**

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de noviembre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 13 de diciembre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:

**La revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.**

**Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.**

**También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública , conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.**

**En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.**

**De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con**

el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de junio de 2024 se notificó al entonces presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2024 se notificó al entonces presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual, él mismo dio respuesta el 08 de octubre de 2024.

El 29 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal, así como al ex-presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado el 06 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

ww) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Aguas Nacionales; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Ley del Presupuesto General de

Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2023; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno, del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

| Componente | Porcentaje asignado | Porcentaje obtenido |
|---|---|---|
| 41. Ambiente de control | 20% | 14% |
| 42. Administración de riesgos | 20% | 12% |
| 43. Actividades de control | 20% | 16% |
| 44. Información y comunicación | 20% | 15% |
| 45. Supervisión | 20% | 17% |

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto. no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de Santiago Maravatío, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para

corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

**También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.**

**De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.**

**Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 11 observaciones, de las cuales 1 se solventó; así como se formularon 11 recomendaciones, de las cuales 3 fueron atendidas.**

**Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 007, 008, 009 y 011 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; en el numeral 001 sólo una parte del importe fue aclarado; y en el numeral 010, se aclaró la totalidad del importe por la cuantía ahí establecida.**

**En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.**

xx) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

**En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.**

Se solventó la observación identificada con el numeral 010: Calidad de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PSBMC/2022-027; no se solventaron las Observaciones 001: Equipamiento del gimnasio municipal; 002: Adquisición de camión recolector; 003: Prestación del servicio público de rastro; 004: Títulos de concesión; 005: Adjudicación. Contrato: MSM/DOP/CUENTA PUBLICA/2023-16; 006: Acta de fallo. Varios contratos; 007: Cantidades autorizadas. Contrato: MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PVEMC/2023-011 (1 de 2); 008: Costo de mano de obra en conceptos fuera de catálogo. Contrato: MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PVEMC/2023-011 (2 de 2); 009: Calidad de obra. Contrato. MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PSBMC/2022-027;

y 011: Cantidades autorizadas. Contrato: MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PVMI/2022-019.

En el apartado de Recomendaciones se atendieron las identificadas con los numerales 001: Bienes muebles. Inventario; y 003: Padrón de beneficiarios de ayudas y subsidios; y no se atendieron los siguientes numerales: en el rubro del sistema de ingresos 002: Disposiciones para el ciclo de los ingresos; en el rubro del sistema de ayudas 004: Difusión de ayudas y subsidios; en el rubro de agua potable 005: Macro medición de pozos con telemetría; 006: Controles distribución de agua potable; 007: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); 008: Aparatos medidores para usuarios-micromedidores; en el rubro de infraestructura pública 009: Anticipo a contratistas. Varios contratos; y 010: Cantidades autorizadas. Contrato: MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PVEMC/2023-011.

yy) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

zz) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

**En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento, ante el órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 007, 009 y 011 es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Santiago Maravatío, Gto. y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.**

aaa) Otros datos informativos.

**En esta parte en cuanto al comunicado a autoridades relacionadas con los resultados del informe se describe el hallazgo relacionado con la observación 004 por lo que hace a la Comisión Nacional del Agua, y el seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto.**

bbb) Anexos.

**En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.**

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al entonces presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que él mismo dio respuesta. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó tanto a la ex titular como al actual presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 06 de noviembre de 2024, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que

resulten de su competencia[98], en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[98] Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Víctor Manuel Zanella Huerta**
Diputado Presidente

**Karol Jared González Márquez**
Diputada Vocal

**Angélica Casillas Martínez**
Diputada Vocal

**Carlos Abraham Ramos Sotomayor**
Diputada Vocal

**María del Pilar Gómez Enríquez**
Diputada Secretaria

⇒ ***ASUNTOS GENERALES.***

**- La Presidencia.-** Ahora corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Rodrigo González Zaragoza con el tema "Mujica" la diputada Angélica Casillas Martínez con el tema "Conmemoración" la diputada María del Pilar Gómez Enríquez con el tema "Juzgados mixtos" el diputado Roberto Carlos Terán Ramos con el tema "Atención" el diputado Juan Carlos Romero Hicks con el tema "Enseñanza" la diputada Carolina León Medina con el tema "Día del Maestro" el diputado Luis Ricardo Ferro Baeza con el tema "Orgullo" y la diputada Yesenia Rojas Cervantes con el tema "Remesas"

- Si alguna otra diputada o diputado de que integramos esta Asamblea desea inscribirse, manifiéstenlo a esta Presidencia, indicando el tema de su participación por favor.

- Muy bien la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera, número uno, el diputado Rodríguez González Zaragoza, número 2, la diputada Angélica Casillas Martínez, número 3, la diputada María del Pilar Gómez Enríquez, número 4, el diputado Roberto Carlos Terán Ramos, número 5, diputado, Juan Carlos Romero Hicks, número 6, diputada Carolina León Medina, Número 7, diputado Luis Ricardo Ferro Baeza. Número 8, diputada Yesenia Rojas Cervantes.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Rodrigo González Zaragoza hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado por favor.

**(Sube a tribuna el diputado Luis Ricardo Ferro Baeza, para hablar en asuntos de interés general)**

Gracias, Presidenta, Honorable Mesa Directiva, compañeras y compañeros a todo el público en general, muchas gracias, el día de hoy, venimos a rendir homenaje también a un gran personaje de Latinoamérica, el gran pepe Mujica, un libertador, un gran ser humano y honor a quien honor merece, ¿Por qué su

nombre el día de hoy es importante y relevante? Y por supuesto que lo que podemos aprender de él, en la visión, como, no solo como Presidente, incluso él fue guerrillero, fue de los Tupamaros, que se hacen llamar así por en nombre de Túpac Amaru, aquí el líder rebelde peruano, que fue atormentado, que fue martirizado en Cuzco y que siempre, la visión de Mujica fue darle un mejor mañana a sus ciudadanos a las libertades cuando fue Presidente. Se dieron todas las libertades a las mujeres que, por cierto, la siguiente semana vamos a discutir aquí, el derecho de la mujer a decidir y por supuesto, Mujica también implementó políticas innovadoras, por ejemplo.

En la libertad de cultivo y de consumo en las drogas blandas o para ser más específico, en la marihuana, y ahí está Uruguay, que tiene una población que es la mitad de Guanajuato, cerca de 3 millones y medio de habitantes y Guanajuato, que tenemos cerca de 6 millones, pero se administra. de manera muy "a todo dar", se podría decir y que Mujica con su esposa, Lucía Topolansky, también ex guerrillera que lo acompañó hasta el final de sus días y pues ese mensaje en México, ojalá toda la clase política la aprendiéramos un poco, en los zapatos de Mujica y, por supuesto, celebrar a las y los maestros en su día este 15 de mayo y para no tardarnos más y hacer algo que mis palabras puedan salir de contexto, voy a leer íntegro el comunicado del movimiento de Lucha Magisterial que el día de hoy publicaron y que me parece muy importante.

Compañeras, maestras, maestros, personal de apoyo y asistencia a la educación, el movimiento de lucha magisterial de la sección 45 decente siempre se ha mostrado comprometido, incondicional y sin fines de lucro partidista o de cualquier otra índole, es por ello que derivado de las denuncias puestas ante la Secretaría de Honestidad del Estado de Guanajuato.

Nos complace informarles lo siguiente:

De acuerdo con el oficio de seguimiento de la investigación emitido por la Secretaría de Honestidad, el cual fue notificado de manera personal, existen indicios suficientes que permiten acreditar la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las retenciones extraordinarias del ISR, para acreditar la verdad de los hechos a través del desahogo de las diferentes pruebas documentales y testimoniales, es necesario dejar sin efectos el anonimato, en el entendido de que no habrá represalias laborales o de cualquier otra índole.

Este criterio no es unilateral del Gobierno del Estado y ha ha sido compartido por el Poder Judicial de la Federación, por ello que en nombre de todas las maestras, maestros, personal y directivos de la Sección 45 del (SNTE), pero sobre todo a quienes interpusieron la denuncia, hacemos la petición a la Gobernadora del Estado, las licenciada Libia Denise García Muñoz Ledo, así como las autoridades, educativas, legislativas y demás involucradas de que no habrá represalias laborales o de cualquier otra índole para las y los compañeros. Se adjunta la evidencia del escrito y el sustento legal que respalda el maestro. Luchando también está enseñando nuestra solidaridad y por supuesto. Ante el llamado que hacen de las y los compañeros legisladores, estamos con las y los maestros, que se resuelva, que se aclare, que se transparente y que se deslinden las responsabilidades como tal se dice el Gobierno de la gente, pues hay que demostrarlo en los hechos, no solo en eslóganes publicitarios.

Es cuanto Presidente.

- **Presidente**- Muchas gracias, diputado Rodrigo, por tu intervención.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Casillas Martínez hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar en asuntos de interés general)**

Muy buenas tardes con permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas, hoy, desde esta tribuna reconocemos a todas las personas que se dedican a una profesión más noble y con alta sensibilidad humana.

Nos referimos a las enfermeras y enfermeros, profesionales que siempre se caracterizan por la misión de asistir de manera competente a todas las personas enfermas, aunque han tenido algún accidente que ha puesto en peligro su vida, son ante todo una fuente de esperanza y que son prueba viviente de amor a la vida, que gracias a los cuidados eficaces, tranquilizan no solo a los sufrimientos físicos, sino el alma de los enfermos, son ejemplo de amor a la vida y, sobre todo, de generosidad, que con su labor permiten mantener la dignidad de toda persona e incluso, llegar a la muerte natural.

Por ello, en el marco del pasado 12 de mayo, "Día Internacional de la Enfermera" les queremos expresar nuestra gratitud, admiración y respeto, sin lugar a dudas, son el pilar de todo sistema de salud y la esencia de cualquier servicio, sea público o privado. En nuestro país se celebró por primera vez después de 90 años, derivado del acuerdo de Consejo de Salubridad General celebrado el 24 de noviembre del año pasado y por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en marzo del presente año. El día tiene sus orígenes en los aportes de Florence Nightingale enfermera británica que participó en la guerra de Crimea en 1853, en donde, como en todo conflicto armado, desencadenó carencias extremas en los hospitales de campaña.

Por ello, por instrucciones del Secretario de Estado Sidney Herbert, se le asignó un equipo de 38 enfermeras y fueron en estas terribles condiciones que empezó a notarse su trabajo para que todos los soldados pudieran tener por primera vez, un trato decente y humano, es aquí donde surgió la mítica imagen de ella cuidando a un paciente con una lámpara. Sus trabajos fueron más allá de este conflicto armado y rápidamente empezó a aplicar sus técnicas en los diferentes hospitales.

Por ello y gracias a los datos que pudo recolectar, es como se pudieron implementar medidas de sanidad moderna, su labor, fue admirada por la Reina Victoria dando lugar a la fundación de la primera Escuela de Enfermería y en sus últimas acciones fue la de organizar a grupos de enfermeras para atender las zonas más necesitadas de Inglaterra y hoy, ese grupo, es lo qué es lo que se conoce como Nacional Health Service, que en la seguridad social inglesa, convirtiéndose en un símbolo internacional que rompe cualquier barrera por llevar los servicios de salud a toda persona que lo necesita.

Es muy importante mencionar que, en nuestro país, desde 1931, el 6 de enero, se celebraba en México a las enfermeras y enfermeros, gracias a que el doctor José Castro Villagrana, quien fuera en ese entonces director del Hospital Juárez de México, estableció ese día para reconocerlos, señaló, que las enfermeras eran como un regalo de Reyes para los pacientes.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en el cuarto trimestre de 2021 había aproximadamente 620 mil

personas dedicadas a la enfermería en México, de esta cifra, el 79% eran mujeres y el 21% hombres, la entidad con mayor número de profesionales de la salud son Ciudad de México, con 72 mil estado de México, 54600 y Jalisco, 35500, en Guanajuato hay aproximadamente 8,566 enfermeras y enfermeros, representan el 36% del total de la planilla del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y (ISAPEG) así podemos considerar, que esta noble profesión como un regalo de vida para todas las personas que necesitan tener alegría y bienestar en las condiciones más adversas, que grato es que tengamos 2 días señalados para enaltecer la noble función, porque ellas y ellos son los verdaderos héroes de la pandemia del COVID 19, la primera línea de frente en estos años tan complicados para la humanidad, son, las que a pesar del clima, acuden a todos los rincones de este país, para hacer campañas de vacunación, ha dicho personal que hace verdaderos milagros, aunque la ausencia de medicamentos y demás insumos a las y los que siempre están presentes en todas las campañas de prevención y de atención a la población en general.

Que en las situaciones de catástrofes naturales o accidentes siempre nos encontramos con sus palabras de aliento y esperanza de vida, su dedicación y compasión han tocado la vida de muchos y su ejemplo nos recuerda la verdadera esencia de la enfermería a todas las enfermeras y los enfermeros les decimos gracias, gracias por su dedicación, por su compasión y por su compromiso inquebrantable con el cuidado de los demás, su capacidad para adaptarse, su profesionalismo y su humanidad por su resiliencia ante la adversidad, ustedes son héroes de verdad y la inspiración para un país más humano, sigamos apoyando y valorando a nuestro personal de enfermería, no solo en estas fechas, sino todos los días por su atención, muchas gracias.

Es cuanto Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada por tu intervención.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada María del Pilar Gómez Enríquez hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputada, por favor.

**(Sube a tribuna la diputada María del Pilar Gómez Enríquez, para hablar en asuntos de interés general)**

*Las mujeres guanajuatenses queremos justicia cercana, una justicia con rostro humano, una justicia que escuche, que entienda y que actúe.*

Buenas tardes, saludo a quienes integran esta Asamblea en abril de este año, en este Congreso aprobamos por unanimidad reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con las que se estableció la creación de los juzgados mixtos especializados, en violencia contra las mujeres hoy quisiera hacer ese pronunciamiento para reconocer los esfuerzos del Poder Judicial que impulsan en el marco de la implementación de la reforma, que se cuenten con los juzgados correspondientes en nuestro Estado. Esta semana, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, Héctor Tinajero Muñoz, compartía la agenda de implementación de la reforma en los diversos municipios del Estado de Guanajuato.

Con mucha alegría e ilusión quiero comentarles que el edificio más grande de juzgados mixtos en el Estado se ubicará en mi hermoso municipio de Valle de Santiago, es por eso que hoy, desde esta tribuna, quiero

enviar un mensaje a las mujeres de Valle de Santiago, de Moroleón y de Yuriria, Municipios que están considerados en las etapas de implementación de la reforma, las mujeres de Guanajuato no piden privilegios, exigen, exigimos lo que es justo, una vida libre de violencia, un trato digno ante las instituciones y respuestas firmes ante la desigualdad.

Queremos que la justicia deje de ser un concepto lejano y se convierta en una presencia real en la vida de cada mujer, una justicia que acompañe a quien busca protección y que haga valer cada derecho con sensibilidad y con firmeza, en este Congreso hemos aprobado una reforma para impulsar una justicia que mire de frente, que escuche con empatía y que actúe con valor, queremos que cada mujer sepa que no tiene que recorrer horas para ser escuchada, que no estás sola, cuando exige lo que le corresponde, que la justicia puede estar a unas calles de su hogar con personas sensibles, capacitadas y comprometidas con su comunidad, acercar la justicia al territorio es reconocer que la dignidad también se defiende desde lo local, desde el barrio, desde el municipio, es ahí, donde se construye comunidad, es construir un sistema que no solo resuelva conflictos, sino que mirando a los ojos, entienda las historias, por eso cada juzgado en los municipios considerados en la reforma es mucho más que una oficina, es una promesa cumplida, es el inicio de una nueva forma de hacer justicia, más próxima, más empática, más nuestra, este es también un mensaje sobre lo que sí es posible cuando hay voluntad de diálogo y de consenso, en esta reforma participan los 3 poderes del Estado y los municipios de Guanajuato.

Es claro, cuando se alinea el consenso político, la responsabilidad institucional y la colaboración, se transforma la esperanza en acciones tangibles, a las mujeres de Yuriria de Moroleón, a las mujeres con quienes crecí y que me acompañan en Valle de Santiago, a todas y cada una de ustedes que han mantenido la esperanza de que cada día aportan con su ejemplo a una sociedad más justa, esto es el reflejo de su constancia y de su fe en un futuro mejor.

Cada paso hacia un Guanajuato libre de violencia contra las mujeres está inspirado en su fortaleza, en sus gestos cotidianos de compromiso, en su manera de cuidar, de participar y de impulsarnos para que desde este Congreso actuemos, para asegurar

condiciones de justicia y de un Estado en el que todas las mujeres, sin excepción, vivamos con libertad, con dignidad y con plenitud.

Muchas gracias.

- La **Presidencia.-** Muchas gracias diputada por tu intervención.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Terán Ramos hasta por 10 minutos.

- Adelante, diputado por favor.

**(Sube a tribuna el diputado Roberto Carlos Terán Ramos, para hablar en asuntos de interés general)**

Buenas tardes a todos, compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Presidencia y la Mesa Directiva, saludo con respeto al personal del Congreso, asesores, asesoras a los medios de comunicación aquí presentes y a toda la gente que nos ve a través de las diversas plataformas digitales, antes de iniciar, mi punto quisiera aprovechar para

felicitar a todos los maestros del estado de Guanajuato y de México, especialmente a mi padre, al profesor Poncho, a mis hermanas, la maestra dulce, la maestra Gaby, ¡Felicidades! a todos los maestros por esta gran labor que realizan.

Hoy me dirijo a ustedes con profundo respeto y con la convicción de que cuando se habla del campo se habla del corazón de nuestra Tierra, Guanajuato es un Estado forjado por manos campesinas, por familias que han hecho de la agricultura, la ganadería y la producción de alimentos su forma de vida, su herencia y su orgullo, en las últimas semanas hemos escuchado con atención y preocupación la voz de quienes día a día cultivan nuestros campos y sostienen una parte esencial de la economía de nuestro Estado, es una realidad, que diversos sectores del campo guanajuatense han señalado una serie de problemas que al conjugarse están poniendo en riesgo su estabilidad y su continuidad, en primer lugar, señalamos la semana anterior que persisten retrasos importantes en los pagos programados por la federación destinados a cubrir subsidios estos recursos que hacen la diferencia entre sembrar o no sembrar, entre producir o abandonar la Tierra, en segundo término advertimos deficiencias en la aplicación del gasto público dirigido al sector agropecuario a estas alturas del año, los recursos comprometidos no han llegado al campo y la incertidumbre sobre su ejercicio limita la planeación de las y los productores, la información es del propio Gobierno Federal sobre este retraso en el ejercicio de los recursos.

Por último, se ha sumado una preocupación cada vez más urgente sobre las tarifas eléctricas aplicadas a este sector, para quienes dependen del riego, del bombeo, de la conservación en frío o de la mecanización de procesos, los altos costos de la energía eléctrica significan una barrera que les aleja de la rentabilidad y los empuja en muchos casos a abandonar la producción, este es un llamado a reflexionar con seriedad sobre el trato que como país estamos dando al campo, la política pública debe tener rostro humano, ese rostro es de miles de mujeres y de hombres que, a pesar de las dificultades, siguen apostando por trabajar la Tierra, cuidar el ganado y alimentar a sus comunidades.

Por todo lo anterior, hacemos un respetuoso pero firme llamado al Gobierno Federal para que reconsidere el trato que se está dando al campo guanajuatense, se necesita voluntad, sensibilidad y disposición para corregir el rumbo. Por lo tanto, esperamos que en la instalación de la mesa de diálogo interinstitucional se cumplan los acuerdos que cumplan las instituciones federales, como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CONAGUA y todas aquellas instancias responsables de los programas y servicios dirigidos al campo y que puedan encontrar soluciones concretas, viables y urgentes para atender las inquietudes de nuestros productores.

Guanajuato no pide privilegios, pide justicia, para el trabajo realizado en el campo, justicia para que las reglas se apliquen parejo, justicia, donde las tarifas de luz permiten regar la Tierra, no secarla por los altos costos que la Comisión Federal de Electricidad aplica a los productores, justicia es la colaboración para atender la problemática del gusano barrenador y que no se cierren las fronteras.

Justicia, es escuchar a nuestra gente del campo, porque cuando el campo crece, crece Guanajuato y crece en México y hoy no quiero pasar este día 15 de mayo que se festeja el trabajador, es el “Día del Trabajador Agrícola” que sepan que estamos con ustedes, que cuentan con un servidor y con el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto Presidenta. Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Se torga el uso de la palabra le diputado Juan Carlos Romero Hicks, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado por favor.

**(Sube a tribuna el diputado Juan Carlos Romero Hicks, para hablar en asuntos de interese general)**

Con la avenida de la Presidenta y la Mesa Directiva, las y los legisladores quienes nos acompañan de manera presencial y a la distancia, una sociedad, se distingue, por la forma en que trata a sus maestros y lamentablemente tenemos una deuda social incumplida con ellos. ¿Qué significa el Día del Maestro en México? fue le Presidente Carranza en 1917 quien hizo la propuesta y la promulgación de la Ley para reconocer al maestro, en el resto del mundo se hace el 5 de octubre y esto impacta a 2.1 millones de maestros a 265,000 escuelas y en el mundo tenemos 350,000,000 de Planteles escolares, todos hemos sido alumnos y algunos hemos tenido el privilegio de abordar el apostolado de ser maestros, en lo personal, he tenido la fortuna de ambos papeles y me fascina ver la manera en que las niñas y los niños van a la escuela todos los días, acompañados de sus padres, de sus abuelos, de los vecinos, los de alguna persona que está cerca de ellos. ¿Qué significa ser maestro? Ser maestro es entender que la educación es un acto de amor, de visión y de esperanza y sobre todo, la gran oportunidad de tocar el alma y el corazón de una persona y en México lo celebramos y lo agradecemos, porque la gratitud es la memoria del corazón y como diría el gran pedagogo Paulo Freire. La enseñanza no es solamente transmitir conocimientos, es crear las posibilidades para una propia construcción y la educación e incluye conocimientos, habilidades, valores, conductas, actitudes y en este grupo legislativo también tenemos otros como la maestra Caro, que ha estado en frente de la secundaria que con polvo, sudor y lágrimas tratan de acompañar a las demás personas, este día, en todo el país, se hace una gran celebración y tenemos que mirarnos al espejo con mucha humildad, para preguntarnos. ¿Cuál es el papel del maestro y cuál es el reconocimiento efectivo que le estamos brindando? Porque la educación es una tarea sagrada, porque sagrada es la persona y educar es hacer de una persona alguien que anteriormente no existía, todos recordamos, algunos de los nuestros maestros y el mayor aprecio no solamente es para quienes eran brillantes, sino para aquellos que forjaron sentimientos, emociones, valores y conductas, todos recordaremos los que nos enseñaron las primeras letras. Leer, escribir la geografía maravillosa de México y del mundo, la historia de Guanajuato, de México y también de nuestro planeta y aún maestro se le adjudican una multiplicidad de papeles, se convierte en padre sustituto en madre sustituta, en hermano mayor, en una persona que planifica vidas, que tiene que saber escuchar, pero sobre todo, algo que nunca olvidamos es como nos hizo sentir esa persona.

Lamentablemente, la forma de evaluar a veces es demasiado memorística o demasiado repetitiva y cuando pensamos en las personas que han trascendido en nosotros, son aquellos que nos enseñaron a pensar a sentir, a emocionarnos, a comprometernos a dar los mejores ejemplos porque, como señala Pascal, ¡quien no vive como piensa, acaba pensando como vive! una persona, que resulta en esa vocación, es una persona que inspira, que entiende que cada día la lección no es solamente decir que ya fue atendida, sino que deja huella y que perdura para siempre. La labor de un maestro nunca termina hay una anécdota que se practica de Manuel doblado, Presidente de la República, Egresado del Colegio del Estado de Guanajuato, que indica que cuando doblado necesitaba hacer alguna

reflexión, iba al patio de la hoy Universidad de Guanajuato, tocaba los muros, abrazaba las columnas porque sentía la vibración de sus maestros y parte de esto tiene que ver con la posibilidad de que cuando se decide algo, cuando se emprende un nuevo proyecto, a veces la mejor influencia es la del maestro que nos enseñó a pensar, a sentir y entender que su aprendizaje no solamente es el aula, sino que es toda la sociedad, porque si hay algo que el ser humano hace desde el primero hasta el último suspiro de vida, es desplegar su capacidad de aprender, de amar y de comprometernos, eso nos hace diferentes al resto de la creación, por eso los maestros deben tener un papel importante en nuestro país y habrá que reconocer, de que la belleza del aprendizaje, es que nadie nos lo puede quitar.

Y que esa estimulación, resulta un cambio de vida, los buenos maestros nos dejan huella para siempre, porque el maestro se convierte en un alquimista del aprendizaje, convirtiendo la ignorancia en sabiduría y sobre todo, en un acto de amor, el buen maestro nos toma de la mano, nos abre la mente y nos toca el corazón y sobre todo, toca a cada persona para entender y recuerdo con mucho cariño mis maestros de educación básica, media, superior, superior u otros que lo desea en la vida nos fueron tocando en diferentes momentos. Porque, si cada persona es única e irrepetible e insustituible, eso significa que no es un proceso de quien enseña y quien aprende, en el mejor de los casos, el maestro es el alumno más aventajado de la clase y el estudio de ser maestro es una tarea para siempre, hoy uno de los grandes papeles que tiene el maestro, como deposito es ser constructor de la paz, porque el maestro recibe personas, de familias desintegradas, de familias que tienes problemas de salud, de educación, de empleo, de agua, de servicios básicos, en donde el país no les ha dado lo suficiente para una justicia social y requerimos entonces, la mirada retrospectiva, la del alma, la de poder darnos la posibilidad de tocar la vida de una persona, para que de manera libre responsable, e informada, crítica propositiva pueda tener la posibilidad de volar, el propio Paulo Freire refiere que la educación no cambia, el mundo cambia las personas que van a cambiar al mundo, esa es la maravilla de la educación que nunca hay, dos alumnos, dos profesores, dos experiencias de aprendizaje idénticas, porque educar es sembrar con amor y sobre todo, cosechar con la esperanza, ese reto lo tenemos como país, porque a veces al maestro, le decimos que lo celebramos cada 15 de mayo, pero no se refleja en su régimen laboral, no se refleja en el respeto que le tenemos que brindar, esto sin una remuneración apropiada, sin un régimen que pueda construir mejores condiciones laborales, es demagogia, por eso es el maestro, aprovechemos, la reflexión que, como dice Borges, es el espejo del alma, larga vida, nuestros maestros, gran permanencia porque quien trasciende nunca muere.

¡Enhorabuena! ¡Felicidades¡

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado por tu intervención se cede el uso de la palabra a la diputada Carolina León Medina hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Carolina León Medina para tratar asuntos de interés general)**

¿Hola, qué tal? muy buenas tardes, en las cosas del saber y del vivir sólo se gana lo que

se da, sólo se pierde lo que se guarda, *Antonio Machado.*

Con la venia de la señora Presidente y de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, diputados, medios de comunicación, pueblo de Guanajuato y público aquí presente, en el marco de la celebración del día del maestro y de las maestras, deseo expresar mi más sincero agradecimiento y reconocimiento a cada uno de ustedes, por su valiosa labor educativa y compromiso con la formación de las presentes y futuras generaciones, la enseñanza que desde las aulas recibimos y que nos ha permitido andar el largo para mí camino de la vida, representamos lo que alguien llamaría los estratos de la docencia, ahí augura, por supuesto, aquella a la que yo misma pertenezco, los profesores de mi generación somos una apretada minoría que aún camina con la amistosa conversación con los colegas que integran el universo de la juventud.

Nuestra dedicación, pasión y entrega en la noble tarea de educar trasciende fronteras y deja una huella imborrable en la vida de nuestros estudiantes, gracias maestros por ser guías, mentores y modelos a seguir en el camino del conocimiento y del crecimiento personal, cada día, su esfuerzo y sacrificio construyen cimientos sólidos para un futuro prometedor y lleno de oportunidades.

Nuestra labor va más allá de enseñar contenidos, pues moldean corazones, despiertan vocaciones y transforman vidas, tenemos que resaltar la importancia de la educación como una herramienta transformadora y como derecho humano esencial, subrayó la misión de las y los maestros, no sólo en la transmisión de conocimiento, sino en la formación integral de individuos comprometidos, con la justicia y el bienestar social en este día especial, celebremos juntas y juntos el invaluable legado que cada uno de ustedes deja en la historia de la educación, su labor es un faro de luz que guía el camino de la niñez y la juventud hacia un mañana lleno de esperanza y progreso, como decía el maestro Paulo Freire, el estudio no se mide por el número de páginas leídas en una noche, ni por la cantidad de libros leídos en un semestre, estudiar no es un acto de consumir ideas, sino de crearlas y recrearlas ¡Feliz día! de los maestros y de las educadoras y educadores que la alegría, el reconocimiento y el cariño de sus estudiantes y que toda la comunidad educativa sean el mejor regalo en este día tan significativo.

Gracias por ser constructores de sueño, los forjadores de mentes brillantes y los guardianes del saber, que el nuevo siglo no nos encuentre dormidos, respondamos con prestancia al reto de la historia que pone ante nosotros a ustedes, queridos maestros, manifiesto y reitero mi afecto, mi respeto y mi reconocimiento, los felicito por su lucha, por su espíritu, por su mística, por su conciencia vital a ustedes en su día, a todos ustedes, queridos maestros, muchas gracias, compañeros.

- Es cuanto.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada Carolina.

- Se cede el uso de voz al diputado Luis Ricardo Ferro Baeza hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado por favor.

**(Sube a tribuna el diputado Luis Ricardo Ferro Baeza, para hablar en asuntos de interés general)**

Con su permiso o Presidenta, hoy me orgullece tomar esta tribuna para reconocer a uno de los tesoros más valiosos de Guanajuato y que aparte es uno de nuestros pueblos mágicos, Jalpa de Cánovas, Jalpa, es una comunidad viva, una tierra que respira historia, cultura y tradición, es un lugar donde el tiempo parece detenerse para recordarnos lo que realmente importa, nuestra identidad, nuestro legado y nuestra gente, hoy Jalpa, nos ha dado una razón más para sentirnos orgullosos, ha sido reconocido a nivel internacional como una ciudad chiquita de Turismo Rural

Sostenible, este reconocimiento no es casualidad, ese resultado de trabajos incansable de su gente, que día a día conserva sus tradiciones, protege su historia y abre las puertas a su comunidad, al mundo entero, gracias a este logro, Jalpa, se ha convertido en un ejemplo global de sostenibilidad, innovación y conservación cultural ahora, junto a otras cuatro vías turísticas en el mundo, participará en un programa académico con la Universidad de Ciencias aplicadas de Lucerna en Suiza. Esto no sólo pone a Jalpa en el mapa mundial de turismo, sino lo convierte en un referente, de cómo se debe hacer turismo, respeto de identidad y orgullo, desde esta tribuna, quiero felicitar a cada habitante de Jalpa de Cánovas a sus autoridades, a sus familias, a los comerciantes, a los artesanos y a todos aquellos que han dado posible este reconocimiento, ustedes son un ejemplo para Guanajuato y para todo México, sigamos trabajando juntos para que más comunidades puedan brillar como ustedes, porque cuando un pueblo crece, todo el Estado se fortalece. ¡Felicidades, Jalpa de Cánovas! Ustedes nos recuerdan que el corazón de Guanajuato late fuerte en cada rincón de su Tierra.

Muchas gracias.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputado por tu intervención.

- Ahora se otorga el uso de la palabra a la diputada Yesenia Rojas Cervantes, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Hace uso de la voz la diputada Yesenia Rojas Cervantes, para hablar en asuntos de interés general)**

Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia, compañeros diputados y compañeras diputadas, medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas, le mando un saludo a todas nuestras familias migrantes y también un saludo muy afectuoso a mi hija, que hoy está cumpliendo años.

Desde esta tribuna quiero manifestar de manera firme y categórica nuestro total rechazo a la propuesta del legislador John Smith. ¿Quién ha planteado imponer un impuesto del 5% a las remesas enviadas desde Estados Unidos a México, esta iniciativa es arbitraria, injusta y representa un grave agravio para millones de familias mexicanas.

Por ello respaldamos y celebramos que el Senado de la República haya alzado la voz de forma unánime y contunde para rechazar esta propuesta, desde aquí reiteramos nuestra plena disposición para trabajar de la mano con el Congreso Federal del Gobierno de la República y con los Congresos estatales que también resultarán afectados.

Esta no es una causa partidista, es una causa nacional, estamos hablando de un ataque directo en la economía de millones de hogares en todo el país y especialmente en nuestro querido Estado de Guanajuato. Alzamos la voz con firmeza porque defendemos el derecho de nuestros paisanos y paisanas a no ser castigados por su solidaridad y sacrificio, quienes envían remesas no sólo sostienen a sus familias, también fortalecen la economía nacional, no merecen un castigo fiscal, sino respeto y reconocimiento, quiero destacar un dato clave, las remesas representan hoy más del 8% del producto interno bruto de México, en el 2024 nuestro país recibió más de 64,000 millones de dólares en remesas, una cifra histórica creció más del 2%, respecto al año anterior, esto significa que las remesas superan ya los ingresos por petróleo y turismo ¿Y qué significa esto en la vida Cotidiana, significa más comida en las mesas, más medicinas, más educación, más hogares dignos, significa alivio para miles de familias en cada rincón de México y muy especial en Guanajuato, que recibió más de mil doscientos dieciocho millones de dólares, solo el año pasado colocándonos como el tercer Estado con mayor recepción de remesas a nivel nacional, sólo en marzo de este año el flujo mensual alcanzó los quinientos mil ciento cincuenta millones de dólares, en un aumento del 15% en comparación del mes anterior, aquí hay que decirlo con claridad, nuestros connacionales ya enfrentan una triple carga fiscal, pagan impuestos con su trabajo en Estados Unidos.

Sus familias en México pagan impuestos y enfrentan una inflación creciente y además asumen los altos costos por el envío de remesas. No sólo eso, cada mes, cada año diferente, nos suben la renta a los que rentamos, pagamos cada día más en los alimentos que consumimos y ahora quieren sumar un 5% más, esto es un castigo, un castigo fiscal ofensivo y discriminatorio es penalizar, la generosidad es castigar el compromiso de millones de mexicanos y mexicanas que a la distancia, nunca han dejado de apoyar su gente y su familia, por eso hacemos hoy un llamado respetuoso pero firme a los legisladores de los Estados Unidos de América les pedimos que desechen la propuesta del legislador, Jason Smith, les pedimos que actúen con justicia, empatía y visión humana.

Yo, por lo tanto, ya desde ayer he estado en comunicación con congresistas pidiéndoles que paren esta propuesta, no al impuesto a las remesas, hoy me uno con convicción a todos los esfuerzos que se están haciendo de desde distintos sectores de la nación, esta causa no debe dividirnos, aquí debemos tener una sola mesa de defender los derechos, el esfuerzo y la dignidad de nuestros connacionales, nuestros paisanos y paisanas no están solos desde aquí, desde Guanajuato y desde donde me encuentro, estamos listos y listas para trabajar unidos para que ningún mexicano sea castigado por ayudar a su familia.

Es cuanto muchas gracias, Presidenta.

**- La Presidencia.-** Muchas gracias diputada por tu intervención.

- Adelante, Secretario, por favor.

**- La Secretaría.-** Diputada Presidenta, me permito informarle que sean agotados los asuntos enlistados en el orden del día.

- Asimismo, informó que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, así también le informó que se registró la inasistencia del diputado David Martínez Mendizábal, justificada en su momento por la Presidencia.

**- La Presidencia.-** Muchísimas gracias, diputado, Secretario, al igual que a mis compañeras que me acompañan en la Mesa Directiva, en virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista y se levanta la sesión siendo las **12:45 (Doce horas con cuarenta y cinco minutos)** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

- Muchísimas gracias y que tengan todo un excelente día.[99]

**Junta de Gobierno y Coordinación Política**
**Dip. Jorge Arturo Espadas Galván**
**Dip. Carolina León Medina**
**Dip. Alejandro Arias Avila**
**Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero**
**Dip. Rodrigo Gozález Zaragoza**
**Dip. María del Pilar Gómez Enríquez**

**Secretario General del H. Congreso del Estado**
**Mtro. Javier Alfonso Torres Mereles**

**Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario**
**Lic. Sofía Ruiz Baca**

**Diario de los Debates y Crónica Parlamentaria**
**Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz**

**Transcripción y Corrección de Estilo**
**C. Marysol Vizguerra Olmos**

❖

[99] Duración de la sesión **(Dos horas con cincuenta y dos minutos)**